

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LII — N° 6608 EDICIÓN DE 36 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	JUEVES, 3 DE MAYO DE 1962.	Correos Argentino	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 692.788
--	----------------------------	----------------------	---

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

Lunes a Viernes de:
7.30 a 12 horas

PODER EJECUTIVO

General de División **FEDERICO GUILLERMO TORANZO MONTERO**
INTERVENTOR FEDERAL INTERINO
Coronel (R.E.) **MARIO ELISEO CABANILLAS**
Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
Teniente Coronel **MARCELO HUGO GILLY**
Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
Coronel Médico Dr. **AMERICO PEDRO ANGEL CAMPORA**
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 4780

Sr. **JUAN RAYMUNDO ARIAS**
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

VENTA DE EJEMPLARES:

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día 1.º del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente; debiendo designar entre el personal a una funcio-

rio o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable, si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

TARIFAS GENERALES

DECRETO N° 19405, A partir del 1° de Setiembre de 1961.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 2.00
" atrasado de más de un mes hasta un año	" 4.00
" atrasado de más de 1 año hasta 3 años	" 8.00
" atrasado de más de 3 años hasta 5 años	" 10.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años	" 25.00
" atrasado de más de 10 años	" 50.00

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 40.00
Trimestral	" 80.00
Semestral	" 140.00
Anual	" 260.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 12,00 (DOCE PESOS) el centímetro, considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro.

Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 1,00 (UN PESO) la palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 50,00 (CINCUENTA PESOS).

Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50%.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 62.00
2º) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	" 100.00
3º) De más de 1/2 y hasta una página	" 180.00
4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente	

PUBLICACIONES A TERMINO.

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras.	Hasta 10 días		Exce-dente		Hasta 20 días		Exce-dente		Hasta 30 días		Exce-dente	
	\$	\$	cm.		\$	\$	cm.		\$	\$	cm.	
Sucesorios	130.00	9.00	cm.		180.—	13.—	cm.		260.—	18.—	cm.	
Posesión Treintañal y Deslinde	180.00	13.00	"		360.—	24.—	cm.		400.—	36.—	cm.	
Remate de Inmuebles y Automotores ..	180.00	13.00	"		360.—	24.—	cm.		400.—	36.—	cm.	
Otro Remates	130.00	9.00	"		180.—	13.—	cm.		260.—	18.—	cm.	
Edictos de Minas	360.00	24.00	"		—	—			—	—		
Contratos o Estatutos de Sociedades ...	1.50	la palabra			2.50	la palabra						
Balances	260.00	20.00	cm.		400.—	36.—	cm.		600.—	40.—	cm.	
Otros Edictos Judiciales y Avisos	180.00	13.00	"		360.—	24.—	cm.		400.—	36.—	cm.	

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS LEYES:

Nº 71 del 9/4/62.—	Artúbase la resolución nº 236—J, dictado por la Caja de Jubilaciones, mediante la cual dicha institución acuerda a la Cía TRES POZOS S.R.L., un préstamo de \$ 1.000.000.— m/n.	1389
" 74 " 10/4/62.—	Prorrógase por el término de cinco años, la pensión graciable otorgada a doña Primitiva P. de Sanchez.	1389
" 76 " 12/4/62.—	Obras Públicas en General.	1389 al 1390
" 79 " 13/4/62.—	Reestructúrase el Item 2— Otros Gastos, del Presupuesto del Consejo General de Educación.	1390 al 1397
" 80 " " —	Apruébase varios decretos, referentes al convenio suscripto entre la Provincia, de Salta, y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.	1397
" 81 " " —	Establécese la reglamentación para la profesión de Geólogo.	1397 al 1398
" 82 " 17/4/62.—	Amplíense las disposiciones del decreto ley nº 52, referente a un terreno donado, a favor del Club Juventud Antoniana, de esta ciudad.	1398 al 1401
" 83 " 23/4/62.—	Créase en el Anexo B—Gobernación—Inciso 1.—Secretaría General de la Gobernación—Item 2 — Otros Gastos, la partida a)1— 25 Honorarios y Retribuciones a Terceros.	1401
" 84 " " —	Prorrógase la pensión graciable por el término de cinco años, otorgada a favor de doña Elmina C. de Gonzalez Perez.	1401
" 85 " " —	Inclúyese a los Subsecretarios de los Ministerios en el art. 1º del decreto ley nº 53.	1401
" 86 " " —	Déjase sin efecto el decreto nº 2119/62, referente a inclusión al Personal Directivo, Secretario y Preceptores, de los establecimientos Secundarios de la Provincia.	1401
" 87 " " —	Créase el Instituto de Educación Familiar, anexo a la Escuela Central de Manualidades.	1401 al 1402
" 88 " " —	Apruébase la resolución nº 272—J, dictada por la Caja de Jubilaciones, mediante la cual dicha institución acuerda a la Cía Industrial Cervecera S.A. un préstamo de \$ 4.000.000.—	1402
" 89 " " —	Modifícase el Presupuesto del Ministerio de Gobierno.	1402 al 1403
" 90 " " —	Modifícase las remuneraciones mensuales fijadas para los Jefes de Despacho de los Ministerios, de Gobierno de Economía y Asuntos Sociales.	1403
" 91 " " —	Deróganse varias Ordenanzas Municipales dictadas por la Comuna de la Capital, referente a los servicios de Transporte urbano de pasajeros.	1403
" 92 " " —	Represión del Alcoholismo.	1403
" 93 " " —	Apruébase el proyecto del Régimen de Adjudicación de Vivienda, emanado por la Dirección de la Vivienda.	1403 al 1404
" 94 " " —	Modifícase las remuneraciones mensuales fijadas para los Jefes de las Oficinas, de Prensa, de Ceremonial y Protocolo y de Movilidad y Transporte.	1405 al 1406
" 95 " " —	Créase en Secretaría General de la Gobernación dos cargos de Auxiliar 2º.	1406
" 96 " " —	Amplíense las partidas del Presupuesto del Consejo General de Educación.	1406
" 97 " " —	Transfírese a título gratuito en favor de la Municipalidad de Tartagal el Mercado Frigorífico construido por la Pcia. de Salta, en la ciudad de Tartagal.	1406
" 98 " " —	Exceptúase de los impuestos, o derechos municipales en todo el territorio de la Pcia., a la rifa organizada por la Asociación Cultural Altos Hornos, Zapla.	1406
" 99 " " —	Modifícase el Presupuesto del Ministerio de Economía.	1406
" 100 " " —	Modifícase el Presupuesto de la Secretaría General de la Gobernación.	1406 al 1407
" 101 " " —	Modifícase el Presupuesto General de la Secretaría General de la Gobernación.	1407

DECRETOS:

	PAGINAS
M. de Gob. N° 2084 del 10/4/62. — Ascíendese a diverso personal de la Secretaría General de la Intervención Federal.	1407
" " " " 2085 " " — Liquidada partida a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno.	1407
" " " " 2086 " " — Ampliase los términos del Decreto n° 1672/62, referente al feriado otorgado en el Dpto. de Metán.	1407
" " " " 2087 " " — Apruébase el presupuesto de la Municipalidad de El Carril durante el Ejercicio 1962. ...	1407 al 1408
" " " " 2088 " " — Apruébase la resolución dictada por la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales. ...	1408
" " " " 2089 " " — Liquidada partida a favor de Tesorería General de Policía.	1408
" " " " 2090 " " — Apruébase el presupuesto general Ejercicio 1962, que ha de regir en la Municipalidad de El Bordo.	1408
" " " " 2091 " " — Liquidada partida a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno.	1408
" " " " 2092 " " — Acéptase la renuncia presentada por diverso personal de la Cárcel Penitenciaria.	1408
" " " " 2093 " " — Designase a diverso personal en la Cárcel Penitenciaria.	1408
" " " " 2094 " " — Adscribese a la Escribana Pública Nacional Srta. Myriam E. Labroussans Ma. 66 d. Pont, al Registro Notarial n° 42 del titular Escribano Nacional Sr. Rodolfo H. Figueroa Peña.	1409
" " " " 2095 " " — Dánse por terminadas las funciones al Sr. Tito Chachagua de Jefatura de Policía. ...	1409
" " " " 2096 " " — Dánse por terminadas las funciones a diverso personal de Jefatura de Policía.	1409
" " " " 2097 " " — Encárgase interinamente de la Oficina del Registro Civil de San Antonio de los Cobres, a la Autoridad Policial.	1409
" " " " 2098 " " — Déjase cesante al Sr. Audilón Arenas, de Jefatura de Policía.	1409
" " " " 2099 " " — Autorízase a la Srta. Encarnación Nieva, a suscribir un acta de matrimonio de un miembro de familia de la Encargada de la Oficina del Registro Civil de Gral. Güemes.	1409
" " " " 2100 " " — Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Juan Uriburo, de Jefatura de Policía.	1409
" " " " 2101 " " — Encárgase interinamente de la Oficina del Registro Civil de Tartagal a la Srta. Paulina E. Farfan.	1409
" " " " 2102 " " — Encárgase interinamente de la Oficina del Registro Civil de la localidad de El Potrero (Dpto. Rosario de la Frontera) a la Autoridad Policial.	1410

EDICTOS DE MINAS:

N° 11000 — José F. Mendoza — Expte. N° 3319—M.	1410
N° 10947 — s/p. Francisco Valdes Villagran — Expte N° 3490—V.	1410
N° 10946 — s/p. Francisco Valdes Villagran — Expte. N° 3201—V.	1410
N° 10808 — s/p. Cía Minera José Gavenda S.R.L. — Expte. N° 3069—C.	1410

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 10903 — Licit. Púb. N° 105/62. — Ministerio Asist. Social de la Nación.	1410 al 1411
N° 10889 — Instituto Nacional de Salud Mental Licit. Púb. N° 84/62.	1411
N° 10840 — A.G.A.S; Licit. Pública Ampliación Agua Corrientes en Embarcación.	1411

LICITACION PRIVADA:

N° 11003 — A. G. A. S. — Licit. Privada—adquisición de un motor Chavrolet para camión.	1411
---	------

EDICTO CITATORIO:

N° 10907 — A.G.A.S. s/p. Damaso Ramón Zuleta.	1411
--	------

CITACION ADMINISTRATIVA:

N° 10984 — Tribunal de cuentas de la Provincia de Salta, cita al Sr. Miguel A. Rizzo.	1411
--	------

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

N° 11002 — De don Juan Carlos Lopez.	1411
N° 10996 — De doña Luisa Sandri de Povoio.	1411
N° 10995 — De don Juan Héctor Martinez.	1411
N° 10994 — De don Natal Romero.	1411
N° 10993 — De don Juan Israel D'Jallad.	1411
N° 10991 — De don Jaime Bloj.	1411
N° 10986 — De don Hijinio o Higinio Barrios.	1411
N° 10979 — De don Isidro Prieto.	1411
N° 10978 — De don Pascual Mamani.	1412
N° 10976 — De don Francisco Lamas.	1412
N° 10971 — De don Antonio Bajtionuevo.	1412
N° 10970 — De don Miguel Vercellino.	1412
N° 10957 — De doña Josefina Collados de Fajre.	1412
N° 10955 — De don Manuel Sourso.	1412
N° 10956 — De don Tobías Antonio.	1412
N° 10943 — De don Luis Delgado.	1412
N° 10935 — De Doña María Romero de Colque.	1412
N° 10932 — De Don Roberto Humberto Samson.	1412
N° 10901 — De don Segundo Ernesto Juarez.	1412
N° 10900 — De don José Resina Carrión.	1412
N° 10892 — De don Mario Gustavo Bravo.	1412
N° 10882 — De don Consuelo Montero Campomanes de Martín.	1412
N° 10881 — De don Miguel Oieni ó Miguel Oiene.	1412
N° 10873 — De don Honorio Burgos.	1412
N° 10868 — De doña Aurora Mercedes Llamas de Valdez.	1412
N° 10851 — De don Ricardo Rafael Arias.	1412
N° 10836 — De don Evaristo Moreno.	1412
N° 10833 — De don Natal Domingo Minola.	1412

Nº 10810	— De don Enrique Lopez ó Enrique Lopez Sanchez y de doña Francisca Herrera de Lopez.	1412
Nº 10806	— De don Kuzma Strizic.	1412
Nº 10791	— De doña Luisa Usandivaras de Saravia.	1412
Nº 10781	— De don Miguel Font.	1412 al 1413
Nº 10774	— De don Diego Sánchez.	1413
Nº 10773	— De don Homero Santiago Robles.	1413
Nº 10772	— De don Felipe Rodríguez.	1413
Nº 10771	— De don Ricardo Monge.	1413
Nº 10768	— De don Enrique Mamani.	1413
Nº 10750	— De don Pedro José Ruiz.	1413
Nº 10749	— De don Pablo Colque.	1413
Nº 10747	— De don Andrés Donato Gonzalez.	1413
Nº 10736	— De don Buenaventura Cabral.	1413
Nº 10735	— De doña Encarnación Alanís de Torres.	1413
Nº 10734	— De don Idefonso Barandiarán.	1413
Nº 10732	— De don Justo Ramón Rosa Diez.	1413
Nº 10731	— De doña Aurelia Gómez de De la Hoz.	1413
Nº 10721	— De don Paulino Figueroa y Guadalupe Figueroa.	1413
Nº 10714	— De don Miguel Suarez.	1413
Nº 10701	— De don Eduardo Fausto Martínez.	1413
Nº 10685	— De don David Lizárraga.	1413
Nº 10684	— De don Feliciano Pascual Guanucó y Manuela Lasaro de Guanuco.	1413
Nº 10683	— De don Pedro Fernández.	1413
Nº 10674	— De don Ramón Brachieri.	1413
Nº 10662	— De don José Miguel Aguirre.	1413
Nº 10656	— De doña Francisca Masseles de Palópoli.	1413
Nº 10655	— De don Mario Pandolfi.	1413 al 1414
Nº 10654	— De don Pedro Mezanza.	1414
Nº 10649	— De doña Teresa Viglione de Lasteche.	1414
Nº 10636	— De don Silvio Martínez.	1414
Nº 10622	— De don Pablo Domingo Jorqui.	1414
Nº 10620	— De don Amadeo Angel.	1414
Nº 10619	— De don Zeilo José Rfos.	1414
Nº 10618	— De don Hugo Hardt-o Hugo Maximiliano Hardt.	1414

REMATES JUDICIALES:

Nº 10999	— Por: Ricardo Gudiño — juicio: Ramirez y Lopez S.R.L. vs. Chilo Juan Carlos.	1414
Nº 10998	— Por: Ricardo Gudiño — juicio: Martí Ramón Arturo vs. Domingo Quiroga.	1414
Nº 10997	— Por: José Martín Risso Patron — juicio: Banco Provincial de Salta vs. José Eusebio Vargas y Otros.	1414
Nº 10990	— Por: Julio C. Herrera — juicio: Alias Lopez Moya y Cía S.R.L. vs. Arturo Pegoraro.	1414
Nº 10989	— Por: Julio C. Herrera — juicio: Ramón Norberto vs. Rojas José.	1414
Nº 10988	— Por: Julio C. Herrera — juicio: José Montero y Cía vs. Frissia Sierja Victor H. y Otros.	1414
Nº 10987	— Por: Julio C. Herrera — juicio: Bojarski Moises vs. Miguel Angel Gamboa.	1414 al 1415
Nº 10983	— Por: Andrés Inlvento — juicio: María H. de Belsuzari vs. Antonio Sanchez.	1415
Nº 10982	— Por: Efraín Racioppi — juicio: Moschetti S.A. vs. Arancibia Olga Vancolli de.	1415
Nº 10981	— Por: Efraín Racioppi — juicio: Moschetti S.A vs. Gomez Antonio Osvaldo.	1415
Nº 10980	— Por: Gustavo A. Bollinger — juicio: Taurus S.R.L. vs. De Vita Vicente C.	1415
Nº 10977	— Por: Efraín Racioppi — juicio: Aprile Juan Vicente vs. Gomez Juan Vicente.	1415
Nº 10975	— Por: Miguel A. Gallo Castellanos — juicio: LaGran Muñeca S.R.L. vs. Jorge Alfredo y Jorge Carmen.	1415
Nº 10974	— Por: Miguel A. Gallo Castellanos — juicio: Herrero María García de vs. Arias Valdez Erilia Esquíu de y Otros.	1415
Nº 10973	— Por: Miguel A. Gallo Castellanos — juicio: Luna Rolando Vicente vs. Díaz Oscar E.	1415
Nº 10972	— Por: Miguel A. Gallo Casellanos — juicio: Gallardo Francisco vs. Zigaran Marzari Humberto José.	1415
Nº 10963	— Por: José A. Cornejo — juicio: Alberto Mendieta vs. Mauricio Macoritto.	1415
Nº 10962	— Por: José A. Cornejo — juicio: Gilberto Zilli vs. Salvador J. Muratote.	1415 al 1416
Nº 10960	— Por: Efraín Racioppi — juicio: Moschetti S.A. vs. Ruarte Luis Sabino.	1416
Nº 10948	— Por: Gustavo Adolfo Bollinger — juicio: Mendoza de Cazon Isabel vs. Solano Prieto Francisep.	1416
Nº 10902	— Por: Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Linares Brígida M. M. C. Ovejero Grande de vs. Castellanos Victoria Helena Molnar de	1416
Nº 10895	— Por: Miguel A. Gallo Castellano — Juicio: Arias Nicolás Vicente vs. Ramón Cruz	1416
Nº 10894	— Por: Miguel A. Gallo Castellano — Juicio: Ayala Jacinto, Octavio vs. Martorell Eduardo y Otros.	1416
Nº 10876	— Por: Miguel A. Gallo Castellano — Juicio: Gobierno de la Provincia de Salta vs. Martell Teobaldo E.	1416
Nº 10837	— Por: Arturo Salvatierra-juicio: Helguero Felisa Lérida de vs. Mamani Juan.	1416
Nº 10825	— Por: José A. Cornejo — Juicio: Helvecio R. Poma vs. José E. Serrano	1416
Nº 10803	— Por: Arturo Salvatierra — Juicio: Moreno Nelly Juana V. de vs. Morales Juan	1416
Nº 10724	— Por: José A. Gómez Rincón — Juicio: Michel Ernesto vs. Escalante Jesús	1416 al 1417
Nº 10657	— Por: Ricardo Gudiño — Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Astun Lian	1417
Nº 10643	— Por: Miguel A. Gallo Castellano — Juicio: Gerada Miguel Atta vs. Comp. de Explotación F. de Rivadavia	1417
Nº 10640	— Por: Martín Leguizamón — Juicio: Ejecución Hipotecaria contra Normando Zúñiga	1417
Nº 10637	— Por: Ricardo Gudiño — Juicio Banco Provincial de Salta vs. Emilio Sucar	1417

CITACION A JUICIO:

Nº 10944	— Delgado Florencio O. de vs. Delgado Ramón Jaime.	1417
Nº 10942	— Convocatoria acreedores de Raúl Nicomedes Quitoga.	1417
Nº 10922	— Guillen Eva Rosa — Adopción de la menor Basilia Quipildor.	1417 al 1418
Nº 10832	— Colque José Domingo vs. Meyer, Camila Blac de	1418
Nº 10782	— González Sebastián vs. Alemán Silvia Mari.	1418
Nº 10767	— Aguirre Casimiro adopción menor Miguel Angel Parfán.	1418
Nº 10766	— Zorrilla Rafael vs. Margarita Araoz	1418
Nº 10765	— José Betancur vs. Eulalia Zárate.	1418
Nº 10757	— Gobierno de Salta vs. Navarro Pedro Nolasco.	1418

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 10863 — s/p. Antonia Borguez de Olea	1418*
Nº 10862 — s/p. Antonia Borguez Olea y Julia Araya	1418

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:

Nº 11001 — Traverso y Cía S. R. L.	1418 al 1419
---	--------------

EMISION DE ACCIONES:

Nº 10992 — Empresa Constructora Pedro J. Bellomo S.A.	1419
--	------

SECCION AVISOS

AVISO A LOS SUSCRIPTORES	1419
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	1419

DECRETO—LEY Nº 71—A.
Salta, Abril 9 de 1962.
Expte. Nº 38.337—62.

Visto el pedido interpuesto por la Cía. "Tres Pozos" S. R. L., a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por un préstamo de \$ 1.000.000.— m/n., con destino a la adquisición de un Tractor "Caterpillar D—6", para explotación de la finca de la citada Sociedad, en la localidad de Embarcación; y

—Considerando:

Que, la aplicación a darse al importe solicitado entraña la posibilidad de concretar una obra de positivo contenido social, por lo cual entra en el ámbito de las actividades y de los propósitos de la citada Institución que es precisamente un organismo de previsión social;

Que, esos propósitos pueden encontrar su realización en el apoyo de cuanto signifique expansión económica y afianzamiento de la producción llegando con su aporte en una visión más amplia de su función social, al ámbito de la promoción rural que, en esta oportunidad, alcanzaría a una zona de enormes posibilidades postergadas hasta hoy por falta de apoyo financiero; afirmando además con hechos concretos una realidad que beneficie a todos los sectores de la sociedad, ya sean estatales o privados;

Que, la operación que se gestiona está autorizada por el artículo 13 inciso 5º del Decreto Ley Nº 77/56, que contempla esta clase de préstamos con garantía hipotecaria o de otra naturaleza;

Que, se estima que debe ser obligación, por parte de la prestataria, acreditar la compra de la unidad ante la Caja; contratar el seguro correspondiente por el valor real de la unidad y endosarlo a favor de la Caja, en previsión de cualquier eventualidad;

Que, del informe de Contaduría General de la Provincia, surgen que existen fondos disponibles que permitan el otorgamiento del préstamo que se solicita;

Por ello, atento a la Resolución Nº 236—J emitida de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia,

El Interventor Federal de la Provincia
de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 236—J de fecha 3 de abril de 1962, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual dicha Institución acuerda a la Cía. "Tres Pozos" S. R. L., un préstamo de \$ 1.000.000.— m/n. (Un Millón de Pesos Moneda Nacional), al 1 o/o (uno por ciento) de interés mensual y a un plazo de 180 (Ciento ochenta) días, a los efectos de la adquisición de un Tractor "Caterpillar D—6", para explotación de la finca en la localidad de Embarcación, de la citada Sociedad, garantizado por una hipoteca en primer término sobre dos propiedades de la Sociedad, ubicadas en la ciudad de Salta, en las calles General Güemes Nº 254 —Catastro Nº 2021 y Catamarca Nº 143 —Catastro Nº 17.337, debiendo realizarse previamente todas las comprobaciones que se juzguen necesarias a fin de llenar los recaudos pertinentes y fijando la obligación, por parte de la prestataria de acreditar la compra de la unidad ante la Caja; contratar el seguro correspondiente por el valor real de la unidad y endosarlo a favor de la Caja.

Art. 2º — El presente Decreto-Ley será refrendado por S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Sométase el presente Decreto-Ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S. E. el señor Ministro del Interior.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ESCOBAR CELLO

José M. García Bes

Juan R. Martínez

Es Copia:
Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de A. S. y Salud Pública

DECRETO—LEY Nº 74—A.
Salta, Abril 10 de 1962.

Expte. Nº 2451—S—62 (Nº 984/62 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto la solicitud de doña Primitiva Plaza de Sánchez, de prórroga de la pensión graciable que se le acordó por Ley Nº 1480, prorrogada por Ley 3226 del 4 de octubre de 1958, caducando dicho beneficio el 13 de setiembre de 1962; y

—Considerando:

Que subsisten las causas que motivaron el otorgamiento de dicho beneficio;

Por ello y atento a lo dictaminado por el Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Interventor Federal de la Provincia
de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Prorrógase a partir del día 14 de setiembre de 1962, por el término de cinco años, la pensión graciable otorgada a doña Primitiva Plaza de Sánchez; mediante Ley Nº 1480, y prorrogada por Ley Nº 3226 del 4 de octubre de 1958.

Art. 2º — Sométase el presente Decreto-Ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S. E. el señor Ministro del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.—

ESCOBAR CELLO
José M. García Bes

Es copia:
Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO—LEY Nº 75—A.
Salta, Abril 12 de 1962.

Visto la disposición del apartado b) del artículo 5º de la Ley Nº 3468, promulgada con fecha 27 de octubre de 1959, referente a la distribución de utilidades de cada ejercicio financiero de la Lotería de la Provincia de Salta, que establece: "El 20 o/o (veinte por ciento) para la Lucha Antituberculosa", y siendo necesario determinar la distribu-

ción de su equivalente entre el Organismo Estatal e Institución Privada de Bien Público,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º — La participación del producido de la Lotería de la Provincia, equivalente al 20 o/o (veinte por ciento), destinado por el apartado b) del artículo 5º de la Ley Nº 3468|1959, para la Lucha Antituberculosa, ingresará a Rentas Generales bajo la denominación: Recursos: III Especiales — "Lucha Antituberculosa Ley Nº 3468|59" (participado 100 o/o).

Art. 2º — El valor correspondiente al 20 o/o (veinte por ciento), será distribuido en la siguiente proporción: el 75 o/o (setenta y cinco por ciento) para la Comisión Asesora Provincial del Departamento de Lucha Antituberculosa; el 25 o/o (veinticinco por ciento) para la Liga Argentina Contra la Tuberculosis de Salta.

Art. 3º — El importe que resulte del 75 o/o (setenta y cinco por ciento), aplicado sobre el 20 o/o (veinte por ciento), será destinado exclusivamente para la atención de la Lucha Antituberculosa, a cargo del Departamento de Lucha Antituberculosa y por intermedio de la Comisión Asesora Provincial del citado Departamento, debiendo para ello observar las disposiciones de la Ley de Contabilidad Nº 705|1957 y Decretos pertinentes, formulando mensualmente rendiciones de cuentas ante Contaduría General.

Art. 4º — El importe que resulte del 25 o/o (veinticinco por ciento), aplicado sobre el 20 o/o (veinte por ciento), destinado a la Liga Argentina Contra la Tuberculosis de Salta, será utilizado por la misma, en función de sus propias disposiciones legales debiendo rendir cuenta ante Contaduría General, mediante sus respectivos balances. Contaduría General de la Provincia tomará las providencias necesarias a objeto del debido contralor.

Art. 5º — Los importes que se liquiden a la Comisión Asesora Provincial del Departamento de Lucha Antituberculosa y a la Liga Argentina Contra la Tuberculosis de Salta, respectivamente, de acuerdo a las disposiciones contempladas precedentemente, se tomarán de Rentas Generales con imputación al presente Decreto-Ley.

Art. 6º — El presente Decreto-Ley será refrendado por los señores Ministros de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 7º — Sométase el presente Decreto-Ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S. S. el señor Ministro del Interior.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese,

insértese en el Registro Oficial y archívese.

ESCOBAR CELLO
José M. García Bes

Es copia:

... Bianchi de López.
... de Despacho de A. S. y Salud Pública.

DECRETO—LEY Nº 76—E.

Salta, Abril 12 de 1962.

Vista la Ley de Obras Públicas Nº 968|48, Decreto-Ley Nº 434|57 y demás disposiciones complementarias; y

—Considerandó:

Que la aplicación de la citada Ley Nº 968|48 y disposiciones complementarias constituidas por el régimen de reconocimiento de variaciones de precios, etc., ha permitido comprobar deficiencias que traban el normal desarrollo de las obras de tal carácter;

Que al existir varios regímenes legales que hacen a la materia, resulta necesario y conveniente su ordenamiento en un texto único, de modo tal que permita determinar en forma ágil su aplicación;

Que asimismo es necesario actualizar las cifras y procedimientos de licitación a fin de que los trámites previos a la realización de una obra no encuentren impedimentos que los demore, pues la única destinataria de estos trabajos resulta la colectividad;

Que consecuente con las necesidades señaladas, el Consejo de Obras Públicas ha estudiado exhaustivamente las modificaciones necesarias a introducir en dicho cuerpo legal, habiéndolo elaborado al efecto el mecanismo que se estima adecuado;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley:

TITULO I

Obras Públicas en General

Artículo 1º — Quedan incluidos dentro del régimen del presente Decreto-Ley, los estudios y proyectos, la ejecución y servicios de:

- Las obras que ejecute la Administración Provincial por sí misma, o por intermedio de sus reparticiones autárquicas, en inmuebles del dominio público y/o privado provincial o municipal y con fondos del Tesoro de la Provincia.
- Las obras que ejecuten los particulares subvencionados por el Gobierno Provincial destinadas a un fin público o a un servicio administrativo de la Provincia o de las Municipalidades.
- Las obras que ejecuten las Municipalidades con fondos propios en inmuebles del dominio público o privado municipal.
- Las industrias estatales provinciales o municipales productoras de mercancías de primera necesidad, o los servicios públicos de suministro de energía, transportes y comunica-

ciones y todo otro de finalidad pública como además la provisión e instalación de máquinas, material fijo y elementos permanentes de trabajo, o actividades que sean accesorio o complementario de la obra que se construye.

Art. 2º — Las obras, trabajos o servicios ejecutados parcial o totalmente con fondos provinciales se denominarán, a los efectos del presente Decreto-Ley de Obras Públicas Provinciales.— Las ejecutadas parcial o totalmente con fondos municipales son Obras Públicas Municipales.

Art. 3º — El estudio, proyecto, la ejecución y la fiscalización de las obras públicas provinciales a que se refiere el artículo anterior están bajo la jurisdicción del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, o de las reparticiones autárquicas que de él dependan y se llevarán a cabo bajo la dirección de sus dependencias técnicas, de acuerdo a los planos y especificaciones preparados al efecto.

Art. 4º — Las obras públicas municipales podrán estudiarse, proyectarse, ejecutarse y fiscalizarse por el Ministerio nombrado en el artículo anterior o sus dependencias técnicas centralizadas o descentralizadas, siempre que las Municipalidades así lo soliciten por Resolución del Intendente Municipal o Presidente de la Comisión Municipal, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, a cuyo efecto contribuirán al costo que originen dichos trabajos en la forma que se convendrá en cada caso.

Art. 5º — Los créditos acordados para obras públicas podrán ser afectados por los importes que demanden las adquisiciones de los terrenos necesarios para su ejecución.

Art. 6º — Decláranse de utilidad pública y facúltase al Poder Ejecutivo para expropiar, de acuerdo a la Ley General de la materia, todo inmueble donde fuere necesario emplazar una obra pública, debiendo, en todos los casos, proceder a su expropiación y adquisición antes de iniciar las obras. Quedan igualmente comprendidas en la declaratoria de utilidad pública, los bienes muebles o inmuebles por accesión y/o demás accesorios del o de los inmuebles que se resuelvan adquirir para la prestación de un servicio público, o para industrias del Estado. También quedan incluidos en la declaratoria de utilidad pública y sujetos a expropiación las canteras, yacimientos, industrias y todo otro elemento que fuere necesario adquirir para la iniciación, prosecución y terminación de las obras públicas dentro de los planes previstos.

Art. 7º — Cuando razones de carácter excepcional determinen la necesidad o conveniencia de realizar una obra pública en tierra que no sea de propiedad del Estado, el Poder Ejecutivo o la Municipalidad podrán ejecutarla, siempre que el propietario personal de existencia visible o jurídica— establezcan por es-

critura pública que en el caso de fallecimiento del primero, o de disolución o extinción de la última, el terreno y la obra pasarán a ser propiedad de la Provincia o de la Municipalidad, según se trate de obra pública provincial o municipal.

La autorización de las obras deberán dicitarse en acuerdo general, de Ministros o por el Consejo Deliberante o Comisión Municipal, según corresponda.

Art. 8º — Cuando la Provincia acuerde subvención para una obra, ésta que dará sometida en su construcción a la fiscalización por repartición técnica competente.

Art. 9º — Cuando la obra sea realizada por el subvencionado, éste deberá someter la aprobación del contrato de construcción, al Poder Ejecutivo o sin cuyo requisito no se le pagará la subvención.— El pago de la subvención se hará en partes proporcionales a la obra ejecutada de acuerdo al contrato mediante certificación que lo compruebe, formulada por la repartición técnica competente.

Art. 10º — En caso de que la Provincia se haga cargo de la ejecución de una obra subvencionada con el compromiso de un aporte, por parte del subvencionado, será necesario se deposite éste en la Tesorería General antes de proceder a la contratación.

Art. 11. — Para los gastos generales o inspección de las obras podrá utilizarse hasta el 10 o/o del monto del crédito asignado, el que se depositará a la orden de la repartición correspondiente.

De esta reserva, hasta el veinte por ciento (20 o/o) será utilizado para el pago de compensación al personal con título profesional o personal técnico que desempeña funciones para el directo cumplimiento del Plan de Obras Públicas.

La Reglamentación de este artículo deberá determinar la forma de cumplir lo establecido precedentemente.

TÍTULO II

De los Planes y Proyectos de Obra

CAPITULO I

De los Planes de Obras

Art. 12. — Las obras públicas quedan clasificadas en dos grandes grupos:

- a) Obras nuevas;
- b) Obras de ampliación, mejoramiento y conservación.

Art. 13. — No podrá ejecutarse obra nueva alguna ni inversiones que no tengan crédito en los planes generales y anuales que ya estén aprobados mediante los procedimientos que disponen las leyes vigentes en la Provincia.

Art. 14. — Los planes generales de obras nuevas se redactarán para períodos determinados, comprendiéndose en los mismos todos los elementos necesarios para el cumplimiento integral del proceso de la obra, es decir, su iniciación hasta su terminación y funcionamiento. Los planes generales de las distintas dependencias y reparticiones técnicas se coordinarán en el Consejo de

Obras Públicas, el que formulará planes integrales para su remisión a la Honorable Legislatura, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 15. — Los planes anuales de obras nuevas se prepararán antes del 30 de junio de cada año para el año inmediato siguiente, por cada repartición o dependencia y se coordinarán en el Consejo de Obras Públicas antes de su inclusión en el proyecto de presupuesto general de la Provincia.

Art. 16. — En lo posible los planes generales se financiarán con fondos extraordinarios provenientes de negociación de bonos o de títulos de deuda pública, mientras que los planos anuales deberán financiarse con los recursos ordinarios y por excepción, con fondos de recursos extraordinarios.

Art. 17. — Las obras de ampliación, mejoramiento y conservación (art. 12º inc. b) se ejecutarán por planes anuales directamente aprobados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de cada una de las reparticiones, incluyéndose globalmente en el presupuesto anual el importe total a invertir de fondos ordinarios.

Art. 18. — Los anteproyectos de los planes generales y anuales, tanto de obras nuevas como de obras de ampliación, mejoramiento y conservación, deben fundamentarse en estudios expeditivos y rápidos sobre el terreno mismo y ser presentados en sus programas y lineamientos generales.

Art. 19. — Para la inversión de los créditos votados para planes de obras públicas se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad de la Provincia.

CAPITULO II

De los Programas y Anteproyectos

Art. 20. — Antes de proceder a la construcción de las obras, deberán estar terminados en todas sus partes principales los proyectos como se determina en este título y su reglamento por el Poder Ejecutivo, para cada repartición o especialidad.

Art. 21. — Todos los proyectos de las obras se fundamentarán en los elementos indispensables siguientes:

- a) La reunión de antecedentes que comprenden las razones que llevan a realizarla, como las determinaciones tomadas para llegar a su realización, los que han de guardar relación con los fines de interés colectivos que la informan.
 - b) Un programa que involucrará las condiciones a que debe responder en todos sus aspectos y serán:
 - 1) Fundamentales: o sea los fines o destino, ubicación, disposición, amplitud, eficiencia y comodidad; duración, conservación, costo, rendimiento o producción, etc.
 - 2) Accesorios o incidentales: modo de realización, posibles ensanches o ampliaciones, supresiones o transformaciones futuras, etc.
- Los programas deberán ser preparados por las reparticiones que usarán las construcciones,

con intervención del técnico que realizará el proyecto.

Art. 22. — Fundamentado un proyecto en la forma dispuesta en el Art. anterior y aprobados los fundamentos por el Consejo de Obras Públicas no podrán derogarse, sino por expresa resolución del Poder Ejecutivo.

Art. 23. — Previstos los elementos mencionados en los artículos precedentes, se formularán los anteproyectos o proyectos generales los que se fundamentarán en estudios sobre el terreno, uno previo a los mismos, dirigidos por un profesional encuadrado dentro del Decreto-Ley reglamentario de las profesiones de ingenieros, arquitectos y agrimensores (Decreto-Ley 29/62) y otro posterior, de "planos de mano" a la confección de ellos, con la concurrencia al terreno del Jefe de Estudios, del proyectista y del Jefe de Repartición o dependencia y de cualquier miembro del Consejo de Obras Públicas si lo estimare necesario.

Art. 24. — Los anteproyectos o proyectos generales, deberán precisar el conjunto de cada obra, a la vez que los detalles necesarios de toda índole que permitan apreciar la factibilidad de la misma y su comparación con otros anteproyectos, para desechar o elegir el que más convenga.

CAPITULO III

De los Estudios

Art. 25. — Los estudios tendrá por objeto la reunión de datos ya sea para los anteproyectos o para los proyectos definitivos, y deberán abarcar los siguientes aspectos:

- a) Estudios del terreno: Levantamiento, constitución, consistencia, aforos de cursos de agua, estudios de obras preexistentes, etc.
- b) Estudios económicos: Costo de materiales, enseres y herramientas, transportes, mano de obra, estructuras, derechos e impuestos, indemnizaciones, expropiaciones, investigaciones de los factores de desarrollo de las obras y de su conveniencia o utilidad; población actual de la región, zona, pueblos, localidades y su incremento, producción de los mismos lugares, tránsito local de intercambio entre ellos.

Art. 26. — En lo que fuere conveniente deberá solicitarse la información a la Dirección General de Estadísticas e Investigaciones Económicas.

Art. 27. — Los estudios se realizarán con prolijidad y de los mismos se efectuará una memoria descriptiva que comprenda a todos los elementos y datos recopilados durante su ejecución, la cual servirá para justificar el proyecto.

CAPITULO IV

Del Proyecto Total y Definitivo

Art. 28. — Antes de ejecutar una obra cualquiera de los sistemas especificados en el Título III, se requerirá la redacción del proyecto y presupuesto respectivo, el que será aprobado por los organismos competentes. — La responsabilidad del proyecto y de los estudios

que le han servido en base, caen sobre el organismo que los realizó sin perjuicio de los dispuesto por el artículo 30º.

Art. 29. — El proyecto definitivo constará, como mínimo, de los siguientes documentos, los cuales deberán describir en forma integral la naturaleza carácter y extensión de la obra proyectada:

- a) Los planos completos de las obras, comprendiendo tanto las generales y parciales, como también los complementarios y los detalles y planillas detallando todas las estructuras.
- b) La memoria descriptiva, que constará de:
 - 1) Las ideas básicas del proyecto explicando su punto de partida y evolución, con los detalles necesarios para determinar la finalidad y carácter de la obra.
 - 2) Las características del suelo, subsuelo y medios que constituyen elementos necesarios para apreciar las condiciones en que la obra debe efectuarse.
 - 3) Los materiales a emplearse, su procedencia y procedimientos a seguir para su obtención extracción y aprovechamiento.
 - 4) Los tiempos máximos para el desarrollo de las obras, dada su naturaleza y carácter y extensión y programa normal presumible de los trabajos.
- c) El presupuesto con la indicación de:
 - 1) Lista de cada uno de los precios fijados y cálculo analítico de los mismos.
 - 2) Los cómputos métricos discriminados.
 - 3) El detalle discriminatorio por unidad de medida de cada parte de la obra, eliminando todas las apreciaciones globales.
 - 4) Porcentajes prudenciales para gastos imprevistos, gastos de inspección y dirección, así como también para seguros, sanidad y otros en casos de tratarse de obras que se ejecutarán por vía administrativa.
- d) El pliego de especificaciones técnicas detalladas y precisas con descripción de los materiales, procedimientos de ejecución y formas de medir los distintos ítems en que ha sido dividido el presupuesto. — Las reparticiones deberán usar especificaciones técnicas impresas y permanentes, evitando las variaciones en plazos inferiores a la duración de los planes generales de obras.
- e) Todo otro dato o antecedentes que se considere necesario y útil para dar una idea más cabal de la obra a ejecutarse.

Art. 30. — En el estudio y confección de los proyectos intervendrán directamente profesionales autorizados por la Ley reglamentaria de las profesiones de ingeniero, arquitecto y agrimensor (Decreto Ley N° 29/62) bajo su responsabilidad. — Si hubiere necesidad de emplear ayudantes o auxiliares técnicos, éstos actuarán bajo la supervisión del

responsable. — En todos los documentos del proyecto constará la firma del ayudante o auxiliar que intervino, del jefe de estudios, del jefe del departamento o división y del Director General o Administrador de la repartición, los que serán solidariamente responsables de su buena ejecución.

Art. 31. — En casos especiales, el organismo competente podrá llamar a concurso de proyectos y acordar premios que se consideren justos y estimulantes, según su importancia. — Los trabajos que se presenten al mismo deberán cumplir las exigencias de los artículos anteriores. — Excepcionalmente se podrá limitar esos concursos a un cierto número de profesionales de reconocida competencia y aún contratar la confección del proyecto y dirección de la obra con firma profesional de actuación destacada y renombrada en la especialidad, en cuyo caso, la dirección de las obras quedará librada a la exclusiva responsabilidad de las mismas, quienes deberán ajustar su actuación, a las disposiciones de este decreto ley.

TITULO III

De los Sistemas de Ejecución de las Obras

CAPITULO I

De los Sistemas en General

Art. 32. — La ejecución de las obras se podrá realizar por cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Por contratos de locación de obra;
- b) Por administración;
- c) Por sistemas mixtos.

Art. 33. — El procedimiento de ejecución de las obras, se elegirá según las autorizaciones que cada repartición contenga en las leyes que las rigen, sin perjuicio de las normas que se dan en el presente decreto ley.

Art. 34. — En todos los casos de elección del procedimiento y para las obras de presupuesto superior a un millón de pesos, deberá dictaminar sobre su procedencia el Consejo de Obras Públicas, con todos los antecedentes a la vista y con la asistencia del Fiscal de Gobierno.

CAPITULO II

De la Ejecución por Administración

Art. 35. — Para ejecutar una obra por administración, se completará el proyecto, confeccionado en la forma como estipula el art. 29, con los siguientes elementos:

- a) Cómputos métricos discriminados de cada uno de los materiales que se incorporan a las obras.
- b) Cómputo de los sueldos y jornales o locaciones de servicios a emplear, con indicación precisa de especialidades, salarios y demás circunstancias que permitan justificar exactamente el importe de los emolumentos que se deberán abonar al personal obrero y de maestranza y técnico administrativo auxiliar y dirección.
- c) Análisis y proyecto del equipo, implementos, y herramientas a utilizar para la debida conducción y di-

rección de los trabajos y su régimen de adquisición o locación.

- d) Talleres de que dispone para reparación.

Art. 36. — De no contar la repartición o estar imposibilitada para adquirir cualesquiera de los elementos enunciados en el artículo precedente, las obras se realizarán por los demás sistemas.

Art. 37. — En las reparticiones que realicen obras por administración se llevará una doble contabilidad, la pública, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y la Contabilidad de Costos.

Art. 38. — La Contabilidad de Costos se llevará por cada ítem en que se ha dividido el presupuesto de la obra, y constará del número de sub-cuentas que sean menester y que en cada caso se proyectarán, utilizando para su enumeración la clasificación decimal.

Art. 39. — El contralor de los costos, en relación a los precios establecidos en el presupuesto de la obra, se realizará por medio de balances mensuales y análisis discriminatorios donde se establezcan exactamente los materiales incorporados y su monto; la mano de obra empleada y su importe; las amortizaciones de equipos e implementos y gastos generales prorrateables.

Art. 40. — Todo aumento de partida que resulte ser necesario en razón de un mayor costo constatando comparativamente al costo previsto, deberá ser justificado ante el Consejo de Obras Públicas, quien dictaminará ante el Poder Ejecutivo la responsabilidad del organismo conductor de la obra.

CAPITULO III

De la Ejecución por Contrato

Art. 41. — Decidida la ejecución de una obra pública por el procedimiento de contrato, de locación de obra, solamente podrá adjudicarse en remate público. — Sin embargo quedan exceptuadas de la solemnidad de la subasta, las obras comprendidas en los siguientes casos:

- a) Cuando el presupuesto de la obra no exceda de \$ 500.000. — en cuyo caso podrá ser licitada mediante concurso de precios, debiendo la repartición actuante invitar a cinco contratistas como mínimo, de fracasar el concurso de precios la repartición actuante podrá adjudicar directamente la realización de la obra;
- b) Cuando el presupuesto de la obra no exceda de \$ 1.000.000. — m/n. en cuyo caso podrá ser licitada privadamente;
- c) Cuando el presupuesto de la obra no exceda de la suma de m/\$n. 250.000. — en cuyo caso podrá ser adjudicada en forma directa;
- d) Aclarando los incisos anteriores; la obra consignada en los mismos se entiende que es la contemplada en el Plan de Obras vigente sin que se pueda fraccionar su presupuesto en diversas licitaciones;
- e) Cuando en el curso de la ejecución de una obra, aparecieran trabajos y

obras que no hubieran sido previstas en el proyecto ni pudieran haber sido incluidos en el contrato respectivo.— El importe de las obras imprevistas complementarias antedichas no excederá en ningún caso del 25 0/0 monto original de la obra contratada. — Salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo para aquellas obras cuya continuidad sea imprescindible y se halle debidamente fundamentada por la Repartición recurrente.

- f) Cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias de imprevisas demandaren una pronta ejecución o no dé lugar a los trámites de la subasta o a la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable.
- g) Cuando para la adjudicación resulte característica determinante la capacidad artística o técnico-científica, la destreza, o habilidad o experiencia particular del ejecutor del trabajo o cuando se haya respaldado por patentes o los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona o entidad;
- h) Cuando realizada una segunda subasta de acuerdo al Art. 44, no haya habido proponente o no se hubiera hecho oferta admisible.
- i) Los demás casos previstos en la Ley de Contabilidad.

Art. 42. — La contratación de obras

Monto de Presupuesto

Hasta \$ 1.000.000.—
Desde " 1.000.001.— hasta 5.000.000
" " 5.000.001.— en adelante

En estos plazos se podrán ampliar cuando resulte conveniente para el éxito de la licitación.— Fracasada la licitación, la Repartición actuante queda facultada para convocar a una nueva licitación sin obligarse a observar los plazos de publicación consignados precedentemente.

La licitación privada se anunciará con el Boletín Oficial y por lo menos en un diario local durante un día y con una antelación de cinco días como mínimo a la apertura de las propuestas.

Art. 45. — El aviso de licitación deberá expresar: la obra que se licite, el sitio de la ejecución, el organismo que realiza la licitación, el lugar donde pueden consultarse o retirarse las bases del remate, las condiciones que debe ajustarse la propuesta, el funcionario a que deben dirigirse o entregarse las propuestas, el lugar, día y hora en que hayan que celebrarse la subasta y el importe de la garantía que el proponente deberá constituir para intervenir en ella.

Art. 46. — Los planos y presupuestos, la memoria y demás documentación necesaria para información de los proponentes estarán a disposición de los que deseen consultarlos, durante el término del llamado, en la sede de la autoridad licitante.

públicas se hará sobre la base de uno de los siguientes sistemas:

- Por unidad de medida;
- Por ajuste alzado;
- Por costo y costas, en caso de urgencia justificada o de conveniencia comprobada.
- Por otros sistemas de excepción que se establezcan.

—En todos los casos la contratación podrá hacerse como sin provisión de materiales por parte del Estado.

Art. 43. — Solamente podrán contratar obras públicas con el Estado Provincial, los que estuvieran inscriptos en el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas que se creará a los efectos de la calificación y capacitación de las empresas y que se regirá por el reglamento que deberá dictar el Poder Ejecutivo.

TITULO IV

Del Contrato de Obras CAPITULO I

De la Licitación y Propuestas

Art. 44. — La licitación pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y por lo menos en un diario local sin perjuicio de hacerlo también en otros órganos de publicidad privados o en cualquiera otra forma, en el país o en el extranjero si así se estimare oportuno.

—Los anuncios obligatorios deberán publicarse con la anticipación y durante el tiempo que señala a continuación:

Días de Anticipación	Días de Publicidad
7	3-
10	5
15	7

Copias de la documentación arriba expresada se remitirán a la Municipalidad en cuya jurisdicción se hará la obra, con anterioridad a la publicación del aviso, manteniéndose para el mismo fin y por igual tiempo, en las oficinas de la autoridad licitante.

Art. 47. — Los proponentes deberán acompañar a la propuesta boletas de depósito del Banco Provincial de Salta, a la orden de la Repartición licitante, del depósito efectuado en dinero, títulos o bonos nacionales, o provinciales de Salta o fianza bancaria, por un importe equivalente al 1 0/0 (uno por ciento) del valor del Presupuesto Oficial.

El fondo de reparo que determinen los pliegos de condiciones, también podrá ser reemplazado por fianza bancaria o póliza de seguro a satisfacción de la autoridad competente.

Art. 48. — La documentación integrante de las propuestas deberán presentarse en sobres grandes, cerrados y lacrados, en el lugar, día y hasta la hora indicada en los avisos de licitación, sin esperas ni tolerancias de ninguna especie. — La aludida documentación deberá estar integrada imprescindiblemente por los siguientes antecedentes:

- Solicitud de admisión de acuerdo al

tenor del formulario inserto en el pliego de la obra licitada.

- Garantía de la propuesta conforme a la Ley.
- Recibo de compra del legajo otorgado por la Repartición licitante.
- Sobre chico cerrado, conteniendo únicamente la oferta del proponente.
- Toda otra documentación que fije la reglamentación y pliegos de condiciones.

La solicitud de admisión y la oferta en todos los casos deberán estar firmados por el proponente y su asesor técnico.

Todas las propuestas que no cumplan con cualquiera de los recaudos exigidos precedentemente, serán rechazados de inmediato y no serán tenidos en cuenta en el estudio de las mismas.

Art. 49. — En el lugar, día y hora determinados en los avisos o en el día hábil inmediato siguiente, a igual hora si aquel fuere declarado feriado o asueto administrativo, se dará comienzo al acto de licitación.

Antes de iniciar la apertura de las propuestas podrán los interesados pedir o formular aclaraciones y explicaciones relacionadas con el acto, pero una vez iniciada dicha apertura no se admitirá interrupción alguna.

Se abrirán los sobres grandes que contienen la documentación de las propuestas para verificar si su contenido satisface las exigencias del artículo anterior.— Únicamente si la documentación estuviere completa, recién se abrirá el sobre chico que contiene la oferta propiamente dicha, leyendosela por ante el Escribano de Gobierno o reemplazante debidamente autorizado por éste, funcionarios, contratistas y personas presentes al acto. — De todo lo actuado se labrará un acta suscrita por todos los concurrentes, en la cual los proponentes harán constar las observaciones o impugnaciones que consideren legítimas.

Art. 50. — Las ofertas complementarias o propuestas de modificaciones que fueran entregadas con posterioridad al acto del remate, deben ser desechadas.

Sin embargo, podrán considerarse aclaraciones que no alteren substancialmente la propuesta original, ni modifiquen las bases del remate ni el principio de igualdad entre todas las propuestas.

CAPITULO II

De la Adjudicación

Art. 51. — Las circunstancias de no haberse presentado más de una propuesta no invalida la licitación, ni impide la adjudicación si la misma se ajustare a las normas establecidas y resulte conveniente.

Cuando se presente más de una propuesta, la adjudicación caerá sobre la más conveniente y siempre que la misma esté conforme con las disposiciones establecidas para la licitación. — La presentación de las propuestas no da derecho alguno para la aceptación de las mismas.

Vencido el plazo de mantenimiento de la oferta, los proponentes tienen derecho para reclamar la devolución de la

fianza establecida por el art. 47°.

Art. 52. — Presentada una propuesta o hecha la adjudicación en la forma que determina el presente Decreto—Ley, el proponente o adjudicatario, no podrá ceder los derechos, en todo o en parte, sin aprobación de las autoridades competentes.

Este consentimiento podrá acordarse, como excepción, si el que recibiera los derechos ofrece, por lo menos, iguales garantías.

Art. 53. — Los proponentes deben mantener las ofertas durante el plazo fijado en las bases de la licitación.

Si antes de resolverse la adjudicación dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta, ésta fuera retirada, o invitado a firmar el contrato no se presentara en tiempo y forma o se negara a cumplir el contrato hecho en término, perderá el depósito de garantía en beneficio de la Administración Pública, sin perjuicio de la suspensión por tiempo determinado del Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas.

CAPITULO III

De la Formalización del Contrato

Art. 54. — Entre la Administración Pública y el adjudicatario se firmará el contrato administrativo de obras públicas y éste afianzará el cumplimiento de su compromiso mediante un depósito en el Banco Provincial de Salta por un 5% del monto del convenio, en dinero o en títulos o en bonos provinciales de Salta o nacionales, al valor corriente en plaza, o bien mediante una fianza bancaria equivalente a satisfacción de la autoridad competente. — Dicha fianza será afectada en la proporción y forma que se establece en los artículos 59, 60 y 68.

Se podrá contratar la obra con el proponente que siga en el orden de conveniencia, cuando los primeros retiraran las propuestas o no concurrieran a firmar el contrato.

Formarán parte del contrato que se suscriba, las bases de licitación, el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y demás documentos de la licitación.

El Poder Ejecutivo determinará, para cada repartición, los funcionarios facultados para suscribir los contratos, cuál quiera sea su monto, no siendo obligatorio elevarlo a escritura pública.

Art. 55. — Después de firmado el contrato, se entregará al contratista, sin costo, una copia autorizada de los planos y presupuestos y se le facilitarán los demás documentos del proyecto para que pueda examinarlos o copiarlos, si lo creyese necesario.

Los gastos que se requieran para formalizar el contrato serán de cuenta exclusiva del adjudicatario.

Art. 56. — Firmado el contrato, el contratista no podrá transferirlo ni cederlo, en todo o en parte, a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento sin autorización y aprobación de autoridad competente.

Podrá autorizarse la transferencia sólo como excepción y en casos plenamente

justificados, siempre que el nuevo contratista reúna, por lo menos iguales condiciones y solvencia técnica, financiera y moral.

Art. 57. — Los contratos quedarán perfeccionados con el cumplimiento de los preceptos enunciados en los precedentes artículos, sin necesidad de otros trámites.

CAPITULO IV

De la Ejecución de las Obras

Art. 58. — Una vez firmado el contrato la iniciación y realización del trabajo se sujetará a lo establecido en los pliegos de condiciones generales y especiales que sirvieron de base para la licitación o adjudicación de las obras.

Art. 59. — El contratista es responsable por los daños y perjuicios originados en la incorrecta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción final. — También lo es por la ocasionada por él o por la impericia o negligencia de sus agentes. — Cualquier deficiencia o error que constatare en el proyecto o, en los planos deberán comunicarlo al funcionario competente antes de iniciar el trabajo correspondiente.

Art. 60. — El contratista es responsable por los daños y perjuicios emergentes de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales, sistema de construcción o implementos patentados. En ningún caso la provincia será responsable de los daños y perjuicios emergente de la ocupación temporaria de la propiedad privada, hecha por el contratista para su obrador, campamento, etc.

Art. 61. — El contratista no podrá recusar al técnico que la autoridad competente haya designado para la dirección, inspección o tasación de las obras, pero si tuviese causas justificadas, las expondrá para que dicha autoridad las resuelva, sin que éste sea motivo para que se suspendan los trabajos.

Art. 62. — El contratista aceptará las modificaciones en los trabajos que le fuesen ordenados por funcionario autorizado, siempre que esas órdenes le sean dadas por escrito y no alteren las bases del contrato.

Las indicaciones, instrucciones, citaciones, etc. que de él reciba el contratista serán extendidas en un libro de órdenes con páginas numeradas y selladas y autorizado por la respectiva repartición.

Art. 63. — Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorios para el contratista, abonándose, en primer caso, el importe de aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por

dicha causa, el que será certificado y abonado.

La obligación por parte del contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el art. 71°.

Art. 64. — No podrá el contratista por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno, sino con estricta sujeción al contrato y si lo hiciere no le será abonado, a menos de que presente orden escrita para ello, que hubiere sido dada por el organismo competente.

Cuando se advirtiera vicios en la construcción o sea en el curso de la ejecución o antes de verificarse su recepción definitiva, la autoridad competente podrá disponer que las partes defectuosas sean demolidas a expensas del contratista.

Art. 65. — Cuando el contrato, establezca que el contratista debe aportar los materiales, éstos deberán ajustarse en su calidad estrictamente a las especificaciones del pliego de condiciones. —

La autoridad competente procederá a la aprobación de los materiales, a cuyo efecto ésta presentará las muestras que le sean exigidas en los plazos que establezcan los pliegos. — La aprobación no libera de responsabilidad al contratista.

Art. 66. — Cuando sin hallarse estipulados en las condiciones del contrato, fuere conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, se descontará al contratista el importe que resulte del estudio equitativo de valores, cuidando que la provisión no represente una carga extra—contractual para el contratista y se reconocerá a éste el derecho de indemnización por los materiales acopiados y los contratados, en viaje o en construcción, si probare fehacientemente la existencia de los mismos.

Art. 67. — Si para llevar a cabo las modificaciones a que se refiere el art. 63°, o por cualquier otra causa se juzgase necesario suspender el todo o parte de las obras contratadas, serán requisito indispensable para la validez de la resolución, comunicar al contratista la orden correspondiente por escrito, procediéndose a la medición de la obra ejecutada, en la parte que alcencé la suspensión y a extender acta del resultado.

En dicha acta se fijará el detalle y valor del plantel del material acopiado y del contratado en viaje o construcción y se hará nómina del personal que deba quedar a cargo de la obra. — El contratista tendrá derecho en ese caso a que se lo indemnice por todos los gastos y perjuicios que la suspensión le ocasioné, los que deberán serle certificados y abonados.

Art. 68. — Las demoras en la terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados, dará lugar a la aplicación de multas o sanciones que serán graduadas en los pliegos de condiciones de acuerdo con la importancia del atraso, siempre que el contratista no pruebe que se debieron a causas justificadas y éstas sean aceptadas por autoridad competente.

El contratista quedará constituido

en mora por el solo hecho del vencimiento de los plazos estipulados en el contrato y obligado al pago de la multa aplicada, pudiéndosele descontar de los certificados a su favor, de las retenciones para reparo o bien afectar la fianza rendida.

Art. 69. — El contratista deberá mantener al día el pago del personal que emplee en la obra y no podrá deducir suma alguna que no responda al cumplimiento de leyes o de resoluciones del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial y dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo y a las que en adelante se impusieran. — Sin perjuicio de lo establecido en el art. 80º; toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse negligencia grave a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del contratista, y en todos los casos paralizará el pago de los certificados de obras.

DEL CONTRATO:

Art. 70. — El contratista no podrá, bajo pretexto de error u omisión de su parte, reclamar aumento de los precios fijados en el contrato.

Las equivocaciones del presupuesto, en cuanto a extensión o valor de las obras, se corregirán en cualquier tiempo hasta la terminación del contrato.

En estos casos el contratista tendrá el derecho que le acuerdan los arts. 71 y 86.

Art. 71. — Si en el contrato de obras públicas celebrado, la administración hubiera fijado precios unitarios y las modificaciones o errores a que se refieren los arts. 63 a 70 importasen en algún ítem un aumento o disminución superiores a un 20 0/0 del importe del mismo, la administración o el contratista tendrán derecho de que se fije un nuevo precio unitario de común acuerdo. — En caso de disminución, el nuevo precio se aplicará a la totalidad del trabajo a realizar en el ítem, pero si se trata de aumentos, sólo se aplicará a la cantidad de trabajos que exceda de la que para este ítem, figura en el presupuesto oficial de la obra.

Si no se lograra acuerdo entre las partes la administración podrá disponer que los trabajos del ítem disminuido o los excedentes del que se ha aumentado, se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato, sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista.

La supresión total de un ítem, sólo dará al contratista el derecho que le confiere el art. 86.

Art. 72. — El contratista no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios, o errores en las operaciones que, le sean imputables.

Cuando esas pérdidas, averías o perjuicios provengan de culpa de los empleados de la administración o de fuerza mayor o caso fortuito, serán soportados por la administración pública.

Para los efectos de la aplicación del párrafo anterior se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor:

- a) Los que tengan causa directa en actos de la administración pública, no previstos en los pliegos de licitación.
- b) Los acontecimientos de origen natural extraordinarios y de características tales que impidan al contratista la adopción de las medidas necesarias para prevenir sus efectos.

Para tener derecho a las indemnizaciones a que se refiere este artículo, el contratista deberá hacer la reclamación correspondiente dentro de los plazos y en las condiciones que determinen los pliegos especiales de cada obra.

En caso de que proceda la indemnización, se pagará el perjuicio de acuerdo, en cuanto ello sea posible, con los precios del contrato.

CAPITULO VI

De la Recepción de las Obras

Art. 73. — Las obras podrán recibirse fraccionadas o totalmente, conforme con lo establecido en el contrato; pero la recepción parcial también podrá hacerse, cuando se considere conveniente, por autoridad competente.

La recepción total o parcial tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que se hubiese fijado.

Art. 74. — La recepción definitiva se llevará a efecto tan pronto expire el plazo de la garantía que se hubiese fijado en el contrato, siendo durante este plazo, el contratista responsable de la conservación y reparación de las obras, salvo los defectos resultantes del uso indebido de las mismas.

Art. 75. — En los casos de recepciones parciales definitivas el contratista tendrá derecho a que se le devuelva o libere la parte proporcional de la fianza y de la garantía para reparo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 53, 77 y 79.

Art. 76. — Si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato, se podrá suspender la recepción provisional hasta que se halle en ese estado, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 68 y 83 si correspondiera.

Art. 77. — No se cancelará la fianza al contratista hasta que no se apruebe la recepción definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de los daños y perjuicios que corren por su cuenta.

CAPITULO VII

De los Pagos de las Obras

Art. 78. — Los trabajos ejecutados serán medidos y certificados obligatoriamente en la primera quincena del mes siguiente a aquél en que los trabajos fueron efectuados, debiendo los pliegos de bases y condiciones generales de cada obra determinar con precisión la forma como deben ser medidos y certificados los mismos y contener disposiciones para los casos de medición de estructuras incompletas.

Art. 79. — Los pliegos de condiciones guardarán la imposición y liberación de garantías correspondientes a las liquidaciones parciales de los trabajos.

Art. 80. — Los importes de los certifi-

cados emitidos o que deban emitirse al contratista en pago de la obra, quedan exentos de embargo judicial, salvo el caso en que los acreedores sean obreros empleados en la construcción o personas a quienes se deban servicios, trabajos o materiales por ella.

Sólo se admitirá el embargo por los acreedores particulares del contratista, sobre la suma líquida que quedase a entregarle después de la recepción definitiva de la obra.

Art. 81. — El contratista tendrá derecho al pago de intereses moratorios sin necesidad de formular reserva alguna sobre las sumas que deben entregarsele en pago de certificados ya sean de obras, de mayores costos, de acopio, de ejecución de servicios, etc, cuando los pagos al contratista se retardaran por más de dos (2) meses a partir del primer día del mes siguiente en que fueron ejecutados los trabajos certificados o a partir de la fecha de presentación de la factura de provisión de materiales destinados a obras públicas. — Cuando la mora en el pago exceda de 120 días, el contratista tendrá pleno derecho a disminuir el ritmo de la obra, suspendiéndose el cómputo del plazo contractual o aumentándose proporcionalmente dicho plazo en la forma que se establezca en la reglamentación. — La tasa será fijada por el Banco Provincial de Salta para los descuentos de certificados de obra.

Si el retardo fuese causado por reclamaciones del contratista que resultaren infundadas o se interrumpiera la emisión o el trámite de los certificados u otros documentos por actos del mismo, no tendrá derecho al pago de intereses.

CAPITULO VIII

De la Rescisión del Contrato

Art. 82. — En caso de muerte, quiebra o concurso civil del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra o concurso, ofrezcan llevar a cabo la obra bajo las condiciones estipuladas en aquél. — La Administración Provincial fijará los plazos de presentación de los ofrecimientos y podrá admitirlos o desecharlos sin que, en el último caso, tengan dichos sucesores derechos a indemnización alguna.

Art. 83. — La administración provincial tendrá derecho a la rescisión del contrato, en los casos siguientes:

- a) Cuando el contratista se haga culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato.
- b) Cuando el contratista proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo y a juicio de la administración no puedan terminarse en los plazos estipulados, salvo el caso previsto en el artículo 81º.
- c) Cuando el contratista se exceda del plazo fijado en las bases de licitación para la iniciación de las obras.
- d) Si el contratista transfiriere en todo

o en parte su contrato, se asocia con otros para la construcción o subcontrato, sin previa autorización de la administración.

- e) Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por plazo mayor de ocho días en tres ocasiones, o cuando el abandono o interrupción sean continuados por el término de un mes.

En el caso del inciso b) deberá exigirse al contratista que ponga los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución en el plazo que se le fije y procederá a la rescisión del contrato si éste no adoptara las medidas exigidas con ese objeto.

En el caso del inciso c) se podrá prorrogar el plazo si el contratista demostrase que la demora en la iniciación de las obras se ha producido por causas inevitables y ofrece cumplir su compromiso. — En caso de que no sea procedente el otorgamiento de esa prórroga, o que concedida ésta, el contratista tampoco diese comienzo a los trabajos en el nuevo plazo fijado, el contrato quedará rescindido con pérdida de la fianza.

Art. 84. — Resuelta la rescisión del contrato salvo el caso previsto en el inciso c) del artículo anterior, ella tendrá las siguientes consecuencias:

- a) El contratista responderá por los perjuicios que sufra la administración a causa del nuevo contrato que celebre para la continuación de las obras y por la ejecución de éstas directamente.
- b) La administración tomará, si lo cree conveniente, y previa valuación convencional sin aumentos de ninguna especie, los equipos y materiales necesarios para la continuación de las obras.
- c) Los créditos que resulten por los materiales que la administración reciba en el caso del inciso anterior, por la liquidación de parte de obras terminadas y obras inconclusas que sean de recibo y por fondos de reparos, quedarán retenidos a la resulta de la liquidación final de los trabajos.
- d) En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviese en la continuación de las obras con respecto a los precios del contrato rescindido.
- e) Sin perjuicio de las sanciones dispuestas en este Decreto—Ley, el contratista que se encuentre comprendido en el caso del inciso a) del artículo anterior, perderá además la fianza rendida.

Art. 85. — En caso de rescindido el contrato por culpa del contratista, si la administración resolviera variar el proyecto que sirvió de base a la contratación, la rescisión sólo determinará la pérdida de la fianza, debiendo liquidarse los trabajos efectuados hasta la fecha de la cesación de los mismos.

Art. 86. — El contratista tendrá derecho a rescindir el contrato en los si-

guientes casos:

- a) Cuando las modificaciones mencionadas en el artículo 63 o los errores a que se refiere el art. 70, alteren el valor total de las obras contratadas en un 20 0/0 en más o en menos.
- b) Cuando la administración pública suspenda por más de tres meses la ejecución de las obras.
- c) Cuando el contratista se vea obligado a suspender las obras por más de tres meses o a reducir el ritmo previsto en más de un 50 0/0 durante el mismo período, como consecuencia de la falta de cumplimiento en término por parte de la administración, o por falta de la entrega de elementos o materiales a que se hubiera comprometido.
- d) Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato.
- e) Cuando la administración no efectúe la entrega de los terrenos ni realice el replanteo suficiente de la obra para iniciar los trabajos, dentro del plazo fijado en los pliegos especiales, más una tolerancia de treinta días.

Art. 87. — Producida la rescisión del contrato en virtud de las causales previstas en el artículo anterior, ella tendrá las siguientes consecuencias:

- a) La liquidación a favor del contratista, previa valuación practicada de común acuerdo con él; sobre la base de los precios, costos y valores contractuales, del importe de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres necesarios para la obra, que éste no quiera retener.
- b) Liquidación a favor del contratista del importe de los materiales acopiados y los contratados, en viaje o en elaboración que sean de recibido por cumplir las especificaciones.
- c) Transferencias, sin pérdidas para el contratista, de los contratos celebrados por el mismo, para la ejecución de las obras.
- d) Si hubiera trabajos ejecutados, el contratista deberá requerir la inmediata recepción provisional de los mismos, debiendo realizarse su recepción definitiva una vez vencido el plazo de garantía.
- e) Liquidación a favor del contratista de los gastos improductivos que probare fehacientemente haber tenido como consecuencia de la rescisión del contrato.
- f) No se liquidará a favor del contratista suma alguna por concepto de indemnización o de beneficio que hubiera podido obtener sobre las obras no ejecutadas.

En el caso del inciso d) del art. 86, no será de aplicación el inciso e) del presente artículo.

CAPITULO IX

Jurisdicción Contenciosa—Administrativa

Art. 88. — Todas las cuestiones a que dé lugar la aplicación e interpretación de

los contratos de obras públicas derivadas de los mismos, deberán debatirse ante la jurisdicción contenciosa—administrativa, renunciando expresamente los contratistas a toda otra jurisdicción.

Art. 89. — Exceptúase de la substitución dispuesta por la Ley de Contabilidad la contratación de cualquier provisión destinada a las obras públicas regidas por este decreto—ley.

TITULO V

Del Consejo de Obras Públicas CAPITULO UNICO

Art. 90. — El Consejo de Obras Públicas estará integrado por: Administrador General de Aguas de Salta, Directores de: Vialidad, Arquitectura, Viviendas y por un representante de cada una de las siguientes entidades: Asociación de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de Salta, Cámara Argentina de la Construcción (Delegación Salta), Cámara Gremial de la Construcción de Salta y será presidido por el Subsecretario de Obras Públicas del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas y/o por el miembro que designe el Consejo en caso de ausencia del titular.

El Fiscal de Gobierno, el Presidente de Contaduría General de la Provincia y el Jefe del Departamento de Variaciones de Costos, actuarán como Asesores del Consejo. — El Secretario del Consejo de Obras Públicas será el Jefe de Despacho de la Subsecretaría de Obras Públicas y tendrá la sobreasignación que le fije anualmente el Consejo. — Si se crearan nuevas reparticiones técnicas, sus Directores se incorporarán automáticamente al Consejo.

Art. 91. — Además de su carácter de cuerpo consultivo cuya misión primordial será dictaminar acerca de los asuntos que el Ministerio someta a su consideración, el Consejo de Obras Públicas tendrá las atribuciones y deberes que se determinan a continuación:

- a) Aprobar los planes y propuestos de obras públicas proyectadas por cada repartición antes de someterlos a consideración del Poder Ejecutivo para su remisión a la Legislatura.
- b) Tomar conocimiento y aconsejar respecto a los sistemas para realizar las obras públicas.
- c) Resumir en una memoria anual las actividades de las reparticiones, que enumera los trabajos realizados con determinación de la obra, su importancia, su costo y estado, el plan de trabajos a efectuar en el nuevo ejercicio con el cálculo de gastos respectivos y los cuadros estadísticos y comparativos de las obras en proyecto, en estudio, en construcción y terminados.
- d) Actuar en calidad de Comisión Única Arbitral en materia de ajustes de precios en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 92. — El Consejo de Obras Públicas celebrará reunión cada vez que sean citados por su presidente pero no menos de una vez al mes. — El cargo de miembro del Consejo es indeclinable para los

funcionarios que lo componen y su asistencia obligatoria; pudiendo sin embargo ser reemplazados por el de inmediata jerarquía inferior, en caso de ausencia o impedimento justificado.— El quorum lo formará las dos terceras partes de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos rigiéndose por el reglamento que se dictará.

Art. 93. — Con tres días de anterioridad a la reunión, por lo menos, el Secretario hará conocer la Orden del Día a los miembros del Consejo y podrán para su estudio los expedientes, antecedentes, planos, etc, que deban considerarse, salvo convocatorias de urgencia.

TITULO VI

Del Reconocimiento de las Variaciones de Costos

CAPITULO UNICO

Art. 94. — El Estado Provincial reajustará los precios de los distintos ítems del contrato, en todas las obras públicas que adjudique por intermedio de sus organismos centralizados y descentralizados, cuando los costos experimenten las variaciones que a continuación se señalan, con relación a los precios básicos establecidos en los pliegos de las licitaciones:

- Por mano de obra.
- Por los materiales, transportes, combustible y lubricantes.
- Gastos de caución y negociación de certificados por mora en su pago.
- Por los gastos en repuestos y reparaciones, en la proporción de su incidencia para la ejecución de la obra.
- Por los gastos generales de administración y beneficio de la Empresa, hasta un máximo del quince (15) y diez (10) por ciento, respectivamente, de las variaciones de costo reconocidas por este decreto-ley.
- Por las amortizaciones de equipos que se reconocerán con arreglo a las disposiciones de la Ley Nacional N° 15.285 sus modificatorias y decretos reglamentarios correspondientes.

Cuando las variaciones signifiquen un aumento de los costos, aquellas serán absorbidas por el Estado, beneficiándolo en caso contrario.

Para acogerse a los beneficios de este artículo, los adjudicatarios de obra y sus subcontratistas deberán probar el cumplimiento de las leyes de Previsión Social a que se hallen obligados.

Art. 95. — Los reconocimientos de mayores costos en los rubros c), d), e) y f) dispuestos por el art. 94, serán de aplicación en las obras licitadas bajo el régimen del Decreto Ley N° 434/57 que estuviesen licitadas, contratadas y/o en curso de ejecución al día 1° de enero de 1959, como así también en las obras licitadas con posterioridad a dicha fecha. Los reconocimientos establecidos en el presente artículo lo serán únicamente sobre el monto de los certificados por variaciones de costos correspondientes a certificados de obras emitidos a partir del 1° de enero de 1959.

Art. 96. — No serán reconocidos los

mayores costos que sean consecuencia de la imprevisión, negligencia, impericia o erróneamente operaciones de los empresarios.

Art. 97. — En ningún caso los reconocimientos que resulten de la aplicación de los artículos precedentes podrán ceder a las mayores erogaciones comprobadas.

Art. 98. — La autoridad competente ordenará la inclusión en los pliegos de condiciones para la ejecución de obras públicas, de un régimen que contemple en forma equitativa las derivaciones de costos a que se refiere el art. 94°.

Art. 99. — Créase el Departamento de Variaciones de Costos dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas y con competencia para: elaborar los análisis de precios; tabla de costos, etc. pliegos de condiciones y especificaciones; reglamentar y fiscalizar las normas, procedimientos y correcta aplicación del régimen de reconocimientos de costos en las obras públicas. —

Tendrá a su cargo también el Registro Provincial de Constructores de obras públicas a los efectos de la calificación de las empresas.

Art. 100. — El Jefe del Departamento de Variaciones de Costos deberá ser Profesional Universitario y poseer título de Ingeniero Civil; con una práctica mínima de tres años en el ejercicio de su profesión.

Art. 101. — Derógase las Leyes N° 968 y 3729, los Decretos Leyes N° 646/57; 434/57 y 33/62 y toda otra disposición que se oponga al presente Decreto-Ley; Quedan incorporadas al Código de Aguas las disposiciones del mismo.

Art. 102. — Sométese el presente Decreto Ley a consideración del Ministerio del Interior, a cuyo efecto deberá librarse la correspondiente nota de estilo.

Art. 103. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ESCOBAR CELLO

Juan José Esteban

Es copia:

B. ANTONIO DURAN
JEFE DE DESPACHO
Subsecretaría de Obras Públicas

DECRETO LEY N° 79 — E.

SALTA, Abril 13 de 1962.

—VISTO la nota presentada por el Consejo General de Educación, mediante la cual solicita que se efectúe una reestructuración del Ítem 2 —Otros Gastos, realizando una redistribución de los saldos de las distintas partidas, en el presupuesto aprobado por ley 3584 y prorrogado mediante decreto-ley 31, a la vez que se contemple la inclusión de una partida global para atender las necesidades de funcionamiento escolar en lo que hace al personal de servicios y se estudie la posibilidad de mejorar las remuneraciones para el cargo de Tesorero, conforme la responsabilidad de la función desempeñada; y

—CONSIDERANDO:

Que la reestructuración solicitada en el Ítem 2— Otros Gastos, no afecta la suma total autorizada, debiendo agregarse en dicho ítem lo realmente calculado en decreto — ley 31 como recaudación de la ley 3374;

Que el continuo crecimiento de población escolar y la habilitación de nuevas escuelas hace necesaria la creación de una partida que permita dotar de personal de servicio y contemple las suplencias que deben efectuarse en el transcurso del año con el fin de no interrumpir la marcha normal de los servicios;

Que las funciones y responsabilidades del Tesorero por el manejo de fondos y la magnitud de la repartición, justifican lo solicitado.

De acuerdo al decreto N° 1356/62 que establece las bonificaciones por zonas debe efectuarse una aclaración de concepto en la partida correspondiente.

Por ello.

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Art. 1° — Reestructúrase el Ítem 2— Otros Gastos del Anexo J— Inciso VII— Consejo General de Educación, en la forma que se indica en las planillas que corren adjuntas y que forman parte integrante del presente decreto ley.

Art. 2° — Inclúyese en el Anexo J— Inciso VII— Consejo General de Educación— Gastos en Personal, la partida a—4—2 para la atención de personal de servicio transitorio a sueldo, con un crédito anual de \$ 500.000 m/n. (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional).

Art. 3° — Establécese a partir del 1° de marzo de 1962, la siguiente remuneración en el Consejo General de Educación:

ANEXO J— INCISO VII— ÍTEM 1— GASTOS EN PERSONAL

Tesorero \$ 10.000.—

Art. 4° — En el Ítem 1— del Presupuesto del Consejo General de Educación, partida c) 2—2 Antigüedad, cargo y zona, sustitúyese la leyenda "Exclusivamente para personal comprendido Estatuto Docente Provincial" por "Para personal comprendido en Decreto N° 1356/62".

Art. 5° — Sométese el presente decreto-ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S. E. el Señor Ministro del Interior.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO

Juan José Esteban

ES COPIA:

CELIA IRMA M. de LARRAN
Ofic. 2° - Minist. de Econ. F. y O. Páb; a/c. del Dep.

DECRETO LEY N° 80 — E.

Salta, 13 de Abril de 1962

Expediente N° 1007 — 1962

Visto la nota del Consejo de Tecnología Agropecuaria solicitando la ratifi-

cación por ley del Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Instituto de Tecnología Agropecuaria; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 17676 de fecha 9 de mayo de 1961, fué aprobado por el Poder Ejecutivo el expresado convenio;

Que por decreto de la Intervención Federal N° 1793 de fecha 23 de febrero de 1962 se modifica el artículo 3° del convenio referido, estableciendo la forma en que queda constituido el Consejo de Tecnología Agropecuaria, cuya presidencia será ejercida por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y/o el Subsecretario de Asuntos Agrarios, Minería e Industrias;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Art. 1° — Apruébanse los decretos Nos. 17.676 de fecha 9 de mayo de 1961 y N° 1793 del 23 de febrero de 1962, referentes al convenio suscrito entre la Provincia de Salta y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Art. 2° — Sométese el presente decreto a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S. E. el señor Ministro del Interior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO

Juan José Esteban

ES COPIA

CELIA IRMA M. de LARRAN

Oficial de Minist. de Econ. F. y O. Páb. a/c del Dep.

DECRETO LEY N° 81 — E.

Salta, 13 de Abril de 1962

Expediente N° 1023 — 1962

Visto la ley N° 3714 que establece como atribución del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas a actividades en las ramas de su competencia, tales como la ingeniería en todas sus especialidades, agronomía, agrimensura, arquitectura, ciencias económicas y geología; y atento al pedido formulado en tal sentido por el Centro de Geólogos de Salta mediante nota de fecha 27 de marzo del año en curso.

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Art. 1° — Establécese la siguiente reglamentación para el ejercicio de la profesión de geólogo:

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

I — Ejercicio y alcance de la profesión

PREAMBULO

El gremio desarrolla una actividad profesional que participa de la disciplina vocacional. Puede dirigirse a la ciencia pura o a las actividades aplicadas y ejercerse en forma libre, en la docencia, o en la prestación de servicios oficiales o privados.

1 — Actividad o campo profesional

Art. 1° — Desde la fecha de promulgación del presente Decreto — Ley, el ejercicio de las actividades geológicas en sus distintas orientaciones y especialidades; quedará sujeto en todo el territorio provincial a la presente reglamentación.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de la presente reglamentación, entiéndese por ejercicio de la geología, todo trabajo, estudio o investigación de interés científico o comercial, que se relacione con la composición, fuerzas, movimientos, estructura y propiedades de la corteza terrestre en general y de sus distintos elementos constituyentes en particular, con sus ciencias aplicadas, y que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos teóricos — prácticos que se imparten y profundizan en la orientación geológica de las Facultades o Escuelas Superiores de Ciencias Naturales de las Universidades Nacionales.

2 — Habilitación Profesional

Art. 3° — Martículas: el ejercicio de la profesión de geólogo estará circunscripto a los universitarios que luego de haber aprobado estudios completos de enseñanza media, se hallen en las siguientes condiciones:

a) Poseer título de Doctor en Ciencias Naturales, Doctor en Geología de Geólogo, de Licenciado en Ciencias Naturales con Orientación geológica o de Licenciado en Geología, o que habiendo aprobado estudios completos en Universidades Nacionales les falté aprobar la tesis doctoral respectiva.

b) Poseer títulos extranjeros equivalentes a los enunciados en el inciso a) revalidados por Universidad Nacional.

Art. 4° — Se exceptúan de las disposiciones anteriores, quedando sujetos a la aprobación del Consejo Profesional de Geólogos:

a) A los argentinos o extranjeros que no hallándose encuadrados en las disposiciones del Art. 3° desempeñen o hayan desempeñado cátedras universitarias en el país, contribuyendo con sus conocimientos a la formación de los geólogos argentinos y que tuvieran a la fecha de promulgación una residencia continuada en el país no menor de diez (10) años. A dichas personas se les extenderá una licencia honorífica que los habilitará para ejercer la profesión referente a su asignatura específica.

b) A las personas argentinas o extranjeras que careciendo de los requisitos señalados en el artículo 3° y en el 4° a), que a la fecha de promulgación ejercieran satisfactoriamente la profesión en vista a la documentación presentada por los interesados (certificados autenticados, publicaciones, informes u otros antecedentes y tengan una residencia continuada en el país no menor de dos (2) años. Se les otorgará una

licencia ordinaria que indicará el alcance y materia de la autorización.

Artículo 5° Están asimismo habilitados para ejercer la respectiva disciplina, las personas expresamente contratadas por organismos oficiales por sus especiales conocimientos, excluyivos en la materia del contrato, durante la vigencia del mismo. A medida que se produzcan tales casos, se les otorgará licencias especiales concordantes con los términos del contrato.

Art. 6° — Los universitarios comprendidos en el artículo 3°, bajo ningún concepto podrán ser colocados en una situación de inferioridad de categoría frente a otros profesionales, cuando desempeñen su función específica contemplada en el artículo 8°.

Art. 7° — A los inscriptos en el Registro Profesional, bajo ningún concepto les será restringido el ejercicio libre de la profesión cuando no se interfiera directamente con la labor que desarrollaran en Organismos Oficiales o privados.

3 — Tareas Exclusivas

Art. 8° — Se considerará de competencia específica y exclusiva de la profesión, sea en el ejercicio libre de la misma o en el desempeño de cargos o funciones que se desarrollen en o por cuenta de Universidades, Institutos, Centros de Investigación, Reparticiones Públicas y toda entidad oficial o privada con existencia legal, las siguientes actividades:

a) Toda actividad de investigación científica y pragmática que se refiera a las distintas disciplinas y/o especialidades de la geología (mineralogía, petrología, petrografía, estratigrafía, paleontología) (en concurrencia con las ramas biológicas del Doctorado en Ciencias Naturales) geología estructural, vulcanología, geomorfología, hidrogeología, glaciología, sedimentología, geodafología, geología de fondos marinos, carteo geológico y geológico minero, exploración geológica, prospección nuclear, etc.)

b) Toda actividad que se desprenda como consecuencia lógica de las antedichas, orientadas a la resolución de los problemas que presente o pueda presentar la exploración y explotación racional de las riquezas naturales y el aprovechamiento de las características de nuestro suelo y subsuelo conducentes a asegurar las necesarias condiciones de eficiencia y seguridad en el rendimiento económico de obras y construcciones. Están pues explícitamente incluidas en sus funciones: cateo y exploración minera, cubicación de yacimientos, estudios tecnológicos de rocas de aplicación vapores endógenos y combustible sólidos, líquidos y gaseosos y económicos de yacimientos, estudios destinados a fundaciones y sobre estabilidad de terrenos, distribución y captación de aguas y todas aquellas aplicaciones requeridas por las construcciones,

vías de comunicaciones, obras de embalse y asesoramiento en explotaciones de yacimientos minerales metalíferos, no metalíferos y rocas de aplicación.

Art. 9º — De acuerdo a las disposiciones contenidas en el Art. 8º no podrán ser consideradas legal o administrativamente válidas en las reparticiones o dependencias de la Provincia, o en las distintas tramitaciones y gestiones realizadas por personas o entidades ante Autoridades del Estado Provincial, sin la firma responsable de un inscripto en el Registro Profesional (título 2), todo informe, proyecto, anteproyecto o trabajo que se refiera a las actividades exclusivas expresadas en el mismo.

Art. 10. — Toda publicación, informe, trabajo, monografía, proyecto o anteproyecto, deberá llevar la firma y número de matrícula o de licencia del autor, no pudiendo ser delegable esta función.

Art. 11. — Es obligada la intervención del Geólogo en los siguientes casos:

- a) Previa y durante la ejecución de los trabajos:
 - Estudios y sondeos para extracción del petróleo.
 - Estudios y sondeos hidrogeológicos.
 - Estudios y sondeos para captación de aguas subterráneas.
 - Estudios y sondeos para extracción de arena, de sustancias solubles y gasificables del subsuelo.
 - Sondeos para estudios estructurales.
 - Estudio y exploración de yacimientos metalíferos y no metalíferos y rocas de aplicación.
 - Estudio y construcción de obras de embalse y canales.
 - Proyecto y ejecución de túneles.
 - Ejecución de cortes de terreno de más de 10 m. de altura y determinaciones de ángulos de taludes.
 - Cuestiones de límites jurisdiccionales.
- b) Como mínimo, previa a la iniciación de los trabajos:
 - Explotación de minas y canteras
 - Fundaciones de construcciones
 - Trazados de caminos
- c) Una vez producida las causales:
 - Hallazgo de fósiles y asuntos de interés geológico.
 - Fallas en obras, atribuibles a las fundaciones o terrenos de emplazamiento y/o materiales pétreos empleados.
 - Ejecución de cortes o excavaciones de todo orden.
 - Deslizamientos y desprendimientos del terreno.
 - Efectos destructivos de la erosión y aluviones.
 - Fenómenos sísmicos.
 - En general toda catástrofe de origen telúrico.

Art. 12. — Corresponde actuar en pericia a los geólogos toda vez que los intereses se vean afectados por problemas relacionados con los casos comprendidos en el artículo 11º y correlativos.

Art. 13. — Queda entendido que al hablar de explotación racional de nues-

tras riquezas naturales y de la utilización de las particularidades de nuestro suelo y subsuelo, las actividades de los geólogos se referirán a velar por todo lo que signifiqué que dicha explotación o aprovechamiento, responda en cada caso a la preservación de los intereses colectivos y de la provincia, evitando que una explotación desorganizada o aprovechamiento inadecuado, inutilice riquezas de igual o mayor valor.

4 — Trabajos Concurrentes

Art. 14. — Son tareas concurrentes de la profesión:

- a) Análisis geoquímicos y químicos destinados a la mineralogía y petrografía.
- b) Realización de perforaciones (ubicación, control y terminación).
- c) Estudios de sismología.
- d) Estudios geofísicos (sísmica de reflexión, refracción, gravimetría, magnetometría, etc.)
- e) Interpretación de perfiles eléctricos (normales, rayos gamma, inducción, etc.)
- f) Pedología
- g) Agrogeología
- h) Ramas conexas y especializados de la minería.
- i) Riego
- j) Valuación del suelo y subsuelo en cuanto a sus recursos naturales.
- k) Mensuras y relevamientos de minas
- l) Peritajes sobre las materias pertinentes.

5 — Ejercicio Ilegal de la Profesión

Art. 15. — Sin los títulos y los requisitos señalados en el título 2 y artículos 9º y 10º de ésta reglamentación toda actividad geológica será considerada ejercicio ilegal de la profesión; por lo tanto en ese caso no se podrá ofrecer, proyectar o realizar ningún estudio o trabajo en la materia o vinculada con ella, destinado a Autoridades Públicas o entidades privadas con existencia legal, ni desempeñar cargos, funciones, comisiones, empleos, nombramientos ni peritajes al respecto incluso por nombramiento de Autoridades Públicas o particulares, ni actuar en laudos, consultas, estudios, consejos, informes, dictámenes, publicación y tasación de yacimientos, escritos y presentaciones, certificados o proposiciones, como tampoco emitir, evacuar, expedir compulsas, cuentas y determinaciones y en general todas las actividades enumeradas en el título 3.

Art. 16. — Tampoco podrán usarse en éste caso insignias, leyendas, dibujos, chapas, carteles, avisos, términos, frases o cualquier otro medio que sugiere la idea del ejercicio de la profesión o le sea propia, así como todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de la profesión.

Art. 17. — El ejercicio ilegal de la profesión, o uso indebido de sus títulos o símbolos, será pasible de las sanciones que para el caso prevé el Código Penal. El Consejo profesional podrá actuar como parte querrelante en representación de los intereses del gremio.

II — CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGOS

Art. 18. — A los efectos del presente Decreto — Ley, créase el CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGOS, con sede legal en la ciudad de Salta y jurisdicción en todo el territorio provincial.

6 — Integración

Art. 19. — El Consejo Profesional de Geólogos estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, matriculados, con una antigüedad en la profesión de geólogo no menor, desde el egreso, de cinco (5) años y de reconocida capacidad profesional e integridad moral.

Art. 20. — La integración del Consejo Profesional de Geólogos se verificará por voto directo y obligatorio de todos los profesionales matriculados.

Art. 21. — La duración de los mandatos de los integrantes del Consejo Profesional de Geólogos será de dos años.

Art. 22. — Anualmente el Consejo procederá a la designación de los cargos de Presidente y Secretario. A ese efecto los consejeros se distribuirán los cargos entre sí mediante voto secreto, si en dos ruedas no hubiera uniformidad de pareceres se recurrirá al sorteo.

Art. 23. — La confección de los padrones para la elección de los consejeros, remisión de los mismos y de los sobres para votar al domicilio legalmente constituido por cada matriculado, tramitaciones legales y publicitarias así como el acto comicial y el escrutinio, estará a cargo del Consejo Profesional bajo la fiscalización de los representantes que designare la autoridad provincial competente y de los colegas que desearán hacerlo. La primera vez dichas tareas estarán a cargo de la entidad gremial representativa.

Art. 24. — La elección se hará por voto secreto y por escrito, personalmente o por carta; la remisión por correo se efectuará obligatoriamente por carta certificada con aviso de retorno y en forma de que llegue con la debida anticipación para poder ser computado previa verificación de la firma del remitente en el acto del escrutinio.

Art. 25. — Los padrones consignarán la nómina de los matriculados en condiciones de votar y asimismo de aquellos que se encuentren en condiciones de integrar el Consejo Profesional. Para ser electo es preciso hallarse en ejercicio de la matrícula a la fecha de la elección.

Art. 26. — Los cargos en el Consejo serán desempeñados ad-honorem y obligatoriamente, debiendo los miembros desempeñarse con equidad, justicia y corrección.

7 — Funciones y Atribuciones del Consejo Profesional

Art. 27. — El Consejo Profesional de Geólogos tiene por función y atribuciones:

- a) Llevar y organizar el registro profesional de acuerdo a las presentes estipulaciones.
- b) Velar por el cumplimiento del presente decreto — ley, Código de Ética, Aranceles, y demás leyes, decretos y disposiciones que atañan.

- a la profesión o a su reglamentación.
- c) Actuar como tribunal respecto a los universitarios citados en el Art. 3º de la presente Reglamentación Profesional y a los inscriptos en el Registro respectivo.
 - d) Representar los intereses de la profesión en los juicios contra terceros.
 - e) Designar a los Delegados y/o agentes que requiera el interior de la provincia y su lugar de asiento, los que debidamente acreditados, cumplirán los trámites para la inscripción en el Registro Profesional único en la provincia.
 - f) Recaudar y administrar los fondos, cuya inversión se realizará de acuerdo al presupuesto previamente aprobado por la autoridad provincial competente, y designar y promover al personal asesor, colaborador, de empleados y de servicios necesarios para el cumplimiento eficiente de sus funciones, así como fijar la retribución de los mismos.
 - g) Ordenar y reglamentar el funcionamiento interno.
 - h) Atender las reclamaciones de los matriculados.

Artículo 28. — A los efectos del artículo anterior son facultades del Consejo Profesional:

- a) Certificar las firmas y legalizar dictámenes expedidos por los profesionales inscriptos en el Registro, cuando tal requisito exigido.
- b) Proponer la ampliación o modificación de la reglamentación profesional, código de Ética y aranceles.
- c) Someter a los Poderes Públicos las disposiciones necesarias para la buena y completa aplicación de la Reglamentación Profesional y proponer todas las medidas de distinto orden que considere adecuado y convenientes para el mejor ejercicio de la profesión.
- d) Gestionar ante las Universidades Nacionales los planes de estudio y otras sugerencias respecto a la carrera y en general los beneficios que merezca la enseñanza común en ese sentido.
- e) Juzgar y aplicar las correcciones disciplinarias que considere adecuadas, por violación del presente Decreto-Ley, Código de Ética, Aranceles, disposiciones o intereses de la profesión.
- f) Acusar, querellar y ejercer la representación en juicio a toda persona que sin poseer título habilitante y/o inscripción en el Registro Profesional ejerza tareas inherentes a la profesión.
- g) Proponer a los Poderes Públicos el importe a abonar en concepto de inscripción en el Registro Profesional.

Artículo 29. — Las sanciones disciplinarias que puede aplicar el Consejo Profesional de Geólogos, consistirán en:

- a) Advertencia privada.
- b) Amonestación privada.

- c) Apercibimiento público.
- d) Multas de mil (1.000) a diez mil (10.000) pesos moneda nacional.
- e) Suspensión de la matrícula o licencia profesional por el término de un mes a dos años.
- f) Cancelación de la matrícula con licencia.

Art. 30. — Cuando se hubiere cancelado la matrícula o licencia, no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados dos años desde la fecha en que quedó firme la resolución definitiva.

8 — Funcionamiento del Consejo Profesional de Geólogos

Art. 31. — El Consejo Profesional de Geólogos tendrá su sede en la Ciudad de Salta.

Art. 32. — El Consejo profesional se reunirá como mínimo bimestralmente o cuando sea convocado por su Presidente o a pedido de dos consejeros titulares.

Artículo 33. — El Consejo Profesional de Geólogos podrá acordar licencia a sus miembros; cuando la misma exceda de un mes, procederá a completar el número de titulares con los suplentes.

Art. 34. — Asimismo, si el Consejo Profesional tuviera dificultades numéricas para integrarse con el fin de tratar determinados asuntos como consecuencia de excusaciones o recusaciones de sus miembros, éstas obligadamente por escrito, procederá a completar el Consejo con los suplentes.

Art. 35. — Los fondos del Consejo Profesional estarán constituidos por:

- a) Los derechos de matrícula y licencia abonados anualmente por ejercicio de la profesión.
- b) El importe de las multas aplicadas y hechas efectivas.
- c) Las indemnizaciones a que hubiere lugar en los juicios en que los intereses colectivos de la profesión se vean afectadas.

9 — Registro Profesional

Art. 36. — Créase el Registro Profesional de Geólogos único para todo el territorio provincial, el que será abierto por el Consejo Profesional dentro de los treinta días de la promulgación del presente decreto-ley.

Art. 37. — Concordantemente, es requisito indispensable para el ejercicio profesional en todo el territorio provincial, la inscripción en el Registro respectivo, a cuyo efecto, dentro de los sesenta días de promulgado el presente decreto — ley, todos los geólogos y personas comprendidas en los artículos 3º, 4º y 5º procederán a presentar sus títulos y antecedentes para retirar la matrícula o licencia respectiva, requisito que igualmente llenarán los nuevos profesionales a medida que vayan egresando de las universidades.

Art. 38. — A los seis meses de la apertura del Registro Profesional, vencerán todos los derechos para la obtención de las licencias ordinarias; en cuanto a las licencias especiales, el plazo señalado correrá desde la fecha de celebración del contrato respectivo.

Art. 39. — Coincidentemente con la inscripción en el Registro Profesional,

el Consejo extenderá:

- a) Matrículas contra la presentación legalizada de los títulos contemplados en el Art. 3º de ésta reglamentación.
- b) Licencias profesionales, en los términos expuestos en los artículos 4º y 5º, a las personas que ejercieran la profesión satisfactoriamente a la fecha de promulgación; para ello exigirá la documentación fehaciente en caso de aceptarse, la licencia indicará explícitamente el alcance y materia de la autorización.
- c) Licencias subprofesionales, a los egresados de las escuelas técnicas que los capaciten para realizar tareas auxiliares.

Art. 40. — La matrícula o licencia se expedirá conjuntamente con un carnet y talón que acredite la inscripción en el Registro, el pago correspondiente y número de la matrícula o de la licencia, documentación que deberá ser presentada en toda actuación relacionada con la profesión. Asimismo el presidente del Consejo Profesional sellará y firmará los diplomas o documentación reemplazante y el carnet.

Art. 41. — La inscripción se realizará una sola vez pero los derechos se renovarán anualmente, quedando facultado el Consejo Profesional para determinar los importes respectivos.

Art. 42. — Son requisitos para la Inscripción: concurrir personalmente a la sede del Consejo Profesional o de sus delegaciones, munidos del diploma, títulos; o en su defecto antecedentes, legalizados por autoridad competente, documento de identidad y dos fotografías iguales de 4 x 4 cm.; abonar los derechos y firmar el libro de registro.

Art. 43. — En los casos en que el título presentado fuera el de Doctor en Ciencias Naturales y éste no indicara la orientación adoptada, el Consejo Profesional podrá exigir además la presentación de certificación de servicios, publicaciones o antecedentes que a su juicio acrediten la especialización geológica.

Art. 44. — Es requisito previo o indispensable de toda inscripción en el Registro Profesional, que el Consejo Profesional juzgue suficiente la documentación presentada y autorice la inscripción.

Art. 45. — El Consejo Profesional deberá asesorar a los Organismos Oficiales sobre los antecedentes y méritos de los casos contemplados en el Art. 5º y caso de disparidad de criterios dejará constancia de su dictamen, librándose de toda responsabilidad si a pesar de ello los contratos se consumaran.

Art. 46. — La denegatoria de la inscripción en el Registro Profesional por parte del Consejo Profesional, dará recurso al afectado para presentarse a reclamar ante la Autoridad Judicial competente.

Art. 47. — El ejercicio de la profesión sin la inscripción correspondiente será reprimido con multas progresivas, de \$ 1.000 por la primera vez, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por ejercicio ilegal de la profesión

o por disposiciones del Código Penal.

Art. 2º — Sométase el presente decreto ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S. E. el señor Ministro del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ESCOBAR CELLO
Juan José Esteban

ES COPIA:

CELIA IRMA M. de LARRAN
Ofic. 2º - Minist. de Econ. F. y O. Páb. a/c. del Dep.

DECRETO Ley Nº 82 — G.

Salta, 17 de Abril de 1962
Expediente Nº 6103 — 1962

ATENCIÓN: Lo solicitado por Escribanía de Gobierno en nota de fecha 11 de abril del corriente año, a foja 1— de estos obrados,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
Decreta con Fuerza de Ley

Art. 1º — Ampliarse las disposiciones del decreto — ley Nº 52— de fecha 16 de marzo del año en curso, dejándose establecido que se confiere la correspondiente autorización a la Municipalidad de la Ciudad — Capital, para que efectúe la donación al "Club Juventud Antoniana" de esta ciudad del terreno que se cita en el artículo del decreto — ley antes mencionado.

Art. 2º — Sométase el presente decreto — ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S. E. el señor Ministro del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.—

ESCOBAR CELLO
Juan Carlos Gentile Pace

Es copia:

René Fernando Soto
Jefe de despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO LEY Nº 83 — E.

Salta, Abril 23 de 1962

Visto la necesidad de contar con una partida específica para hacer frente a las contrataciones de funcionarios especializados en las distintas cuestiones que hacen al gobierno de la provincia; y

CONSIDERANDO:

Que no se cuenta en la actualidad con una partida que permita la imputación correcta de los gastos que demande el cumplimiento de las contrataciones de servicios;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Art. 1º — Créase en el Anexo B— Gobernación— Inciso 1— Secretaría General de la Gobernación— Item 2— Otros Gastos, la partida a) 1— 25 "Honorarios y Retribuciones a Terceros", con un crédito anual de \$ 500.000 m/n. (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional),

para atender las imputaciones de los contratos por prestaciones de servicios que efectúe la Intervención Federal.

Art. 2º — Sométase el presente decreto — ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S. E. el señor Ministro del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ESCOBAR CELLO
Juan José Esteban

ES COPIA:

CELIA IRMA M. de LARRAN
Ofic. 2º - Minist. de Econ. F. y O. Páb. a/c. del Dep.

DECRETO—LEY Nº 84—A.

Salta, Abril 23 de 1962.

Expte. Nº 2440—G—62 (Nº 784|56 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto la solicitud de doña Elmina Campero de González Pérez, que corre a fojas 1 del expediente del rubro, de prórroga de la pensión graciable que se le acordó por Ley 838|47, prorrogada por Ley 3424|59 con vencimiento al 31 de marzo de 1962; y

—Considerando:

Que subsisten las causas que motivaron el otorgamiento de dicho beneficio; Por ello y atento al dictamen del Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a fojas 3,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 1º de abril de 1962 y por el término de 5 (cinco) años, la pensión graciable otorgada a doña Elmina Campero de González Pérez, por Ley Nº 838|47, y prorrogada por Ley 3424|59.

Art. 2º — Sométase el presente Decreto-Ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S. E. el señor Ministro del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.—

ESCOBAR CELLO
José M. García Bes

Es copia:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de A. S. y Salud Pública

DECRETO—LEY Nº 85—E.

Salta, Abril 23 de 1962.

Visto el Decreto-Ley Nº 53, de fecha 20 de marzo del año en curso; y

—Considerando:

Que mediante análogas razones para incluir en el mismo a los señores Subsecretarios de los Ministerios;

Que, en consecuencia, las motivaciones que originaron el citado Decreto-Ley deben ser tenidas en cuenta también, para estos funcionarios, quienes incluso tienen responsabilidad Ministerial por los actos que refrendasen (Art. 132 de la Constitución de la Provincia);

Que dichas erogaciones deben limitar

se únicamente a las causadas por alojamiento y/o alquiler;

Por todo ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Inclúyese, dentro de los funcionarios a que se refiere el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 53, a los señores Subsecretarios de los Ministerios, limitándose las erogaciones que produzcan los mismos, únicamente a las producidas por gastos de alojamiento y/o alquiler, las que se imputarán a la partida 23 del Anexo B— Inciso 1— Item 2— "Gastos Generales a Clasificar".

Art. 2º. — Por Tesorería General de la Provincia se liquidará al Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, las partidas que se soliciten para atender las erogaciones de que trata el artículo 1º, con cargo de rendición de cuentas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
Juan José Esteban
Juan Carlos Gentile Pace
José M. García Bes

ES COPIA:

CELIA IRMA M. de LARRAN
Ofic. 2º - Minist. de Econ. F. y O. Páb. a/c. del Dep.

DECRETO—LEY Nº 86—G.

Salta, Abril 23 de 1962.

Exptes. Nos. 5743|62 y 6239|62.

Vistas las disposiciones del Decreto Nº 2119 de fecha 12 de abril del año en curso, por el que se dispone incluir dentro de los beneficios que otorga el artículo 13º del Decreto-Ley Nº 31, de fecha 26—II—62 al personal Directivo, Secretario y Preceptores de los establecimientos secundarios de la provincia,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta.

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 2119, de fecha 12 de abril del año en curso;

Art. 2º — Que en las excepciones establecidas en el artículo 13º del Decreto-Ley Nº 31, de fecha 26 de febrero del año en curso, no se encuentra incluido el personal docente individualizado de los Establecimientos Secundarios de la Provincia.

Art. 3º — Déjase establecido que el beneficio dispuesto por el artículo 13º del Decreto-Ley Nº 31, del 26—II—62, alcanza al citado personal (Directores, Secretarios y Preceptores), como asimismo al personal directivo, de inspección, docente al frente de taller y docente con tareas auxiliares, de la Escuela Central y Filiales de la Dirección General de Escuelas de Manualidades de Salta.

Art. 4º — Sométase el presente Decre

tó-Ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S. E. el señor Ministro del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
Juan Carlos Gentile Pace

Es copia:

M. MIRTHA ARANDA DE URZAGASTI

Jefe Sección

Ministerio de Gobierno Justicia e Instrucción Pública

DECRETO—LEY N° 87—G.

Salta, Abril 23 de 1962.

—Considerando:

Que la importancia fundamental que tiene la familia como célula básica de la sociedad, sea como núcleo en sí, sea en sus relaciones con el medio del cual forma parte;

Que tanto el hombre como la mujer constituyen los pilares fundamentales de aquella, por cuanto ambos comparten la responsabilidad de la formación, conducción y destino del grupo;

Que esta responsabilidad exige una capacitación general, que debe comprender tanto la faz práctica de la vida familiar, como la formación moral del grupo en sus relaciones internas y con la sociedad de la cual es parte integrante;

Que es un deber del Estado contribuir por todos los medios a que esta capacitación no sólo sea integral, sino que responda también a la elevada función que le cabe a la familia en la sociedad moderna en todos los órdenes;

Que este aspecto tan importante de la educación no ha sido debidamente contemplado, por cuanto la enseñanza que se imparte en los establecimientos que hasta ahora funcionan en la provincia y el país se limita a materias como cocina, costura y ciertas artes domésticas;

Que si bien el conocimiento de estas materias puede contribuir a formar amas de casa con determinadas aptitudes, no basta para la formación integral de la que habrá de ser esposa y madre, para cumplir con eficacia su sagrada misión;

Que si en lo que respecta a la educación familiar de la mujer se advierten serias deficiencias, estas son aún mayores en lo concerniente al hombre, cuya formación como futuro jefe de familia ha sido totalmente descuidada;

Que siendo muy distintas las posibilidades de educación de los padres y protección de la familia en los medios urbanos, suburbanos, rurales, toda enseñanza que se imparte debe ajustarse a las necesidades, características y exigencias del medio ambiente;

Que existiendo conciencia formada en lo que respecta a la necesidad de implantar la educación familiar, como una conquista de trascendental importancia, como lo informan las resoluciones y recomendaciones de los congresos, conferencias y seminarios internacionales realizados en los últimos años;

Que habiéndose hecho eco de esta aspiración educadores y sociólogos del mundo actual, el senador nacional señor

J. Anibal Dávila presentó en la sesión del 20 de diciembre de 1961, reunión 59, un interesante proyecto implantando la educación familiar en los establecimientos nacionales de enseñanza primaria, secundaria y especializada, en cuyos fundamentos se inspira y hace suyo, este decreto;

Que existiendo en la provincia de Salta la Dirección General de Escuelas de Manualidades, organismo que ofrece todas las ventajas para llevar a cabo a título experimental y hasta tanto la Provincia esté en condiciones de hacer extensivo este tipo de enseñanza a todos los establecimientos primarios, secundarios y especializados;

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Créase, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, y anexo a la Escuela Central de Manualidades "Dr. Joaquín Castellanos", el Instituto de Educación Familiar, que podrá aceptar incorporaciones en cualquier punto de la provincia para la formación de maestros y profesores de educación familiar.

Art. 2º — Créanse en todos los establecimientos dependientes de la Dirección de Escuelas de Manualidades los Cursos de Educación Familiar, cuyas materias serán dictadas por profesores, que a juicio del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, llenen la capacidad necesaria, hasta tanto el Instituto de Educación Familiar de la Provincia, que organizará cursos permanentes y acelerados de especialización, otorgue los títulos habilitantes y provea de las promociones que serán necesarias para cumplir en el futuro este cometido, con los programas que disponga el decreto reglamentario respectivo.

Art. 3º — El Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública podrá formalizar convenios para el dictado de estos cursos en institutos o escuelas nacionales o pertenecientes a instituciones privadas de reconocido prestigio.

Art. 4º — Los cursos de educación familiar durarán dos años, con un mínimo de dos horas diarias de clase y comprenderán como materias básicas las siguientes asignaturas: cocina, costura, economía doméstica, primeros auxilios, puericultura y psicología del matrimonio.

Art. 5º — Sométase el presente Decreto-Ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S. E. el señor Ministro del Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO

Juan Carlos Gentile Pace

Es copia:

René Fernando Soto

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Públicas

DECRETO—LEY N° 88—A.

Salta, Abril 23 de 1962.

Expte. N° 2481—C—62.

Visto el pedido interpuesto por la Compañía Industrial Cervecera, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por un préstamo de \$ 4.000.000 m/n., y

—Considerando:

Que se ofrece como garantía de préstamo una hipoteca en primer término sobre el inmueble de propiedad del señor Antonio Cucchiaro, sito en calle Alberdi N° 20 de esta ciudad, y con el aval solidario de todos los miembros del Directorio de la Compañía; y con un interés del 11 o/o anual a un plazo de 90 días;

Que con el importe solicitado se destinará a suplir la paralización que en los actuales momentos afecta a todas las operaciones financieras de las entidades bancarias, situación que impide a la Compañía la efectivización de letras que le permitan contar con los fondos necesarios para ultimar los aspectos técnicos y de comercialización del producto;

Que las circunstancias expuestas, debidamente comprobadas, se agregan a las razones que fundamentaron el préstamo acordado anteriormente mediante Decreto-Ley N° 26 del 14 de febrero del corriente año, por \$ 6.000.000.— m/n., al 11 o/o de interés anual, con el aval del Banco Provincial de Salta y el aval solidario de todos los miembros del Directorio de la Compañía;

Que la nueva operación se encuentra igualmente prevista por el artículo 13 inciso 5) del Decreto-Ley N° 77156, con aprobación legislativa;

Por ello, atento a la Resolución N° 272—J emanada de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Apruébase la Resolución N° 272—J de fecha 18 de abril de 1962, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual dicha Institución acuerda a la Compañía Industrial Cervecera, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, un préstamo de \$ 4.000.000 m/n. (Cuatro Millones de Pesos Mone da Nacional), al 11 o/o (once por ciento) de interés anual y a un plazo de noventa días y con garantía hipotecaria en primer término sobre el inmueble de propiedad del señor Antonio Cucchiaro, sito en calle Alberdi N° 20 de esta ciudad, y con el aval solidario de todos los miembros del Directorio de la Compañía.

Art. 2º — El presente Decreto-Ley será refrendado por S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Sométase el presente Decreto-Ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S. E. el señor

Ministro del Interior.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
Juan Carlos Gentile Pace

Es copia:

Lina Bianchi de López

Jefe de Despacho de A. S. y Salud Pública

DECRETO—LEY N° 89—E.

Salta, Abril 23 de 1962.

Visto el Decreto-Ley N° 45, de fecha 12 de marzo del año en curso, mediante el cual se aprueba el Presupuesto del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública; y siendo necesario efectuar modificaciones en el mismo, en su rubro "Gastos en Personal";

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Inciso I — Item 1— Gastos en Personal— Partida Principal a) 1— Personal Administrativo y Técnico— suprimiendo el cargo de Oficial 1º (Sección Despacho) y creando el cargo de Oficial Principal (Jefe Administrativo — Sección Despacho), con la remuneración que establece el presupuesto vigente.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto-Ley, se tomarán de Rentas Generales.

Art. 3º — Sométase el presente Decreto-Ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S. E. el señor Ministro del Interior.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
Juan José Esteban

ES COPIA:

CELIA IRMA M. de LARRAN

Ofic. 2º - Minist. de Econ. F. y O. Páb. a/c. del Dep.

DECRETO LEY N° 90 —E—

SALTA, Abril 23 de 1962.

VISTO la necesidad de efectuar modificaciones en el Presupuesto aprobado por Decreto-Leyes N°s. 31, 45 y 62, a los efectos de un reajuste en las remuneraciones de cargos no contemplados en la justa dimensión de sus funciones y responsabilidades, como así, rectificar un descenso de categoría en que se ha incurrido al estructurar el inciso de Gastos en Personal del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º. — Modifícanse las remuneraciones mensuales fijadas para los Jefes de Despacho de los Ministerios de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Asuntos Sociales y Salud Pública, las que con anterioridad al día 1 de abril de 1962 serán de \$ 13.500.— m/n. a cada uno.—

Art. 2º. — Modifícase la remuneración mensual fijada para el Jefe del Departamento de

Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, la que con anterioridad al día 1º de abril de 1962 será de \$ 12.000.— m/n.

Art. 3º. — Créase el cargo de Ayudante 2º y suprimese el de Ayudante 3º en el Presupuesto de Gastos en Personal del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Anexo "D", Inciso 1, Item 1, Principal a)1, Parcial 1.

Art. 4º. — Acreciéntase el crédito anual, principal y parcial de los Ministerios de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Asuntos Sociales y Salud Pública, conforme al detalle y cantidades siguientes:

Anexo "C", Inciso 1, Item 1 Gastos en Personal Partida Principal a)1,

Parcial 1 en la suma de \$ 21.000

Partida Principal c)2

Parcial 2 en la suma de " 1.750

Partida Principal e)2

Parcial 1 en la suma de " 3.413 \$ 26.163.—

Anexo "D", Inciso 1, Item 1 Gastos en Personal Partida Principal a)1

Parcial 1 en la suma de \$ 33.900

Partida Principal c)2

Parcial 2 en la suma de " 2.825

Partida Principal e)2

Parcial 1 en la suma de " 5.509 \$ 42.231.—

Anexo "E", Inciso 1, Item 1 Gastos en Personal Partida Principal a)1

Parcial 1 en la suma de \$ 10.500

Partida Principal c)2

Parcial 2 en la suma de " 875

Partida Principal e)2

Parcial 1 en la suma de " 1.707 \$ 13.082.—

Total \$ 81.479.—

Art. 5º. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto ley, se tomarán de Rentas Generales.

Art. 6º. — Sométase el presente decreto ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S. E. el señor Ministro del Interior.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
Juan Carlos Gentile Pace
Gustavo E. Wierna

ES COPIA:

CELIA IRMA M. de LARRAN

Ofic. 2º - Minist. de Econ. F. y O. Páb. a/c. del Dep.

DECRETO—LEY N° 91 —G—

SALTA, Abril 23 de 1962.

Expediente N° 5943/62.

VISTA la presentación efectuada por la Municipalidad de la Capital, en nota n° 295— del 29 de marzo p/pd., mediante la cual solicita la derogación de las Ordenanzas Municipales n°s. 42— del 4/11/58; 57— del 4/1/59 y 211— del 21/11/61— referentes a las exigencias establecidas para las Empresas que hacen en ese Municipio el servicio de transporte urbano de pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la Capital ha convenido con las Empresas de referencia en la derogación de las citadas Ordenanzas que fijan las tasas retributivas a la Municipalidad, del valor establecido para cada boleto;

Que las medidas dispuestas por esas Ordenanzas han originado inconvenientes traducidos en una anormal situación para ambas partes; por lo que se hace necesario proceder a la derogación de las mismas;

Por ello; ejercitando el Gobierno de la Intervención Federal en la Provincia, sus facultades de Concejo Deliberante; y atendiendo a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, a la D.

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º. — Deróganse a partir del día 1º de enero de 1962, las ORDENANZAS MUNICIPALES n°s. 42-58- 57-59 y 211-61 en merito a lo expresado precedentemente.

Art. 2º. — Sométase el presente decreto-ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S. E. el señor Ministro del Interior,

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
Gustavo E. Wierna

Es copia:

M. Mirtha Aranda de Urzagaal

Jefe Sección

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO—LEY N° 92 —G—

SALTA, Abril 23 de 1962.

VISTA:

La necesidad inmediata de reprimir en todo el ámbito de la Provincia, el expendio, venta y consumición de bebidas alcohólicas, y

CONSIDERANDO:

Que, los males individuales y sociales que trae aparejados el alcoholismo, asumen una particularidad de carácter alarmante en esta Provincia;

Que dicha situación ha traído aparejada un aumento notable en la estadística de los hechos de sangre, fomentando la vagancia, y disminuyendo la concurrencia al trabajo y su productividad;

Que ejerce una influencia moral perniciosa sobre la juventud perjudicando la salud física del alcoholista y de sus descendientes, por lo cual se debe procurar evitarlos con la mayor energía;

Que poner remedio a ese mal es un anhelo expresado reiteradamente por importantes sectores de la población, que comprenden que la recuperación integral del país requiere como medida fundamental una población sana, consciente de sus deberes y la elevación del nivel cultural de los mismos;

Por todo ello;

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º. — La venta y en general el suministro o provisión de bebidas alcohólicas al consumidor, por cualquier título que fuere estarán sujetas en toda el territorio de la Provincia, a las disposiciones del presente Decreto-Ley, quedando prohibido efectuarlos en distintas circunstancias de lugar, tiempo y modo que las autorizadas por el mismo.

Art. 2º. — La venta, suministro o provisión a que se refiere el artículo anterior, podrán efectuarla únicamente las personas, hoteles, casas de comidas y hospedajes, confiterías, bares y centros recreativos, que estén autorizados y registrados por Jefatura de Policía, la que llevará un registro permanente de todo establecimiento o negocio en donde este permitido el expendio de bebidas alcohólicas, de toda la Provincia.

Art. 3º. — Los propietarios de los establecimientos o negocios mencionados, deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Identidad, mayoría de edad y buena conducta del propietario y personal a sus órdenes, certificada por la Policía de la Provincia.

b) Ubicación precisa del negocio, su capacidad ambiental, clase e indicación de las bebidas que se expendían.

Art. 4º. — Jefatura de Policía, acordará

Denegará la autorización solicitada dentro del término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el presente Decreto-Ley; cuando ésta fuere denegada, el interesado podrá recurrir de ella dentro del término perentorio e improrrogable de tres (3) días de su notificación, ante el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, siendo su resolución definitiva. La autorización concedida es personal y deberá renovarse cada cinco (5) años.

Art. 5º. — Concedida la autorización, podrá ésta ser revocada por Jefatura de Policía, sin derecho a la devolución de la patente que se hubiere abonado, en los casos siguientes:

- a) Si se comprobare falsedad en las manifestaciones del solicitante.
- b) Si se comprobare reiteradas violaciones a lo establecido en el presente Decreto-Ley. Podrá el interesado recurrir de ésta resolución, en idéntica forma de lo prescrito en el artículo 4º.

Art. 6º. — Queda prohibido en todo el territorio de la Provincia:

- a) La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, en almacenes en general y especialmente en las proveedurías de establecimientos comerciales, industriales, mineros, zafra, fin de cosecha u otros similares.
- b) La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas en locales y lugares habilitados para mercados y ferias, u otros similares, como así también en reuniones o concentraciones de carácter político.
- c) La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas, por comerciantes ambulantes.
- d) La venta, suministro o provisión de bebidas alcohólicas, a personas que se encuentren en estado de ebriedad, a los Agentes de Policía uniformados estén o no de servicio, y a los menores de edad.
- e) La venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas dentro del perímetro de los locales de trabajos, fábricas, campamentos, obrajes, etc.
- f) El despacho de bebidas alcohólicas durante los días domingos y feriados, en almacenes autorizados.
- g) El expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad. Si el menor de edad se encontrase en estado de ebriedad, la sanción que correspondiera aplicar, será duplicada.

Art. 7º. — Todo propietario de negocio autorizado para la venta, suministro y provisión de bebidas alcohólicas, es agente delegado para vigilar su cumplimiento, le corresponde en consecuencia velar por su fiel observancia, bajo pena de responder solidaria y principalmente por cualquier infracción que se cometiere en su negocio, aunque ella se hubiere producido por hechos u omisión de sus dependientes o empleados, como asimismo tiene la obligación de exhibir el certificado, que acredita haber cumplido con los requisitos del presente Decreto-Ley.

Art. 8º. — Cualquier infracción que cometieran los propietarios, concesionarios o administradores de los negocios que trata el presente Decreto-Ley, serán penados en la siguiente forma:

- a) La 1ra. infracción, con multa de \$ 1.000 a 5.000 Moneda Nacional.
- b) La 2da. con clausura temporaria del negocio, que no podrá ser por menos de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días; y
- c) La 3ra. con clausura del negocio y cancelación del registro y autorización para su funcionamiento, por el término de cinco (5) años.

Esta última pena se aplicará aunque se tratara de la primera infracción, cuando ocurra un grave hecho de sangre en

el negocio de que se trate, siempre que fuere provocado por una persona ebria.

Art. 9º. — Sin perjuicio de las penas que pudieran aplicarse a los propietarios, concesionarios, administradores o comisiones directivas, toda persona que sean sorprendida en lugares públicos o de acceso público en evidente estado de ebriedad, se hará pasible de las siguientes sanciones:

- a) Por 1ra. vez, multa de \$ 50.— m/n. o arresto de tres (3) días;
- b) Por 2da. vez, multa de \$ 100.— m/n. a \$ 200.— m/n. o arresto de cinco (5) a diez (10) días; y
- c) Por la 3ra. y sucesivas infracciones multa de \$ 500.— m/n. a \$ 1.000.— m/n. o arresto de veinte (20) a treinta (30) días.

Art. 10º. — Sin perjuicio de las penas establecidas, toda persona que sea sorprendida en estado de ebriedad conduciendo automotores, será reprimida con las siguientes penas:

- a) La 1ra. vez, con multa de \$ 1.000.— m/n. a \$ 5.000.— m/n. o arresto de quince (15) a treinta (30) días; y
- b) La 2da. infracción, el retiro definitivo del carnet de conductor, el que será remitido a la Municipalidad de la jurisdicción con una nota resume de la infracción.

Art. 11º. — El médico de Policía o en su defecto cualquier médico oficial o a falta de éstos cualquier facultativo, será el encargado de constatar el estado de ebriedad de las personas a los efectos previstos en el presente Decreto-Ley.

Art. 12º. — Los comerciantes, instituciones, etc. que efectúen ventas, suministros o provisión de bebidas alcohólicas sin la autorización exigida en el artículo 2º, o cuando cometieran cualquier infracción a las disposiciones de este Decreto-Ley, serán penados con el cierre inmediato del local, en carácter de clausura preventiva, previa la simple constatación del hecho, sin perjuicio de la instrucción de la correspondiente causa, quedando clausurado hasta tanto se resuelva.

Art. 13º. — Toda persona que careciendo de inscripción o autorización, expendia bebidas alcohólicas en la vía pública o en su domicilio, será pasible de las siguientes sanciones:

- a) La 1ra. infracción, con multa de \$ 1.000.— m/n;
- b) La 2da. y subsiguientes infracciones con multa de \$ 5.000.— m/n. y arresto hasta treinta (30) días.

Art. 14º. — Tendrán competencia para fiscalizar el cumplimiento del presente Decreto-Ley, la Policía de la Provincia, los funcionarios y empleados designados de la Municipalidad o de la Comisión Municipal que corresponda, y Ministerio de Salud Pública.

Art. 15º. — A fin de asegurar el pago de las multas correspondientes a las infracciones del presente Decreto-Ley, todo interesado a obtener la autorización legislada en el artículo 2º, deberá depositar previamente en concepto de garantía, la suma de \$ 2.000.— a \$ 10.000.— m/n. de acuerdo a la categoría y clase del negocio, en el Banco Provincial de Salta a la orden conjunta del Jefe de Policía y Ministerio de Gobierno.

Dicho depósito ingresará a una cuenta especial denominada "Lucha Contra el Alcohólicismo" y se mantendrá mientras permanezca el negocio en actividad, siendo devuelto cuando su propietario deje de serlo por cualquier causa (cierre, venta, etc.), que no, signifique violación a las normas de este Decreto-Ley.

La suma depositada no podrá ser embargada ni transferida en forma alguna, y deberá ser repuesta por el propietario del negocio dentro del término perentorio e improrrogable de tres (3) días posteriores, a aquél en que quede afectada de cualquier manera, bajo pena de clausura del negocio.

Art. 16º. — Lo recaudado en concepto de

las multas aplicadas por las infracciones al presente Decreto-Ley, será distribuida anualmente en partes iguales, entre, la Dirección de Educación Física de la Provincia y para el Consejo de Educación de la Provincia, con destino a construcciones deportivas y a los comedores escolares respectivamente.

Art. 17º. — Confirmada la aplicación de las penas, su cumplimiento se hará efectivo de la siguiente forma:

- a) Si se trata de multa, será pagada con el depósito de garantía efectuado por el comerciante a que se refiere el artículo 15º; esta multa no podrá ser condonada por autoridad alguna, bajo pena de destitución del funcionario que lo hiciera. El comerciante multado deberá reponer dicho depósito conforme lo establecido precedentemente.
- b) Si se trata de clausura, temporal o definitiva del negocio, será completa, es decir que no podrá despachar ninguna clase de mercadería, en el caso de desarrollar otra actividad en el mismo local, ni dará derecho a la devolución de todo o parte de la suma que se hubiere abonado en concepto de patente.

Art. 18º. — Las sanciones especificadas en el presente Decreto-Ley, serán aplicadas por Jefatura de Policía, con apelación ante el Ministerio de Gobierno, dentro de los términos establecidos en el artículo 4º, sin perjuicio de hacer efectivo de inmediato el cierre del negocio por el plazo legal correspondiente.

Art. 19º. — La autoridad Policial será investida de todas las facultades legales, como autoridad de aplicación de la represión por infracción al presente Decreto-Ley.

Art. 20º. — Declárase obligatoria la enseñanza propaganda antialcohólica, a cargo del personal docente de las escuelas, de los sindicatos obreros y de toda otra institución que reciba cualquier género de ayuda, subvención o subsidio del Gobierno de la Provincia; el Consejo General de Educación y el Ministerio de Salud Pública, formularán los planes que deban cumplir al respecto los docentes y las entidades citadas. — La negativa de éstas últimas a colaborar en el sentido indicado, dará lugar al retiro de la ayuda y a la cancelación de su personería jurídica.

Art. 21º. — El presente Decreto-Ley comenzará a regir de el día 1º de mayo de 1962. Sin embargo los propietarios de negocios, podrán gestionar la correspondiente autorización hasta sesenta (60) días después de la promulgación; los que en este término no la hubieren obtenido se considerarán desde ese momento excluidos del derecho que el presente Decreto-Ley reconoce a los inscriptos y sujetos a las sanciones que en consecuencia correspondan aplicar.

Art. 22º. — Los funcionarios que de cualquier manera violen las disposiciones de este Decreto-Ley, o contribuyan a violarlo o toleren su violación, serán separados del cargo.

Art. 23º. — Quedan derogadas las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, que se opongan al presente Decreto-Ley.

Art. 24º. — Oportunamente el Poder Administrador dictará la correspondiente reglamentación.

Art. 25º. — El presente Decreto-Ley será refrendado por S.S. el Señor Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 26º. — Sométase el presente Decreto-Ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S.E. el Señor Ministro del Interior.

Art. 27º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ESCOBAR CELLO
Juan Carlos Gentile Pace
José M. García Bea

Es copia:
René Fernando Soto
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO LEY N° 93 —A—

SALTA, Abril 23 de 1962.

Expediente N° 38.608/62.

Visto el informe del Asesor Letrado de la Dirección de la Vivienda, relacionado con el Proyecto de Régimen de Adjudicación de la Vivienda que corre de fs. 6 a 9 de las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad proceder a su reglamentación, a fin de que el fomento de la vivienda familiar sea un hecho concreto, para dar una inmediata solución al grave problema que en forma alarmante se acrecentó en estos últimos años,

Que el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, con alto sentido de responsabilidad, considera la urgencia en aprobar el proyecto de reglamentación de adjudicación de la vivienda, que ha de regir en todo el territorio de la Provincia.

Por ello, y atento a los informes de Subsecretaría de Asuntos Sociales y Asesoría Letrada, de ese Departamento de Estado;

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1° — Apruébase el proyecto del REGIMEN DE ADJUDICACION DE VIVIENDA, emanado de la Dirección de la Vivienda, que corre de fs. 6 a 9 de las presentes actuaciones, cuya parte pertinente dispone:

I — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° — Estarán sujetas al presente Reglamento, las adjudicaciones de todas las viviendas que construya la Provincia de Salta, como también las que se encuentren en construcción y aquellas que construidas, se encuentren pendientes de adjudicación, ocupadas, o no.

Art. 2° — Será de competencia de la Dirección de la Vivienda resolver acerca de las adjudicaciones "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, ajustándose a lo dispuesto por los arts. 16 y 20.

Art. 3° — Las adjudicaciones se efectuarán previo llamado a concurso de postulantes una vez licitada e iniciada la construcción de un grupo de viviendas.

Art. 4° — Cada llamado a concurso se hará individualmente para cada grupo de viviendas, rigiendo las disposiciones respecto de los plazos, requisitos, trámites y demás exigencias, separadamente.

Art. 5° — Podrán llamarse a concurso simultáneamente varios grupos de viviendas pero ningún postulante podrá presentarse simultáneamente optando por más de una vivienda.

Art. 6° — Sin embargo, todo postulante no beneficiado podrá presentarse sucesivamente en todos los llamados a concurso, optando por una vivienda, actualizando en cada caso la documentación y las circunstancias de hecho que hagan a su derecho.

Art. 7° — No le otorga derecho alguno a cualquier postulante el hecho de encontrarse inscripto en la Dirección de la Vivienda u otra repartición oficial, solicitando vivienda por turno, con anterioridad a la vigencia del presente.

II — DEL TRAMITE

Art. 8° — Iniciadas las obras la Dirección de la Vivienda requerirá del Poder Ejecutivo, decreto autorizando la recepción de solicitudes por un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la primer publicación inclusive que se haga en el Boletín Oficial simultáneamente con todos los órganos de la prensa escrita y oral, sin perjuicio de toda otra forma de publicidad útil a juicio de la Dirección de la Vivienda.— La publicidad del concurso se hará diariamente.

Art. 9° — Las solicitudes se presentarán en formularios que proveerá la Dirección de

la Vivienda a los que deberá adjuntarse:

- certificado de la Dirección General de Inmuebles donde conste la no inhabilitación del o las personas que recurran, como también no ser propietario de ningún bien inmueble en todo el territorio de la Provincia, a título ganancial o propio, en el caso de ser cónyuges los recurrentes;
- certificado de trabajo constando antigüedad, categoría, aporte jubilatorio, número de afiliación de la Caja a la que aporta y constancia de que el o los suecidos de los postulantes no se encuentran embargados judicialmente;
- Testimonio o certificado del acta de matrimonio y del nacimiento de los hijos, en su caso;
- certificado de buena conducta expedido por la Policía de Salta;
- Declaración jurada respecto al número y parentesco de las personas que cohabitan con el núcleo familiar.

Art. 10° — Toda persona de estado civil casado que solicite vivienda, deberá hacerlo conjuntamente con el cónyuge, y a nombre de ambos formalizarse la escritura traslativa de dominio en caso de resultar favorecidos.— De los divorciados, quien estuviere a cargo de los hijos menores no siendo el cónyuge culpable del divorcio, podrá solicitar vivienda presentando testimonio de la separación declarada por Juez competente.—

Art. 11° — La extranjería no es impedimento para la adquisición de una vivienda de las que se refiere el presente, salvo que estuviera ubicada dentro de la zona de seguridad de la República.—

Art. 12° — Vencidos los diez días de que habla el art. 8° no se recibirán más solicitudes, por Mesa de Entradas se confeccionará un informe detallado de las solicitudes entradas, su número de expediente, nombre del recurrente y grupo de vivienda de que se trate la solicitud.— Este informe será girado a la Dirección donde se reservará para ser examinado en su oportunidad.—

Art. 13° — Al vencer la jornada hábil del décimo día, certificará el Director y el Jefe del Departamento Asistencial de la Dirección de la Vivienda el último expediente ingresado con motivo del llamado a concurso, labrándose acta del hecho.—

Art. 14° — Inmediatamente de recibido el informe de que habla el artículo anterior, el Director de la Vivienda por Resolución dispondrá la iniciación de los trámites, formando legajo individual con cada solicitud.—

Art. 15° — Concluido el trámite administrativo se dará vista al señor Asesor Letrado, quien dictaminará al respecto.—

III — DEL ORDEN DE PREFERENCIA

Art. 16° — El orden preferencial que deberá tenerse en cuenta para seleccionar de entre los postulantes a los beneficiarios, será el que se detalla a continuación:

- el mayor sueldo, comprobado por el Certificado de trabajo.—
- ser inquilino o sub-inquilino demandado por desalojo lo que se probará con la correspondiente cédula de notificación de la demanda; salvo que la causal fuera falta de pago, en cuyo caso el postulante pierde todo derecho a ser considerada su solicitud con preferencia.—
- Los grupos familiares más numerosos, entendiéndose por grupo familiar a los efectos del presente reglamento, el integrado por padres e hijos, sea que éstos dependan económicamente de aquellos, o viceversa;
- Cualquier otro caso de excepción no previsto y que a juicio de la autoridad competente merezca especial consideración en razón de la urgencia y necesidad del postulante a una vivienda.

IV — DE LA ADJUDICACION:

Art. 17° — Reunidos todos los elementos de

juicios necesarios y concluidos el trámite administrativo con el dictamen de Asesoría Letrada, pasarán todos los legajos que estén en condiciones de ser considerados, al Director de la Vivienda para su estudio y resolución, según lo establece el artículo 20°.

Art. 18° — No podrá hacerse ninguna adjudicación antes de que todos los legajos estén concluidos, a objeto de ser examinados en idénticas condiciones y posibilidades.

Art. 19° — Cada una de las resoluciones adjudicatarias deberán hacerse individualmente respecto de cada adjudicatario, fundándose en la urgencia y necesidad preferencial según el orden establecido en el art. 16. En caso de igualdad de condiciones, se procederá a un sorteo entre postulantes.

Art. 20° — Será de competencia del Director de la Vivienda conjuntamente con el señor Sub-Secretario de Asuntos Sociales del Ministerio del rubro, resolver acerca de las adjudicaciones "ad-referendum" del Poder Ejecutivo. La ubicación de cada vivienda para su respectivo adjudicatario en el grupo o barrio construido, correrá por cuenta exclusiva de los mencionados.

Art. 21° — El rechazo de cualquier solicitud fundada en el incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos por el presente reglamento y cuya tramitación estuviera a cargo exclusivo del postulante, será inapelable.

Art. 22° — Resueltas todas las adjudicaciones se remitirán "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, pudiendo los postulantes rechazados retirar la documentación de sus respectivos legajos, previa constancia del hecho.

V — DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 23° — El régimen económico para la financiación de la vivienda adjudicada será el que esté en vigencia por los convenios que firme la Provincia con las instituciones de crédito.

Art. 24° — Existiendo resolución favorable y previo a dictarse el decreto de adjudicación, cada beneficiario, y en su caso juntamente con su cónyuge, firmarán a favor de la Provincia de Salta y por intermedio de la Dirección de la Vivienda, un reconocimiento de deuda por el saldo existente entre el monto del crédito hipotecario de la institución de crédito y el costo real de la construcción de la vivienda, cuando ésta diferencia exista y se haga cargo de ella la Provincia de Salta.

Art. 25° — Todo el trámite se cumplirá por ante la Dirección de la Vivienda estará exento de impuestos, sin perjuicio de los que se exigieren por leyes nacionales y municipales según los trámites que deban cumplirse fuera de la Dirección de la Vivienda.

Art. 26° — Ningún adjudicatario podrá arrendar o transferir su vivienda. Toda transferencia deberá realizarse por intermedio de la Dirección de la Vivienda, tomándose en consideración para la nueva adjudicación, a los postulantes no beneficiados en el último llamado a concurso, en orden de mérito.

Art. 27° — Toda adjudicación se hará previo pago a la Provincia del diez (10%) por ciento del valor estimativo de la vivienda al momento de la adjudicación cuando ésta se encuentre terminada; pero si la adjudicación se hiciera antes, la amortización del diez por ciento se hará en cuotas mensuales. En ambos casos, estará sujeto al reajuste que resulte de la tasación definitiva. Este pago se imputará a cuenta del precio total de cada vivienda adjudicada.

Artículo 2° — El presente Decreto-Ley, será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estados, en las carteras de Asuntos Sociales y Salud Pública, Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Artículo 3° — Sométase el presente decreto-ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S.E. el señor Ministro del Interior.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
José M. García Bes
Juan José Esteban

Es copia:
Liná Bianchi de López
Jefe de Despacho de A. S. y Salud Pública

DECRETO-LEY N° 94-E.

SALTA, 23 de Abril de 1962.

VISTO la necesidad de efectuar modificaciones en el Presupuesto aprobado por Decretos-Leyes N°s. 31, 45 y 62, a los efectos de un reajuste en las remuneraciones de cargos no contemplados en la justa dimensión de sus funciones y responsabilidades;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícanse las remuneraciones mensuales fijadas para los Jefes de las Oficinas de Prensa, de Ceremonial y Protocolo y de Movilidad y Transporte, dependientes de la Secretaría General de la Intervención Federal, las que con anterioridad al día 1º de abril de 1962, serán de TRECE MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 13.000.— m.n.)

Art. 2º — Los gastos que demanden el cumplimiento del presente decreto-ley, se tomarán de Rentas Generales.

Art. 3º — Sométase el presente decreto-ley

Anexo A—Inciso II—Item 1-C de Diputados
Anexo B—Inciso I—Item 1-Sec. G. de la Gob.
Anexo D—Inciso IX—Item 1—Esc. Aviación C.

Art. 3º. — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se tomará de Rentas Generales con imputación al presente decreto ley

Art. 4º — Sométase el presente decreto-ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S.E. el señor Ministro del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
Gustavo E. Wierna

ES COPIA:
CELIA IRMA M. de LARRAN
Ofic. 2º - Minist. de Econ. F. y O. Páb. a/c. del Dep.

DECRETO-LEY N° 96-E.

SALTA, 23 de abril de 1962.

VISTO el decreto-ley n° 79 por el que se establecen nuevas remuneraciones al cargo de Tesorero del Consejo General de Educación y la necesidad de que cuente el citado organismo con la partida necesaria para hacer frente a los gastos que demandará la habilitación de las escuelas previstas en el plan de edificación escolar;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Amplíanse las siguientes partidas del Anexo J- Inciso VII- Consejo General de Educación- Item 1- Gastos en Personal, en las sumas que a continuación se detallan:
Partida a) 1-1 \$ 16.000.—
" c) 2-2 " 1.334.—
" e) 2-1 " 2.601.—

Art. 2º Créase en el Item 2-OTROS GASTOS del Presupuesto del Consejo General de

a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S.E. el señor Ministro del Interior.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
Gustavo E. Wierna

ES COPIA:
CELIA IRMA M. de LARRAN
Ofic. 2º - Minist. de Econ. F. y O. Páb. a/c. del Dep.

DECRETO-LEY N° 95-E.

SALTA, 23 de abril de 1962.

VISTO lo solicitado por Secretaría General de la Intervención en Memorandum A-48 y por Contaduría General en expediente n° 1226/62, en el sentido la primera de la creación de cargos para adscribir personal que se encuentra adscripto en esa repartición y la segunda solicitando modificaciones sobre totales de partidas del presupuesto vigente mal consignadas por errores de sumas;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley:

Artículos 1º — Créase en Secretaría General de la Gobernación — Anexo B- Inciso 1-Item 1, un cargo de Oficial 7º — Personal Administrativo y Técnico, y dos cargos de Auxiliares 2º—Personal de Servicio (chóferes), con las asignaciones que fija el presupuesto vigente.

Art. 2º — Rectifícanse las partidas que se consignan a continuación:

Consignado	A rectificar
16.710.175.—	16.740.145.—
2.605.520.—	4.605.720.—
2.397.725.—	2.452.375.—

Educación-Anexo J- Inciso VII- la partida a) 1-20—Gastos de Cortesía y Homenaje con un crédito anual de \$ 100.000.— m.n. (CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 3º — Sométase el presente decreto-ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S.E. el señor Ministro del Interior

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
Gustavo E. Wierna

ES COPIA:
CELIA IRMA M. de LARRAN
Ofic. 2º - Minist. de Econ. F. y O. Páb. a/c. del Dep.

DECRETO-LEY N° 97-E.

SALTA, 23 de abril de 1962.

Expediente N° 1262/62.
ATENCIÓN que Dirección de Arquitectura de la Provincia comunica que ha dado término a la ejecución de las obras civiles del Mercado Frigorífico de Tartagal, encontrándose a punto de terminación las relacionadas con sus instalaciones especiales accesorias; y

CONSIDERANDO:

QUE resulta conveniente transferir de inmediato esta importante obra a la Municipalidad de Tartagal para su explotación y administración, permitiéndose contar con ella a dicha localidad de un local apto, lo que constituye una imperiosa necesidad atendiendo las condiciones climáticas de la región;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito

en favor de la MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL, las obras civiles e instalaciones frigoríficas del Mercado Frigorífico construido por la provincia de Salta en la ciudad de Tartagal, Dpto. de San Martín, en los inmuebles de propiedad de la nombrada Municipalidad, designados como lotes números 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, del plano n° 49, Catastro 5382, 5383, 5384, 5385, 5386, 5387 y 5388, título inscripto al folio 246, asiento 7 del Libro 6 de R. I. de San Martín y folios 486 y 461, asientos 8 y 9 del Libro 5 de R. I. de San Martín.

Art. 2º — Déjase establecido que los gastos que demande la terminación definitiva de la referida obra, serán soportados por la Provincia de Salta.

Art. 3º — Tome conocimiento Dirección General de Inmuebles y por Escribanía de Gobierno otórguese la pertinente escritura pública.

Art. 4º — Sométase el presente Decreto Ley a consideración del Ministerio del Interior, a cuyo efecto deberá librarse la correspondiente nota de estilo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
Gustavo E. Wierna

Es copia:
E. ANTONIO DURAN
JEFE DE DESPACHO
Subsecretario de Obras Públicas

DECRETO-LEY N° 98-G.

SALTA, 23 de abril de 1962.

Expediente N° 5752/62.
VISTAS las presentaciones formuladas por el Presidente de Altos Hornos Zaplás, dependiente de Fabricaciones Militares, en el sentido que se le exceptúe de impuestos municipales a la rifa extraordinaria patrocinada por la citada entidad y cuya venta se efectúa en jurisdicción de esta provincia, a los efectos de poder incrementar los fondos para sus actividades culturales, sociales y deportivas;

Por ello y atento lo distaminado por el señor Fiscal interino de Gobierno a fojas 32, de estos obrados,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Exceptúase de los impuestos, tasas o derechos, municipales en todo el territorio de la provincia, a la rifa organizada por la entidad denominada Asociación Cultural y Deportiva Altos Hornos Zapla, dependiente de Fabricaciones Militares.

Art. 2º — Sométase el presente decreto-ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S.E. el señor Ministro del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
Juan Carlos Gentile Pace

Es copia.
M. Mirtha Aranda de Urzagasti
Jefe Sección
Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública.

DECRETO-LEY N° 99-E.

SALTA, 23 de abril de 1962.

VISTO el decreto-ley n° 45 de fecha 12 de marzo del año en curso, mediante el cual se aprueba el presupuesto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas y siendo necesario efectuar modificaciones en el mismo en su rubro "Gastos en Personal";

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Modifícase el presupuesto del

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, Inciso I, Item 1, Gastos en Personal, Partida Principal a)1- Personal Administrativo y Técnico, suprimiendo dos cargos de Oficial 2º (Sección Despacho y creando dos cargos de Oficial Principal (Sección Despacho), con la remuneración mensual que fija el Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Modifícase el presupuesto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, Inciso I, Item 1, Gastos en Personal, Partida Principal a)1- Personal Administrativo y Técnico, suprimiendo dos cargos de Oficial 2º (Jefe Ofic. Comp. y Hab. Pagador) y creando dos cargos de Oficial Principal (Jefe Ofic. Comp. y Hab. Pagador), con la remuneración mensual que fija el presupuesto en vigor.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto ley, se tomará de rentas generales.

Art. 4º — Sométase el presente decreto-ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S.E. el señor Ministro del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
Gustavo E. Wierna

ES COPIA:

CELIA IRMA M. de LARRAN
Ofic. 2º - Minist. de Econ. F. y O. Páb. a/c. del Dep.

DECRETO-LEY N° 100-E.

SALTA, 23 de abril de 1962.

VISTO la necesidad de efectuar modificaciones en el Presupuesto aprobado por Decretos-Leyes N°s. 31, 45, y 62, a los efectos de un reajuste en las remuneraciones de cargos no contemplados en la justa dimensión de sus funciones y responsabilidades,

POR ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION, Inciso I, Item I, Gastos en Personal, Partida Principal a)1- Personal de Servicio, suprimiendo el cargo de Oficial 7º (Mayordomo Gral. de la Casa de Gobierno), y creando el cargo de Oficial 1º (Mayordomo General de la Casa de Gobierno), con la remuneración que establece el presupuesto vigente.

Art. 2º — Modifícase el presupuesto del MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, Inciso I, Item I, Gastos en Personal, Partida Principal a)1- Personal de Servicio, suprimiendo el cargo de Auxiliar 1º, y creando el cargo de Oficial 7º (Mayordomo), con la remuneración que establece el presupuesto vigente.

Art. 3º — Modifícase el presupuesto del Ministerio de Economía Finanzas y Obras Públicas, Inciso I, Item 1, Gastos en Personal, Principal a)1-4- Personal de Servicio, suprimiendo un cargo de Auxiliar Mayor y creando un cargo de Oficial 7º (Mayordomo), con la remuneración que fija el presupuesto en vigor.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto-ley se tomará de Rentas Generales.

Art. 5º — Sométase el presente decreto-ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S.E. el señor Ministro del Interior.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
Juan Carlos Gentile Pace
Gustavo E. Wierna

ES COPIA:

CELIA IRMA M. de LARRAN
Ofic. 2º - Minist. de Econ. F. y O. Páb. a/c. del Dep.

DECRETO-LEY N° 101-EI.

SALTA, 23 de Abril de 1962.

VISTO el decreto-ley n° 45 de fecha 12 de marzo del corriente año, por el que se aprueba el presupuesto de la Secretaría General de la Gobernación, y siendo necesario efectuar modificaciones en el mismo en su rubro "Gastos en Personal".

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

Decreta con Fuerza de Ley

Artículo 1º — Modifícase el presupuesto de la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION, Inciso 1, Item 1, Gastos en Personal, Partida Principal a)1- Personal Administrativo y Técnico, suprimiendo dos cargos de Oficial 3º y creando dos cargos de Oficial Principal, con la remuneración mensual que fija el Presupuesto en vigor.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto-ley se tomará de Rentas Generales.

Art. 3º — Sométase el presente decreto-ley a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto se dirigirá la nota de estilo a S.E. el señor Ministro del Interior.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
Gustavo E. Wierna

ES COPIA:

CELIA IRMA M. de LARRAN
Ofic. 2º - Minist. de Econ. F. y O. Páb. a/c. del Dep.

DECRETOS DEL PODER

E J E C U T I V O

DECRETO N° 2084 -G-

SALTA, Abril 10 de 1962.

ATENCION:

Lo solicitado por la Sub-Secretaría General de la Intervención Federal en memorandum "A" n° 65- de fecha 9 de Abril del año en curso,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA

Artículo 1º. — Déjase sin efecto el decreto n° 1810 de fecha 26 de marzo del año en curso, por el que se designaba en el cargo de auxiliar 4º (Personal Administrativo y Técnico) de la Secretaría General de la Intervención Federal a don MARCELO MATORRAS, por no haberse presentado a tomar servicios.

Art. 2º. — Déjase sin efecto el artículo 3º del decreto n° 2001 de fecha 4 de abril del año en curso.

Art. 3º. — Nómbrase, por ascenso (Personal Administrativo y Técnico) en la Secretaría General de la Intervención Federal, al siguiente personal, a partir del día 4 de abril del año en curso;

Romula Asunción Mendieta de Vistas, de auxiliar 5º a auxiliar 4º

Lidia Gonzalez de Sagles, de auxiliar 6 a auxiliar 5º

Juan Carlos Gimenez, de ayudante 2º a au-

xiliar 6º

Luis Rodolfo Giancosa, de ayudante 2º a ayudante mayor

Emma Guillermina Wilde, de ayudante 6º a ayudante 1º

Art. 4º. — Nómbrase, (Personal Administrativo y Técnico) en la Secretaría General de la Intervención Federal, al siguiente personal:

Dora del Carmen Costa de Colombano, clase 1927 — L.C. N° 1.049.599, en el cargo de ayudante 2º a partir de la fecha que tome posesión de su servicio.

María Julia Tudela, clase 1936 — L. C. N° 2.625.724, en el cargo de ayudante 6º a partir del día 4 de abril del año en curso.

Art. 5º. — El personal designado por el artículo 4º del presente decreto debe cumplir lo dispuesto en el artículo 6º del decreto n° 9785— del 20-XI-59 y artículo 3º del decreto n° 10.113— del 10-XII-59.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
Germán O. Galfrascoli

Es copia:

René Fernando Soto
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 2085 -G-

SALTA, Abril 10 de 1962.

Expediente N° 5587/62.

VISTAS:

Las presentes actuaciones que tratan del pago de la factura presentada por el Hotel San Lorenzo por \$ 9.900 m/n., con motivo de la cena ofrecida al Senador Nacional señor Alfredo García por la Intervención Federal y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fojas 6— de éstos obrados,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA

Artículo 1º. — Apruébase el gasto por NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 9.900-m/n.) a favor del Hotel San Lorenzo en mérito a lo expresado precedentemente.

Art. 2º. — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 9.900-m/n.) a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, para que ésta con cargo de rendir cuenta haga efectiva esa cantidad al Hotel San Lorenzo en cancelación de la factura que corre a fojas 2/4 del presente expediente.

Art. 3º. — El citado gasto se imputará al Anexo B— Inciso I— Item 2— OTROS GASTOS— Principal a)1— Parcial 20— Orden de Disposición de Fondos n° 68— Presupuesto Ejercicio 1961|1962.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
Germán O. Galfrascoli

Es copia:

René Fernando Soto
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 2086 -G-

SALTA, Abril 10 de 1962.

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA

Artículo 1º. — Amplíase los términos del decreto n° 1672 de fecha 16 de marzo del año en curso, dejándose establecido que el fe-

riado dispuesto con motivo de las festividades religiosas de "San José", lo es en todo el Departamento de Metán, por ser su Patrono.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
Germán O. Galfrascoli

Es copia:

René Fernando Soto
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO Nº 2087. —G—

SALTA, Abril 10 de 1962,
Expediente Nº 5634/62.

VISTAS:

Las presentes actuaciones en las cuales la Intervención Municipal de El Carril (Dpto. Chicoana) Eleva el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos —Ejercicio 1962, que regirá en la misma, a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 77º de la Ley nº 1349 — Orgánica de Municipalidades; Por ello, atento lo prescripto en el artículo 184º de la Constitución de la Provincia y lo informado por Contaduría General de la Provincia a fojas 5— de estos obrados,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA

Artículo 1º. — Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1962— que ha de regir en la Municipalidad de El Carril (Dpto. Chicoana) que corre de fojas 2 a fojas 3 del presente expediente, cuyo monto es de DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON 71/100 MONEDA NACIONAL (\$ 2.033.630,71-m/n.).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO

Germán O. Galfrascoli

Es copia:

René Fernando Soto
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO Nº 2088. —G—

SALTA, Abril 10 de 1962,
Expediente Nº 5997/62.

VISTO lo solicitado en nota nº 523 de fecha abril 2 del año en curso, por la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen";

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA

Artículo 1º. — Apruébase la resolución nº 211, de fecha 2 de abril de 1962, dictada por la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen", mediante la cual se designa interinamente y mientras dure la licencia del titular, a los siguientes profesores:

Ing. Ricardo Hurtado: en Matemáticas de 1er. año 5ta. Sección, con seis horas semanales.

Ing. Clara F. S. de Alfonso: en Matemáticas de 1er. Año 1ra. Sección con seis horas semanales.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO

Germán O. Galfrascoli

Es copia:

René Fernando Soto
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO Nº 2089. —G—

SALTA, Abril 10 de 1962.

Expediente Nº 6005/62.

VISTAS:

Las presentes actuaciones en las cuales Jefatura de Policía eleva para su cancelación planillas de viáticos y movilidad por \$ 26.212,50-m/n, correspondiente al Ejercicio 1961/1962, y

CONSIDERANDO:

Que dicha erogación pertenece a un ejercicio vencido y ya cerrado sin haber sido abonado en término le son concurrentes las disposiciones del artículo 35º de la Ley de Contabilidad nº 705/57, vigente;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fojas 38— vuelta de estos obrados,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA

Artículo 1º. — Reconócese un crédito por VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 26.212-m/n.) a favor de Jefatura de Policía por el concepto indicado en las planillas adjuntas que corren en el presente expediente.

Art. 2º. — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, líquidese por su Tesorería General la suma de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 26.212-m/n.) a favor de Tesorería General de Policía para que en cancelación del crédito reconocido precedentemente haga efectiva esa cantidad en la forma y proporción que a cada uno de los beneficiarios les corresponda, de conformidad a las planillas adjuntas y con cargo de rendir cuenta.

Art. 3º. — El citado gasto se imputará al Anexo G— Inciso Único— Deuda Pública— Principal 3— Parcial 3— Orden de Disposición de Fondos nº 431— Presupuesto Ejercicio 1961/1962.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO

Germán O. Galfrascoli

Es copia:

René Fernando Soto
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO Nº 2090. —G—

SALTA, Abril 10 de 1962.

Expediente Nº 5889/62.

VISTAS:

Las presentes actuaciones en las cuales la Intervención Municipal de El Bordo (Dpto. Gral. Güemes) eleva Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el Ejercicio 1962 a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 77º de la Ley nº 1349 Orgánica de Municipalidades;

Por ello, atento lo prescripto en el artículo 184º de la Constitución de la Provincia y lo informado por Contaduría General de la Provincia 9— de estos obrados,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA

Artículo 1º. — Apruébase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1962 — que ha de regir en la Municipalidad de El Bordo (Dpto. Gral Güemes), que corre de fojas 2— a fojas 6— del presente expediente cuyo monto es de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL \$ 956.100-m/n.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO
Germán O. Galfrascoli

Es copia:

René Fernando Soto
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO Nº 2091. —G—

SALTA, Abril 10 de 1962,
Expediente Nº 5733/62.

VISTAS:

Las presentes actuaciones en las cuales Dirección Provincial de Turismo y Cultura solicita liquidación de \$ 3.000-m/n. para hacer efectivo a la Compañía de Transporte "Donato Villa" por servicios contratados conduciendo a la Delegación de Médicos de Mina Aguilar (Pcia. de Jujuy) a las localidades de: Los Yacones y Cerro San, Bernardo y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fojas 3— de estos obrados,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA

Artículo 1º. — Apruébase el gasto realizado en TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 3.000-m/n.) a favor de la Compañía de Transporte "Donato Villa", en mérito a lo expresado precedentemente.

Art. 2º. — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, líquidese por su Tesorería General la suma de TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 3.000-m/n.) a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública para su aplicación en el concepto antes expresado, con cargo de rendir cuenta.

Art. 3º. — El citado gasto se imputará al Anexo D— Inciso VI— Item 2— OTROS GASTOS— Principal c)1— Parcial 3— Orden de Disposición de Fondos nº 67— Presupuesto Ejercicio 1961/1962.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO

Germán O. Galfrascoli

Es copia:

René Fernando Soto
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO Nº 2092. —G—

SALTA, Abril 10 de 1962,
Expediente Nº 6048/62.

VISTO las notas n.ºs. 164 y 165 S de fechas 3 y 6 de abril del año en curso elevadas por la Cárcel Penitenciaria y atento lo solicitado en las mismas,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA

Artículo 1º. — Acéptase a partir del día 1º de abril del año en curso la renuncia presentada por el soldado- Ayudante Mayor (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) de la Cárcel Penitenciaria, señor HIPOLITO RAMOS.

Art. 2º. — Acéptase a partir del día 5 de abril del año en curso la renuncia presentada por el Ayudante Mayor- Soldado (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) de la Cárcel Penitenciaria, señor LUIS ROMERO.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

ESCOBAR CELLO

Germán O. Galfrascoli

Es copia:

René Fernando Soto
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 2093 —G—

SALTA, Abril 10 de 1962.

Expediente N° 6047/62.

VISTO las notas n.ºs. 162 y 167 "S" de fechas 3 y 6 de abril del año en curso elevadas por la Cárcel Penitenciaria y atento lo solicitado en las mismas,

**El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1º. — Designase en la vacante existente en el cargo de Ayudante Mayor-Soldado (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) de la Cárcel Penitenciaria, al señor NICOLAS MAMANI — M. I. N° 7.225.454 clase 1933, a partir de la fecha que tome servicio.

Art. 2º. — Designase en la vacante existente en el cargo de Ayudante Mayor-Colador (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) de la Cárcel Penitenciaria, al señor LUIS ALFREDO OCAMPO, M. I. N° 7.243.760 clase 1936, a partir de la fecha que tome servicio.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.—

**ESCOBAR CELLO
Germán O. Galfrascoli**

Es copia:

René Fernando Soto

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 2094 —G—

SALTA, Abril 10 de 1962.

Expediente N° 6041/62.

VISTAS:

Las presentes actuaciones en las cuales la Escribana Pública Nacional señorita Miriam Elizabeth Labroussans Marcó del Pons, solicita se la adscriba al Registro Notarial n° 42, y atento lo informado or el Colegio de Escribanos de Salta a fojas 2- de estos obrados,

**El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1º. — Adscribese a la Escribana Nacional señorita MIRIAM ELIZABETH LABROUSSANS MARCO DEL PONT, al Registro Notarial n° 42- del titular Escribano Nacional señor Rodolfo H. Figueroa Peña.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ESCOBAR CELLO
Germán O. Galfrascoli**

Es copia:

René Fernando Soto

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 2095 —G—

SALTA, Abril 10 de 1962.

Expediente N° 7383/61.

En las presentes actuaciones Jefatura de Policía solicita se den por terminadas las funciones al Ayudante Mayor-Agente (F.367/P.1295) de la Policía de la Provincia, señor TITO CACHAGUA, en virtud de estar encuadrado en las disposiciones del artículo 13º del decreto n° 10.113/59; y atento lo informado por el Servicio de Reconocimiento Médico y Licencia y por Contaduría General de la Provincia a fs. 3 vta. y 4 respectivamente de estos obrados,

**El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1º. — Dánse por terminadas las funciones con anterioridad al día 18 de febrero de 1960, al Ayudante Mayor-Agente de Policía de la Provincia (F.367/P.1295) señor TITO CACHAGUA, en razón de lo expresado precedentemente.

Art. 2º. — Dése intervención a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a los efectos de los servicios de previsión social que pudieran corresponderle al citado empleado.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.—

**ESCOBAR CELLO
Galfrascoli**

Es copia:

René Fernando Soto

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 2096 —G—

SALTA, Abril 10 de 1962.

Expediente N° 5984/62.

VISTO la nota n° 377 de fecha 3 de abril del año en curso elevada por Jefatura de Policía de la Provincia, y atento a lo solicitado en la misma,

**El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1º. — Dánse por terminadas las funciones del personal de la Policía que a continuación se detalla, a partir del día 1º de abril del presente año, y que fuera designado con el 50% de sus titulares:

- Del Oficial Ayudante, señor GREGORIO HORACIO GERIA, en reemplazo de don Walter R. Rodríguez.
- Del Oficial Sub-Inspector, señor MARCELO OSCAR GUTIERREZ, en reemplazo de don Victor Alberto Burgos.
- Del Oficial Sub-Inspector, señor HECTOR ARMANDO GUAYMAS, en reemplazo de don Victor Luis López.
- Del Oficial Ayudante, señor ALFREDO ELIZONDO OLIVERA, en reemplazo de don Rodolfo Rodríguez.
- Del Oficial Sub-Inspector, señor HECTOR CRISTIAN LOPEZ, en reemplazo de don Vicente Esteban Carrizo.
- Del Oficial Ayudante, señor MIGUEL ANGEL MACIEL, en reemplazo de don Adolfo Romero.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**ESCOBAR CELLO
Galfrascoli**

Es copia:

René Fernando Soto

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 2097 —G—

SALTA, Abril 10 de 1962.

Expediente N° 5983/62.

VISTO la nota n° 133-M-16 de fecha 3 del mes en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil, y atento a lo solicitado en la misma,

**El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1º. — Encárgase interinamente la Oficina del Registro Civil de la localidad de San Antonio de los Cobres (Dpto. Los Andes) a la AUTORIDAD POLICIAL (Comisaría), mientras dure la ausencia de su titular (Encargada señorita Rosa Martínez, quién se encuentra haciendo uso de licencia reglamentaria.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**ESCOBAR CELLO
Galfrascoli**

Es copia:

René Fernando Soto

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 2098 —G—

SALTA, Abril 10 de 1962.

Expediente N° 5980/62.

VISTO la nota n° 364 de fecha 3 del mes en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia, y atento a lo solicitado en la misma,

**El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1º. — Déjase cesante, a partir del día 1º de Abril del presente año al Oficial 4º Comisario Inspector (F.1608/P.369) del Personal Superior de Seguridad y Defensa, de la Comisaría Coronel Juan Solá, don AUDILON ARENAS, por razones de mejor servicio.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**ESCOBAR CELLO
Galfrascoli**

Es copia:

René Fernando Soto

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 2099 —G—

SALTA, Abril 10 de 1962.

Expediente N° 5989/62.

VISTO la nota n° 134-M-16 de fecha 3 de abril del año en curso elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

**El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1º. — Autorízase a la señorita ENCARNACION NIEVA, Auxiliar Ira. Categoría del Registro Civil de la ciudad General Güemes departamento del mismo nombre, para suscribir un acta de matrimonio de un miembro de familia de la Encargada de la citada Oficina, señora Estela E. de Perea, de conformidad a las disposiciones previstas en los Arts. 29 y 70 de la ley n° 251 y "Manual de Instrucciones" respectivamente.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**ESCOBAR CELLO
Galfrascoli**

Es copia:

René Fernando Soto

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 2100 —G—

SALTA, Abril 10 de 1962.

Expediente N° 6000/62.

VISTO la nota n° 385 de fecha 3 de abril del año en curso elevada por Jefatura de Policía y atento lo solicitado en la misma,

**El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1º. — Acétese a partir del día 1º de abril del año en curso la renuncia presentada por el Auxiliar Principal Sub-Comisario (F.292/P.451) de la Policía de la Provincia, señor JUAN URIBURO, en razón de acogerse a los beneficios de la jubilación por retiro voluntario, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 30º del decreto-ley n° 77/56.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ESCOBAR CELLO
Galfrascoli**

Es copia:

René Fernando Soto

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 2101.—G—
SALTA, Abril 10 de 1962.
Expediente N° 6025/62.

VISTO:

Lo solicitado por la Dirección General del Registro Civil en nota n° 137-M-16 de fecha 5 de abril del año en curso.

**El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1°.— Encárgase interinamente de la Oficina del Registro Civil de Tartagal (Dpto. San Martín) a la auxiliar de la misma, señorita PAULINA E. FARTAN, mientras dure la licencia reglamentaria de la titular señorita Casimira Zoá Roldán.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ESCOBAR CELLO
Galfrascoli**

Es copia:

René Fernando Soto
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 2102.—G—
SALTA, Abril 10 de 1962.
Expediente N° 6009/62.

ATENCIÓN:

Lo solicitado por la Dirección General del Registro Civil en nota n° 136-M-16 de fecha 4 de abril del año en curso.

**El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:**

Artículo 1°.— Encárgase interinamente de la Oficina del Registro Civil de la localidad de "El Potrero" (Dpto. Rosario de la Frontera) a la Autoridad Policial (Destacamento) de la misma, mientras dure la licencia reglamentaria del titular señor Víctor Herminio Strano.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ESCOBAR CELLO
Galfrascoli**

Es copia:

René Fernando Soto
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

EDICTOS DE MINAS:

N° 1000 — EDICTO DE PETICION DE MENSURA

Salta, julio 27 de 1960.— Sr. Juez de Minas: José E. Mendoza, por sus propios derechos, en expte. 3319-M (Mina Cortaderas) formula a V.S. petición de mensura conforme a las siguientes referencias: Punto de Referencia: Cumbre C° "Cortaderas".— Pertenencia 1.— De dicha cumbre síguese 400 ms. Este, dado con el Mojón 1 (Labor Legal).— De ahí 85 metros Oeste; 65 metros Sur; 300 metros Este; 200 ms. Norte; 300 ms. Oeste y 135 ms. Sur; comprendiendo seis hectáreas.— Pertenencia 2.— Del esquinero SE de la Ira. pertenencia síguese 200 metros Este; 300 metros Norte; 200 metros Oeste y 300 metros Sur.— Pertenencia 3.— Del esquinero NO de la pertenencia 2, seguir 200 metros Este; Norte 300 metros; 200 metros Oeste y 300 metros Sur.— Pertenencia 4.— Del esquinero NO (pertenencia 1), seguir 300 metros Este; 200 metros Norte; 300 metros Oeste y 200 metros Sur.— Pertenencia 5.— Del esquinero SO de la pertenencia 1ra. síguese 150 metros Oeste; 400 metros Norte; 150 metros Este y 400 metros Sur.— Será Justicia: J. Mendoza.— Recibido

en Juzgado de Minas, hoy veintiocho de julio de 1960 siendo horas diez y treinta y a Despacho, sin firma de letrado.— J. G. Arias Almagro.— Salta, marzo 8 de 1962.— Y VISTO; lo informado por la Dirección de Minas referente a la petición de mensura de la mina "Cortaderas" de cinco (5) pertenencias para la explotación de cobre, en el Departamento de Los Andes, publíquese el escrito de fs. 11 y este auto en el Boletín Oficial en la forma y término que señala el art. 119 del Código de Minería. Fijase en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 40.000 m/n.) el capital que el descubridor deberá invertir en la mina en usinas, maquinarias y obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la misma, dentro del término de cuatro años a contar desde la fecha (art. 6° — Ley 10.273). Colóquese aviso de citación en el portal de la Secretaría y notifíquese a los propietario del suelo denunciado.— Notifíquese y repóngase.— Fdo: Luis Chagra.— Juez de Minas de la provincia de Salta.—

Lo que se hace saber a sus efectos.—

Salta, marzo 15 de 1962.—

RÓDOLFO JOSE URTUBEY

Secretario de Juzgado de 1ra. Nominación
e) 3-14 y 23-5-62

N° 10947 — SOLICITUD DE PERMISO PARA EXPLORACION Y CATEO DE MINERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN UNA ZONA DE DOS MIL HECTAREAS UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE ROSARIO DE LERMA DE ESTA PROVINCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR FRANCISCO VALDEZ VILLAGRAN EN EXPEDIENTE NUMERO 3490-V EL DIA TRES DE JUNIO DE 1960 A HORAS DOCE Y TREINTA MINUTOS.—

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: Se toma como punto de referencia la Encrucijada de Las Cuevas y se miden 900 mts. 355° al P.P.— Desde ahí 5300 mts. 355°, 4000 mts. 265°, 4500 mts. 175° y 4100 mts. 98°.— Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros.— A lo que se proveyo.— Salta, diciembre 27 de 1961.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fijese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra.— Juez de Minas de la provincia de Salta.—

LO QUE SE HACE SABER A SUS EFECTOS.
SALTA, 16 de febrero de 1962.—

ARTURO ESPECHE FUNES

Escribano-Secretario
e) 26-4 al 10-5-62

N° 10946 — SOLICITUD DE PERMISO PARA EXPLORACION Y CATEO DE MINERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN UNA ZONA DE DOS MIL HECTAREAS UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE ROSARIO DE LERMA DE ESTA PROVINCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR FRANCISCO VALDEZ VILLAGRAN EN EXPEDIENTE NUMERO 3201-V EL DIA CINCO DE AGOSTO DE 1959 A HORAS DOCE.—

La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: Manteniendo el punto de referencia del cateo km. 1277 del F.C. se mide 3000 mts. 220° hasta el punto de partida.— Desde ahí 7300 mts. 344°, 2000 mts. 60°, 7100 mts. 150° y 3600 mts. 240°.— La altura media que dá 7100 mts. se saca las hectáreas con-

tenidas en el cateo.— Inscripta gráficamente la superficie solicitada, resulta superpuesta en 8 hectáreas aproximadamente al cateo 3.106—V—59.— A lo que se proveyo.— Salta, diciembre 27 de 1961.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fijese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese hasta su oportunidad.— Luis Chagra.— Juez de Minas de la provincia de Salta.—

LO QUE SE HACE SABER A SUS EFECTOS.

SALTA, 15 de febrero de 1962.—

ARTURO ESPECHE FUNES

Escribano-Secretario

e) 26-4 al 10-5-62

N° 10808—EDICTO DE PETICION DE MENSURA

Al Sr. Juez de Minas: FRANCISCO M. UMBURU MICHEL, por la Cia. Minera José Gavenda S.R.L. Com. e Ind. on el Exp. n° 3069-C de la mina "Quirón", a V.S. digo: I.— Que de acuerdo a los arts. 14 (Ley 10273) y 223, 231, 232 y concordantes del Cód. de Minería, vengo a formular la petición de mensura de esta mina de tres pertenencias de 6 hectáreas cada una, ubicadas en terrenos de propiedad Fiscal del Dpto. Los Andes de esta Provincia, de acuerdo al croquis que en duplicado acompaño y descripción siguiente: Para la ubicación de las pertenencias de la Mina Quirón se parte del punto individualizado como Manifestación de Descubrimiento (P.M.) de donde se toman 100 metros con azimut norte de 90° colocando el punto (1).— Desde este punto se toman 200 metros con azimut de 250° al punto (2); desde este 300 metros con azimut de 270° al punto (3); desde este y con azimut de 0° y con longitud de 200 metros; 400 metros y 600 metros los puntos (4), (5) y (6) respectivamente; desde este punto (6) 300 metros con azimut de 90° al punto (7); desde este y con azimut de 180° y con longitud de 200 metros y 400 metros los puntos (8) y 1(1) respectivamente; cerrando de esta forma el perímetro de las tres pertenencias.— Del punto (4) y con azimut de 90° se toman 200 metros llegando al punto de manifestación de descubrimiento (P.M.).— El punto (5) se une con el punto (8) por una línea de 300 metros y azimut 90°.— Se dividen en esta forma las tres pertenencias, que resultan de la siguiente forma: Pertenencia n° 1; por los puntos (5); (6); (7) y (8); Pertenencias n° 2 por los puntos (1); (4); (5) y (8); Pertenencia n° 3 por los puntos (1); (2); (3) y (4).— Cada Pertenencia tiene una superficie de 6 has. por lo que hace un total de 18 has.— II.— Por lo tanto pido a V.S.: a) Pase este expediente a la Dirección de Minas para que verifiquen la descripción de pertenencias.— b) Fecho se ordene la publicación de edictos en la forma de ley.— c) Se notifíquese al Sr. Fiscal de Estado por ser el terreno de propiedad fiscal.— d) Se impartan las instrucciones de mensura al perito que se propondrá oportunamente.— e) Se libere oficio al Juez de Paz P. ó. S. que corresponda.— Será Justicia.— F. Uriburu Michel.— Recibido en Juzgado de Minas, hoy veintitrés de octubre de 1961 siendo horas nueve y 4 Despacho, con firma de letrado.— Martín Adolfo Díez.— Secretario.— Salta, 28 de marzo de 1962.— Téngase presente la corrección efectuada en cuanto al mineral denunciado en el plano de mensura.— De acuerdo a lo solicitado y el informe de Dirección de Minas sobre la petición de mensura de la mina de hierro "Quirón" de tres pertenencias para explotación de dicho mineral en el Departamento de Los Andes, publíquese el escrito de fs. 19 y este auto en el Boletín Oficial en la forma que señala el art. 119 del C. de Minas, llamando por quince días (art. 235 de dicho Código) a quienes se consideren con derecho a deducir oposición.— Fijase en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional (\$ 40.000 m/n.) el capital a invertir por el descubridor en la mina, en usinas, maquinarias y obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la mina, dentro del término de cuatro (4) años a contar de la fecha (art. 6° Ley 10.273).— Colóquese aviso de citación

en el portal de Secretaría y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno.— Luis Chágrá Juez de Minas de la provincia de Salta.—

Lo que se hace saber a sus efectos.— Salta, 30 de marzo de 1962—

ARTURO ESPECHE FUNES

Escribano Secretario

e) 10—23—4 y 3—5—62

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 10903

REPUBLICA ARGENTINA
PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Expediente Nº 10.125/62.

Llámanse a Licitación Pública Nº 105/62.— para el día 15 del mes de Mayo de 1.962, a las 15,00 horas, para subvenir, las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA (Pluridiversas dependencias de este Ministerio) — y durante el año 1962.—

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones-Contrataciones Centralizadas — Paseo Colón 329 8º piso Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.—

Las necesidades se refieren a la adq. de leches en polvo y derivados.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1962.—

El Director Gral. de Administración
MARIANO H. PALACIOS

2º Jefe

a/c Departamento de Contrataciones
Dirección General de Administración

e) 23—4 al 7—5—62

Nº 10889 — Instituto Nacional de Salud Mental

EXPEDIENTE Nº 2038/62

Llámanse a Licitación Pública nº 84/62 para el día 14 de mayo a las 16 horas de 1962, para contratar la adquisición de drogas y productos químicos, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Oliva Córdoba-Mendoza-Guaymallén-Salta-Sgo. del Estero-Tucumán-Chilecito-La Rioja, Santa Rosa-La Pampa-Villa Mercedes-San Luis, para cubrir las necesidades del ejercicio fiscal 1961/62.— La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas - Sección Licitaciones Públicas Vieytes 489 — Planta Baja — Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.— El Director Administrativo.—

Buenos Aires, 18 de abril de 1962.—

RICARDO JUAN PICAREL

Director Administrativo

Instituto Nacional de Salud Mental

e) 18—4 al 4—5—62

Nº 10840 - Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas — Administración General de Aguas de Salta

CONVOCASE a Licitación Pública para el día 29 de mayo próximo a horas 11 o día siguiente feriado, para la apertura de las propuestas que se presentaran para la ejecución de la Obra Número 1031: AMPLIACION RED AGUAS CORRIENTES EN EMBARCACION (SALTA).

PRESUPUESTO OFICIAL:

\$ 1.432.836.— m/n. (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL).

Los pliegos de condiciones generales, podrán ser consultados o retirados en

Sec: Facturado de la AGAS, San Luis Nº 52, previo pago de \$ 500.00 m/n.

La Administración General Salta, Abril de 1962.

Javier A. Paz Saravia

Pró-Secretario

a/c. Secretaría A. G. A. S.

Ing. Mario Morosini

Administrador General

A. G. A. S.

e) 12—4 al 7—5—62

LICITACION PRIVADA

Nº 11003 —

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Administración General de Aguas de Salta
Convocase a Licitación Privada para el día 1º de mayo prox. a hs. 11 o día siguiente si fuera feriado para que tenga lugar la apertura de las propuestas que se presentaren para la adquisición de un MOTOR CHEVROLET 1957 para camión.—

Planos y Pliegos de condiciones: en el Dpto. Electromecanico de la A.G.A.S., San Luis 52.—

Salta, 30 de abril de 1962.—

LA ADMINISTRACION GENERAL

Ing. Civil MARIO MOROSINI

Administrador Gral. de Aguas—Salta

JAVIER A. PAZ SARAVIA

Pro-Secretario

a/c Secretaria A.G.A.S.

e) 3—5—62

EDICTO CITATORIO

Nº 10907.— REF: Expte. Nº 1683/260 s.o.p. 8/3 — EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art. 850 del Código de Aguas se hace saber que DAMASO RANTON ZULETA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0.06 l/segundo a derivar del río CHUSCHA (margen izquierdo) mediante la acequia nº 4— Zona Sud. cuyo turno es de UNA HORA Y MEDIA (1½) en ciclos de 25 días, con carácter TEMPORAL—EVENTUAL, una superficie de 0,1208,20 Ha. del inmueble denominado PARCELA 4, MANZANA 64, catastro nº 264, ubicado en el Departamento de Cafayate.— SALTA.

Administración General de Aguas

e) 28—4 al 7—5—62

CITACION ADMINISTRATIVA:

Nº 10984 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA —SALTA. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Salta — General Güemes Nº 550

Cítase al señor Miguel Angel Rizzo, para que dentro del plazo de quince días hábiles tome vista sumario instruido s/ Resolución Nº 2351/60 y produzca des cargo. — Salta, Abril 26 de 1962.

Pedro A. Courtade

Contador Público Nacional

Presidente

Contaduría General de la Provincia

Guillermo Francisco Moretto

Secretario General

Contaduría General de la Provincia

e) 2 al 4/5/62.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 11002 — SUCESORIO

El Dr. Daniel Fleiming Benítez, Juez en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juan Carlos López Salta, 24 de abril de 1962.—

AUGUSTO MARRUPE

Adscripto

e) 3—5 al 14—6—62

Nº 10996.—El Dr. Ernesto Samán, Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial, Nominación cita a acreedores y herederos de Dña. LUISA SANDRI DE POVOLO para que hagan valer sus derechos si lo quisieren en el término de treinta días.— Expte. Nº 41.848/61.— Salta, 7 de marzo de 1962.—

RODOLFO JOSE URTUBEY

Abogado

Secretario del Juzgado de 1ª. Nominación

e) 3—5 al 14—6—62

Nº 10995 — SUCESORIO

El señor Juez de 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juan Héctor MARTINEZ SALTA, 25 de abril de 1962.—

e) 3—5 al 14—6—62

Nº 10984 — EDICTO

El Dr. Enrique A. Sofomayor, Juez de 1ª Instancia en lo Civil, 2ª Nominación, de la Pcia. de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NATAL RO-MERO.— Salta, 18 de abril de 1962.—

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 3—5 al 14—6—62

Nº 10993 — SUCESORIO

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de JUAN ISRAEL D'JALLAD, para que hagan valer sus derechos.— Salta, abril 27 de 1962.—

MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

e) 3—5 al 14—6—62

Nº 10991 — Edicto.— El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Jaime Bloj.— Salta, Abril 30 de 1962.

Dr. Luis Elias Sagamaga

Secretario

e) 2/5 al 13/6/62.

Nº 10986 — Edictos. — El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte en autos "Higinio o Higinio Barrios — Sucesorio", Expte. Nº 1320/61; ha dispuesto llamar por edictos, por treinta días a herederos y acreedores del causante para que hagan valer sus derechos. Edictos: Boletín Oficial y Foro Salteño.

San Ramón de la Nueva Orán, Abril 2 de 1962.

Angelina Teresa Castro

Escribana

e) 2/5 al 13/6/62.

Nº 10979 — Edicto: José Armando Catalano, Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación, C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sucesión de Isidro Prieto por el término de 30 días.

Secretaría, Abril 12 de 1962.

Dr. Milton Echenique Azurduy
Secretario

e) 2/5 al 13/6/62.

Nº 10978 — Sucesorio. — El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho en la Sucesión de don Pascual Mamani, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 9 de 1962.

e) 2/5 al 13/6/62.

Nº 10976 — EDICTO SUCESORIO —

El suscripto Juez de Paz, declara habiendo el juicio sucesorio de don FRANCISCO LAMAS y mando se publique los edictos citatorios en el Boletín Oficial y Foro Salteño por el término de Ley.—

Campo Quijano, Abril 26 de 1962.—

A. MIRABAL

e) 30-4 al 12-5-62

Nº 10971 — EDICTO —

El Dr. Daniel Fleming Benítez, Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación, en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO BARRIONUEVO, para que hagan valer sus derechos.—

Secretaría: Salta, 24 de Abril de 1962.—

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA

Secretario

e) 30-4 al 12-6-62

Nº 10970 — SUCESORIO —

El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL VERCELLINO,

Salta, 25 de abril de 1962.—

MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

e) 27-4 al 4-6-62

Nº 10957 — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de JOSEFINA COLLADOS DE FAJRE, ya sea como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento.—

S.R. de la Nueva Orán, 11 de Abril de 1962.

HORACIO A. RUEDA

Secretario

Juzgado Instrucción

e) 27-4 al 11-6-62

Nº 10955 — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de MANUEL SOURSO, ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento.—

S.R. de la Nueva Orán, 11 de Abril de 1962.

HORACIO A. RUEDA

Secretario

Juzgado Instrucción

e) 26-4 al 11-6-62

Nº 10956 — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de TOBIAS ANTONIO ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento.—

S.R. de la Nueva Orán, 11 de Abril de 1962.

HORACIO A. RUEDA

Secretario

Juzgado Instrucción

e) 27-4 al 11-6-62

Nº 10943 — Sucesorio: El Sr. Juez, Civil y Comercial de 2ª Nom. cita, llama y emplaza a herederos y acreedores de Luis Delgado, por el término de treinta días.— Salta, Abril 23 de 1962.

Aníbal Urribarri

Escribano Secretario

e) 25, 4 al 7/6/62.

Nº 10935 — Sucesorio.— El Sr. Juez en lo Civil y Comercial 3ª Nominación cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de María Romero de Colque.

Salta, Abril 11 de 1962.

Dr. Milton Echenique Azurduy

Secretario

e) 24/4 al 6/6/62.

Nº 10932 — Sucesorio: El Sr. Juez de Segunda Nominación en lo Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de Roberto Humberto Samsón, por el término de treinta días.

Salta, Marzo 14 de 1962.

Aníbal Urribarri

Escribano Secretario

e) 24/4 al 6/6/62.

Nº 10901 — SUCESORIO: El Señor Juez de 4ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEGUNDO ERNESTO JUAREZ.—

Salta, febrero 22 de 1962.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Secretario

e) 18-4 al 4-8-62

Nº 10900 — SUCESORIO: El Señor Juez de 4ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Resina Carrión.—

Salta, febrero 22 de 1962.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Secretario

e) 18-4 al 4-8-62

Nº 10892 — El Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO GUSTAVO BRAVO, bajo apercibimiento de ley.—

Salta, abril 12 de 1962.—

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

e) 18-4 al 4-6-62

Nº 10882 — SUCESORIO: — El señor Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C. cita y emplaza a herederos y acreedores de CONSUELO MONTERO CAMPOMANES DE MARTIN por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos en juicio.

Salta, Marzo 14 de 1962.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA - Secretario

e) 16,4 al 31-5-62

Nº 10881 — EDICTO SUCESORIO: El señor Juez de Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de MIGUEL OIENI o MIGUEL OIENE, dentro del término de treinta días.

SALTA, Abril 5 de 1962.

e) 16-4 al 31-5-62

Nº 10873 — SUCESORIO: — El señor Juez de 1ª Instancia, 1ª Nominación C. y C., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HONORIO BURGOS para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos. Salta, Abril 10 de 1962.

RODOLFO JOSE URTUBEY — Secretario.

e) 16-4 al 3-5-62

Nº 10868 — EDICTO: — JOSE ARMANDO CATALANO, Juez de 1ª Instancia 3ª. Nom. C. y C. cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de AURORA MERCEDES LLANOS DE VALDEZ, por el término de 30 días.— Secretaría abril 11 de 1962.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY 7 Secretario

e) 16-4 al 31-5-62

Nº 10851 — EDICTOS:

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ra. Instancia y 4ta. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Ricardo Rafael Arias por el término de treinta días, para que hagan valer sus derechos. Salta, 30 de Marzo de 1962.

Dr. Manuel Mogro Moreno

Secretario

e) 13-4 al 30-5-62

Nº 10.836 — SUCESORIO:

El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por 30 días a herederos y acreedores de don EVARISTO MORENO, para que se presenten a hacer valer sus derechos. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño. San Ramón de la Nueva Orán, 9 de abril de 1962.

Angelina Teresa Castro

Secretaria

e) 12-4 al 30-5-62

Nº 10.833 — SUCESORIO:

El Señor Juez en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, Dr. DANIEL FLEMING BENITEZ, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATAL DOMINGO MINOLA.

Salta, 10 de Abril de 1962

Dr. Luis Elías Sagarnaga

Secretario

e) 12-4 al 30-5-62

Nº 10810 — SUCESORIO:

Sr. Juez Civil y Comercial Distrito Judicial del Sud Dr. Alberto Apdo Florés cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de ENRIQUE LOPEZ o ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ y de doña FRANCISCO HERRERA DE LOPEZ. Metán 6 de abril de 1962. Habilitase próxima feria.

Marcial R. Loza

Secret. Int.

e) 11-4 al 29-5-62

Nº 10806 — EDICTO —

El Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, Dr. José A. Catalano, cita y emplaza por

treinta días a herederos y acreedores de don KUZMA STRIZIC.— Salta, 6 de abril de 1962. Milton Echenique Azurduy. Secretario.—

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario

e) 10-4 al 24-5-62

Nº 10791 — El Juez de Primera Instancia Primera Nominación Dr. Ernesto Samán, cita y emplaza por el término de Ley a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Luisa Usandivaras de Saravia.

Salta, Abril 5 de 1962.

Secretario
RODOLFO JOSE URTUBEY
Abogado

Secretario del Juzgado de 1ª Nominación

e) 9-4 al 23-5-62

Nº 10781 — EDICTO SUCESORIO —

El Dr. Apdo Alberto Flores, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud-Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de don MIGUEL FONT.—

Metán, 4 de Abril de 1962.—

JUDITH L. de PASQUALI
Secretaria

e) 9-4 al 23-5-62

Nº 10774 — SUCESORIO: — El señor Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don DIEGO SANCHEZ.

SALTA, Marzo 22 de 1962.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA - Secretario
e) 6-4 al 22-5-62

Nº 10773 — SUCESORIO: — El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HOMERO SANTIAGO ROBLES.

Salta, Marzo 22 de 1962.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA - Secretario
e) 6-4 al 22-5-62

Nº 10772 — SUCESORIO: — El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIPE RODRIGUEZ.

Salta, Marzo 22 de 1962.

RODOLFO JOSE URTUBEY - Abogado
Secretario del Juzgado de 1ra. Nominación
e) 6-4 al 22-5-62

Nº 10771 — SUCESORIO: — El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO MONGE.

Salta, Marzo 22 de 1962.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA - Secretario
e) 6-4 al 22-5-62

Nº 10768 — El Juez de 4ta. Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE MAMANI, a fin de que hagan valer sus derechos.

SECRETARIA, Marzo 8 de 1962.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO - Secretario
e) 6-4 al 22-5-62

Nº 10750 — Sucesorio:

— Juez Civil y Comercial de tercera nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de Pedro José Ruiz.

Salta, Marzo 8 de 1962.

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secr.
e) 4/4 al 18/5/62

Nº 10749 — Sucesorio:

— Juez Tercera Nominación Civil y

Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de don Pablo Colque.

Salta, Noviembre 21 de 1961.

Anibal Urribarri Escr. Secretario

e) 4/4 al 18/5/62

Nº 10747 — Edicto Sucesorio:

— SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia, 2da. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Andrés Donato González para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Salta, Marzo 23 de 1962.

Anibal Urribarri — Escr. Secretario.

e) 4/4 al 18/5/62

Nº 10736 — Sucesorio: El Dr. Abdo Alberto Flores, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, cita y emplaza por 30 días a acreedores y herederos de don Buenaventura Cabral.— Metán, Marzo 22 de 1962.— Dra. Judith L. de Pasquali, Secretaria.

Judith L. de Pasquali
Secretaria

e) 3/4 al 17/5/62.

Nº 10735 — Sucesorio: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial 4ª Nominación cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Encarnación Alanís de Torres.

Salta, Marzo 28 de 1962.

Dr. Manuel Mogro Moreno
Secretario

e) 3/4 al 17/5/62.

Nº 10734 — Sucesorio: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Ildefonso Barandiarán.— Salta, Marzo 28 de 1962.

Dr. Manuel Mogro Moreno
Secretario

e) 3/4 al 17/5/62.

Nº 10732 — SUCESORIO:

Dr. José Armando Catalano, Juez de 1a. Inst. 3a. Nom. C. y C., cita y emplaza por treinta días, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y El Foro Salteño, a herederos y acreedores de Justo Ramón Rosa Diez.

Salta, Febrero 16 de 1962

Dr. Milton Echenique Azurduy
Secretario

e) 3-4 al 17-5-62

Nº 10731 — SUCESORIO:

Enrique Sotomayor, Juez de 1a. Instancia 2a. Nominación C. y C., cita a herederos y acreedores de AURELIA GOMEZ DE LA HOZ, por 30 días. Edictos en el B. Oficial y Foro Salteño.

Salta, Marzo 18 de 1962

Anibal Urribarri
Escribano Secretario

e) 3-4 al 17-5-61

Nº 10721 — El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos de don PAULINO FIGUEROA Y GUADALUPE FIGUEROA, bajo aperturamiento de ley.—

Salta, Marzo 27 de 1962.—

LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario

e) 2-4 al 16-5-62

Nº 10714 — EDICTOS:

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don Miguel Suárez, para que hagan valer sus derechos. Secretaria 7 de Noviembre de 1961.

Dr. Manuel Mogro Moreno

Secretario

30-3 al 15-5-62

Nº 10701 — DANIEL FLEMING BENITEZ, juez de 5ta. Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO FAUSTO MARTINEZ. Salta, marzo 27 de 1962.

Luis Elías Sagarnaga

Secretario

e) 30-3 al 15-5-62

Nº 10688 — SUCESORIO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, cita, llama y emplaza a herederos y acreedores de David LIZARRAGA, por el término de treinta días.—

SALTA, 21 de marzo de 1962.—

ANIBAL URIBARRI

Escribano Secretario

e) 28-3 al 11-5-62

Nº 10684 — EDICTO —

RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez Interino del Juzgado de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de 30 días de la sucesión de FELICIANO PASCUAL GUANUCO y MANUELA LAZARO DE QUANUCO.—

Secretaria, febrero 28 de 1962.—

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

e) 28-3 al 11-5-62

Nº 10683 — SUCESORIO: El Señor Juez de Primera Instancia C. y C. de Cuarta Nominación Dr. Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dr. PEDRO FERNANDEZ para que hagan valer sus derechos con el aperturamiento de ley.— Salta, Marzo 22 de 1962.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Secretario

e) 28-3 al 11-5-62

Nº 10674 — JOSE RICARDO VIDAL FRIAS, Titular del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, cita a herederos y acreedores de RAMON BRACHIARI, por 30 días. Anibal Urribarri — Secretario.

e) 27-3 al 10-5-62

Nº 10662 — El señor Juez de Primera Instancia, Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos de don JOSE MI-

GUEL AGUIRRE, bajo aperturamiento de ley.

Salta, Marzo 20, de 1962.
Rodolfo José Urtubey
Abogado

Secretario del Juzgado 1ra. Nomin.
e) 26-3 al 9-4-62

Ny 10656 — El Señor Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de Francisca Massares de Palopoli.— Salta, Marzo 20 de 1962.

Dr. Luis Elías Sagarnaga - Secretario
e) 23-3 al 8-5-62

cia 1ª Nominación en lo Civil y Comercial N° 10655 — El señor Juez de 1ª Instancia, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Mario Pandolfi.— Salta, Marzo 9 de 1962.

Rodolfo José Urtubey - Secretario del Juzgado de 1ra. Nominación
e) 23-3 al 8-5-62

N° 10654 — El Dr. José Ricardo Vidal Frías, Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Pedro Mezanza.— Habilitase la Feria.

Salta, Diciembre 14 de 1961.
Aníbal Urribarri - Escribano Secretario
e) 23-3 al 8-5-62

N° 10649 — SUCESORIO: — El señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 3ra. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Teresa Viglione de Lasteche para que hagan valer sus derechos. Salta, Marzo 21 de 1962.

Dr. Milton Echenique Azurbey - Secretario
e) 23-3 al 8-5-62

N° 10636 — SUCESORIO — El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de Silvio Martínez. Salta, Marzo 19 de 1962.

Dr. Luis Elías Sagarnaga
Secretario
e) 22-3 al 7-4-62

N° 10622 — EDICTO SUCESORIO — El Dr. Daniel Fleming Benítez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, de 5ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO DOMINGO TORQUI.— Salta 19 de marzo de 1962.—

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario
e) 21-3 al 4-3-62

N° 10620 — EDICTOS — El Señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en expediente n° 1484/61, en autos caratulados: "AMADEO ANGEL- SUCESORIO", llama por edictos, por treinta días a herederos y acreedores del causante, para que hagan valer sus derechos. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño. San Ramón de la Nueva Orán, noviembre 30 de 1961.

ANGELINA TERESA CASTRO
Escribana
e) 20-3 al 3-5-62

N° 10619 — EDICTOS — El Señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte llama por edictos, por treinta días, a herederos y acreedores de don ZOLLO JOSE RIOS, en los autos sucesorios que tramita por ante dicho Juzgado, para que hagan valer sus derechos. Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño.— San Ramón de la Nueva Orán, setiembre 18 de 1961.

ANGELINA TERESA CASTRO
Escribana
e) 20-3 al 3-5-62

N° 10618 — EDICTOS — Por disposición del señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "HUGO HARDT— o HUGO MAXIMILIANO HARDT SUCESORIO", expte. N° 2048/61, ha dispuesto llamar por edictos por treinta días a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, lo que se publica en Boletín Oficial y Foro Salteño.— publica en Boletín Oficial y Foro Salteño.— San Ramón de la Nueva Orán, marzo 18 de 1962.—

ANGELINA TERESA CASTRO
Escribana
e) 20-3 al 3-5-62

REMATES JUDICIALES

N° 10999 — Por: RICARDO GUDINO — JUDICIAL — MOTOR TRIFASICO SIN BASE EL DIA 11 DE MAYO DE 1962, a horas 18.00 en mi Escritorio de calle Pellegrini, N° 237 de esta ciudad: REMATARE: SIN BASE: 1 Motor Trifásico marca SUDAN ELCOT N° 22341 de 220 vvs. 2 HP. y 2.850 R.P.M., que se encuentra en poder del Depositario Judicial Sr. Juan C. Chilo, domiciliado: Rivadavia 1170, de esta ciudad.— Ordena Sr. Juez de Paz Letrado N° 2; juicio: "Prep. Vía Ejecutiva — Ramírez y López S.R.L. vs. Chilo, Juan Carlos" Expte. N° 5112/61.— Señala 30%.— Comisión de Ley.— Edictos 3 días Boletín Oficial Foro Salteño y 1 día en el Intransigente.—

e) 3 al 7-5-62

N° 10998 — Por: RICARDO GUDINO — JUDICIAL — 1 zorra con 2 ruedas y 15 chapas de zinc — SIN BASE

El día 14 de Mayo de 1962, a horas 18.00, en mi escritorio de la calle Pellegrini N° 237, de esta ciudad: REMATARE: SIN BASE: 1 zorra con 2 ruedas y 15 chapas de zinc de 3 metros de largo, que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Domingo Guiroga con domicilio en Las Lajitas, Departamento de Anta, Pcia. de Salta. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, en juicio: "Martí, Ramón Arturo vs. Domingo Quitogá — Ejecutivo". Expte N° 29490/61. En el acto del remate el 30% como seña y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente.—

e) 3 al 7-5-62

N° 10997 — Por: José Martín Rizzo Patrón JUDICIAL — Lote de terreno en la ciudad BASE: \$ 17.333,32

EL DIA LUNES 28 de mayo de 1962, a las 11 horas, en el "hall" del Banco Provincial de Salta, Planta Alta, calle España N° 625 de esta ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 1ra. Nominación, en autos: Ejecutivo: BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. JOSE EUSEBIO VARGAS Y OTROS.— Expte. N° 41.219/61, REMATARE: con Base de \$ 17.333,32 un lote de terreno ubicado en esta ciudad, designado como N° 2 de la Manzana 38. Plano N° 380, Catastro N° 13.480 el que le corresponde a los demandados según Título que se registra al folio 380, As. 1 del libro 86 de R.L. de la Capital.— El compra-

dor abonará en el acto del Remate una seña del 30% a cta. del precio más la comisión de arancel, el saldo al ser aprobada judicialmente la subasta.— EDICTOS: 15 días en el Boletín Oficial y El Tribuno.— SALTA. 25 de abril de 1962.— José Martín Rizzo Patrón.— Martillero Público.—

e) 3 al 23-5-62

N° 10990 — Por: Julio César Herrera— Judicial — Un Acoplado Vigüero— Sin Base—

El 8 de Mayo de 1962, a las 18 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré Sin Base, Un Acoplado Vigüero, de un eje, para diez toneladas, con dos gomas 1.000 x 20.— Revisarlo en Avda. San Martín 1827 de esta ciudad.— Ordena el Sr. Juez de Paz Letrado 1. juicio: "Prep. Vía Ejecutiva — Alias López, Moya y Cía. S. R. L., vs. Arturo Pegorado — Expte. N° 5734/61".— Señala: el 30 o/o en el acto.— Comisión a cargo del comprador.— Edictos tres días Boletín Oficial y El Intransigente.—

e) 2 al 4/5/62.

N° 10989 — Por: Julio César Herrera — Judicial — Una Incubadora y Una Sierra — Sin Base

El 8 de Mayo de 1962, a las 17 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré Sin Base, una Incubadora, m|Alfa Laval, p|280 huevos y una Sierra, sin-fin, con motor eléctrico acoplado.— Revisarlos al primero en Lerma 268 y al segundo en Pje. Cafayate 710 de esta ciudad.— Ordena el Sr. Juez de Paz Letrado 1, juicio: Ejecutivo — Ramón, Norberto vs. Rojas, José — Expte. N° 4978/60".— Señala: el 30 o/o en el acto.— Comisión a cargo del comprador.— Edictos por tres días Boletín Oficial y El Intransigente.

e) 2 al 4/5/62.

N° 10988 — Por: Julio César Herrera — Judicial — Una Motoneta Marca Derri.

El 14 de Mayo de 1962, a las 17 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 63.852.— m|n., Una Motoneta, marca "Derri", motor de dos tiempos, N° 276307, bastidor N° 15376, de 98 cc.— Revisarla en calle Tucumán 565 de esta ciudad.— Ordena el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C., 4ª Nom., en los autos: "Ejecución Prenda rra — José Montero y Cía. vs. Frissia Sierra, Víctor H. y otro.— Expte. N° 25.501/61".— Señala: el 30 o/o en el acto. Comisión a cargo del comprador.— Edictos por tres días Boletín Oficial y El Intransigente.— Nota: En caso de no haber postores por la Base, a los quince minutos siguientes será subastada Sin Base.

e) 2 al 4/5/62.

N° 10987 — Por: Julio César Herrera— Judicial — Una Bicicleta — Sin Base.

El 8 de Mayo de 1962, a las 17.30 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré Sin Base, Una Bicicleta s|marca, cuadro N° 3022. Revisarla en Urquiza

326, ciudad.— Ordena el Sr. Juez de Paz Letrado N° 1, juicio: Ejecutivo — Bojarski, Moisés vs. Miguel Angel Gamboa y otro.— Expte. N° 5736/61". — Señala: el 30 o/o en el acto.— Comisión a cargo del comprador.— Edictos tres días Boletín Oficial, Foro Salteño y un día en El Intransigente.

e) 2 al 4/5/62.

N° 10983 — Por: Andrés Ilvento — Matrícula N° 1097 año 1931.

Judicial — 1 Juego escritorio completo, Sin Base.— El día 8 de Mayo de 1962, remataré en mi domicilio Mendoza 357 (Dpto. 4), ciudad, a las 18 horas, por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo C. y C., 4ª Nominación, en el juicio: Ejecutivo seguido por la Sra. María H. de Belsuzari vs. Antonio Sánchez, lo siguiente: Un escritorio de madera. Un sillón giratorio y un sillón giratorio, todo en buen estado de uso y conservación, verlo en mi poder para ser revisado. Sin Base, al mejor postor, dinero de contado, seña 30 o/o saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Comisión a cargo del adquirente. Informes al suscrito.

Publicación Boletín Oficial y Diario El Intransigente.

Andrés Ilvento, Mendoza 357 (Dpto. 4), ciudad, Martillero Público.

e) 2 al 8/5/62.

N° 10982 — Por: Efraín Racioppi — Remate Judicial — Base \$ 1.600.— Una Estufa Marca "Simplex"

El día 11 de Mayo de 1962, a horas 18.30, en mi escritorio Caseros 1856, remataré con la Base de \$ 1.600 m/n., una Estufa marca "Simplex", modelo 56, cinco radiantes a kerosene, a presión, N° 448 en poder de la actora, calle España 654, donde puede ser revisada. Si transcurridos 15 minutos de espera no hubiera postor la prenda será subastada Sin Base.— El comprador abonará en el acto del remate el 30 o/o como seña y cuenta de la compra, saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena Sr. Juez de Paz Letrado N° 3. Juicio: Ejecución Prendaria: Moschetti S. A. vs. Arancibia, Olga Vancolli, de. Expte. N° 8098/62. Edictos por 3 días "Boletín Oficial" y "El Tribuno". Comisión de ley a cargo del comprador.

e) 2 al 4/5/62.

N° 10981 — Por: EFRAIN RACIOPPI — REMATE JUDICIAL — BASE: \$ 16.866.—

Una Heladera Eléctrica Marca "Franklin" El día 11 de Mayo de 1962, a horas 18, en mi escritorio calle Caseros 1856, remataré con la Base de \$ 16.866 m/n., una Heladera a marca "Franklin" modelo F-1001 A. Gabinete N° 33864, equipo sellado n° 2315—corriente alterna en poder de la actora calle España 654 Salta, donde puede ser revisada. Si transcurridos 15 minutos de espera no hubiera postor la prenda será subastada SIN BASE. El comprador abonará en el acto del remate el 30% como seña y a cuenta de la compra, saldo una vez aprobada la subasta. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C., Segunda No-

minación. Juicio: Ejecución Prendaria: "Moschetti S.A. vs. Gomez, Antonio Osvaldo". Expte. N° 29.824/61.— Comisión de ley a cargo del comprador.— Edictos por 3 días. Boletín Oficial y El Intransigente.—

e) 2 al 4-5-62

N° 10980 Por: GUSTAVO A. BOLLINGER — JUDICIAL —

En juicio "TAURUS" S.R.L. vs. DE VITA VICENTE C. Expte 23.766/61 Ejecutivo, Juzgado 1ra. Inst. 2ª. Nominación en lo Civil y Comercial, el día 10 de Mayo de 1962 a horas 17 en la calle Caseros N° 374, Salta, remataré sin base un tractor marca "FIAT", Modelo 411, motor N° 017291, Chasis 4802103, en buen estado de funcionamiento, que se halla en la propiedad del demandado en Ar. oyo Colorado, Dep. San Pedro, Provincia de Jujuy.— Señala 30% en el acto del remate.— Saldo al aprobarse el mismo.— Comisión de Ley a cargo del comprador.— Edictos cinco días Boletín Oficial y Diario El Intransigente.—

e) 2 al 8-5-62

N° 10977 — Por: EFRAIN RACIOPPI — REMATE JUDICIAL

Una Camioneta Marca Chevrolet Modelo 1960 El día 10 de Mayo de 1962, a horas 18, en mi escritorio Caseros 1856, Salta, remataré SIN BASE, una Camioneta marca "Chevrolet", modelo 1960, Pick Up, motor n° N.F. 723—J.F. A 7678, Chapa municipal n° 039 de Coronel Moldes en poder del demandado señor Rubén Darío Gomez, domiciliado en Avenida Belgano n° 242 de Salta donde puede ser revisada. El comprador abonará el 30% como seña y a cuenta de la compra, saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez. Ordena señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación. Juicio: Preparación Vía Ejecutiva "Aprile, Juan Vicente vs. Gómez, Rubén Darío": Expte. N° 30.111/61. Edictos cinco días Boletín Oficial y El Intransigente. Comisión de ley a cargo del comprador.—

e) 30-4 al 7-5-62

N° 10975 Por: Miguel A. Gallo Castellanos JUDICIAL — Heladera eléctrica comercial

El 8 de Mayo de 1962, a hs. 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré SIN BASE UNA HELADERA gabinete de roble americano, cuatro puertas, marca SIAM SELLO DE ORO, mod. comercial, grupo refrigerado N° 67608 en perfecto estado de funcionamiento, pudiendo revisarse en el domicilio de la demandada y depositaria judicial Doña Carmen Jorge, en Laprida 102, Ciudad. En el acto del remate deberá abonarse el precio total de la compra. Comisión a cargo del comprador. Edictos 3 días en B. Oficial y F. Salteño. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación, en juicio: "LA GRAN MUÑECA S.R.L. vs. JORGE, Alfredo y JORGE, Carmen-Emb. Prev. y Prep. Vía Ejecutiva".

e) 30-4 al 3-5-62

N° 10974 Por: Miguel A. Gallo Castellanos

Judicial Derechos y Acciones s/fracción finca El 19 de Junio de 1962, a hs. 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré CON BASE DE \$ 166.666.66 m/n., importe equivalente a las 2/3 partes de la mitad del valor fiscal total de la Estancia "AGUA COLORADA", Part. El Galpón, Dpto. Metán, los derechos y acciones que le corresponden a Doña Emilia Esquíu de Arias Valdéz y Marcelino Arias Esquíu sobre la fracción de esa finca cuyos títulos figurarán inscriptos a Flio. 128, As. 215, libro F de los títulos de Metán, Catastro 1092, con exclusión de la mitad de los derechos y acciones de la fracción total, que le corresponde ahora a la Curia y Catedral de la Ar-

quidiócesis Salta. En el acto 30% de seña a cta. de precio. Comisión a cargo comprador. Ordena Sr. Juez de 1ª. Inst. C y C. 4ª. Nominación, en juicio: "HERRERO, María García de vs. ARIAS VALDEZ, Emilia Esquíu de y otros-Embargo Preventivo".

e) 30-4 al 12-6-62

N° 10973 Por: Miguel A. Gallo Castellanos JUDICIAL — Inmueble en esta ciudad

El 30 de Mayo de 1962, a hs. 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré CON BASE DE \$ 20.666.66 m/n., equivalentes a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad que le corresponde al Sr. Oscar Ernesto Díaz en Promesa de venta registrada al Flio. 358, As. 753, del Libro 8 de Promesas de Ventas. Nom. Catastral: Part. 29572, Sec. k, Manz. 78, Parc. 16.— Ordena Sr. Juez de Paz Letrado N° 3, en juicio: "Prep. Vía Ejecutiva-LUNA, Rolando Vicente vs. DIAZ, Oscar E.". En el acto 30% seña. Comisión cargo comprador.—

e) 30-4 al 21-5-62

N° 10972 Por: Miguel A. Gallo Castellanos JUDICIAL — Lotes de terrenos en Partido Velarde—Capital.

El 28 de Mayo de 1962, a hs. 18, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré CON BASE equivalente a las 2/3 partes de sus resp. valores fiscales, cuatro lotes de terrenos ubicados en el Part. de VELARDE, DPTO. CAPITAL, los que por títulos reg. a Flio. 469, As. 1 del Libro 144 R.I. Capital, le corresponden al Sr. Humberto Zigarán Marzari. A dichos lotes se los designa con los N°s. 1, 2, 8 y 9 s/plano archivado bajo N° 1525 y figuran individualizados del siguiente modo: LOTE 1, Parc. 8; Catastro 22468; LOTE 2, Parc. 9, Catastro 22469; LOTE 8, Parc. 5, Catastro 22465; LOTE 9, Parc. 9, Catastro 22466. En ese orden los lotes serán vendidos con las siguientes BASES: \$ 4.666.66; \$ 3.333.32; \$ 2.666.66 y \$ 2.666.66 m/n. Superficie de los mismos: 1.631.47 mts.; 1.125 mts.; 969 mts.2; y 1.001.50 mts.2.— En el acto 20% de seña a cta. de la compra. Comisión a cargo del comprador. Ordena Sr. Juez de Paz Letrado N° 3 en juicio: "Prep. Vía Ejecutiva-GALLARDO, Francisco vs. ZIGARAN MARZARI, Humberto José".

e) 30-4 al 21-5-62

N° 10963 Por: JOSE ALBERTO CORNEJO Judicial — Mitad Indivisa — Base \$ 16.000.—

El día 23 de mayo pmo. a las 17.— hs. en Deán Funes 169—Remataré con BASE DE \$ 16.000.— m/n., la mitad indivisa del inmueble ubicado en calle M.G. de Todd, individualizado como lote 71 del plano 99, con extensión y límites que le acuerda su TITULO, registrado a folio 419 asiento 2 del Libro 119 de R.I. Capital.— Catastro 8031.— Valor fiscal \$ 48.000.— m/n.— En el acto del remate el 30%, saldo una vez aprobada la subasta.— Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia 3ª. Nominación C y C. en juicio: "Ejecutivo — ALBERTO MENDEIETA VS. MAURICIO MACORITTO, expte. N° 23.870/62".— Comisión c/comprador.— Edictos por 15 días en B. Oficial; 12 en F. Salteño y 3 en El Intransigente.—

e) 27-4 al 18-5-62

N° 10962 Por: JOSE ALBERTO CORNEJO Judicial — Inmuebles — Bases Infimas

El día 28 de mayo pmo. a las 17.— hs., en Deán Funes 169—Remataré, los lotes N°s. 8 y 9 ubicados en Pasaje s/nombre entre calles Gral. Paz y Lamadrid, con extensión y límites que le acuerdan su TITULO Registrado a los folios 177 y 181 asiento 1 del Libro 121 de R.I. Capital.— Catastro 22.411 y 22.412.— Valor fiscal \$ 21.000.— y \$ 18.000.— BASES \$ 14.000.— y \$ 12.000.— m/n., respectivamente.—

En el acto de remate el 30%, saldo una vez aprobada la subasta.— Ordena Sr. Juez de Paz Letrado N.º 3, en juicio: "Ejecutivo — GILBERTO, ZILLI VS. SALVADOR JOSE MURATORE, expte. N.º 7816/61".— Comisión c/ comprador.— Edictos por 15 días en B. Oficial 12 en F. Salteño y 3 en El Intransigente.—
e) 27-4 al 18-5-62

**Nº 10960 — Por: EFRAIN RACIOPPI —
REMATE JUDICIAL —
Una Heladera a Kerosene Marca "Alaska"
SIN BASE**

El día 7 de Mayo de 1962, a horas 18, en mi escritorio Caseros 1856, remataré SIN BASE una Heladera a kerosene marca "Alaska" gabinete n.º 8087, en poder del demandado señor Luis Sabino Ruarte, domiciliado en Barrio "Los Olivos", General Güemes, Salta. El comprador abonará en el acto del remate el 30% como seña y a cuenta de la compra, saldo una vez aprobada la subasta. Ordena señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2.ª Nominación. Juicio: "Ejecución Prendaria. "Moschetti S.A." vs. Ruarte, Luis Sabino". Expte. n.º 29.954/61. Edictos por cuatro días en el Boletín Oficial y El Intransigente. Comisión de ley a cargo del comprador.
e) 27-4 al 3-5-62

**Nº 10948 — Por: Gustavo Adolfo Bollinger
JUDICIAL SIN BASE**

El día nueve de Mayo de 1962, en Caseros 374 Salta, a horas dieciséis y treinta, remataré SIN BASE y en estado en que se encuentren, SEIS animales vacunos que se hallan en la finca "Las Costas" San Lorenzo, en pastizal.— Ordena Juzgado Primera Instancia en lo C. y Comercial Primera Nominación Expte. N.º 41630/61 Ejecutivo "Mendoza de Cazón Isabel vs. Solano Prieto, Francisco". Seña veinte por ciento, saldo al aprobarse el remate. Edictos ocho días Boletín Oficial y El Intransigente.—
e) 26-4 al 3-5-62

**Nº 10902 — Por: Justo C. Figueroa Cornejo
JUDICIAL**

**ESPLENDIDA CASA EN BARRIO RESIDENCIAL
PROXIMA MONUMENTO GRAL. GÜEMES BASE:
\$ 294.058,70 m/n.**

El día Martes 15 de Mayo de 1962, a Hs. 17,30, en mi escritorio de Remates de calle Buenos Aires 98 de esta Ciudad, REMATARE CON LA BASE DE \$ 294.058,70 m/n, el inmueble consistente en el lote de terreno con casa-habitación y todo lo edificado y adherido al suelo ubicado en esta Ciudad de Salta, con frente a la calle Los Aromos N.º y designado en el plano de la Dirección Gral. de Inmuebles bajo el N.º 1456 como lote N.º 27 de la Manzana 3, con una extensión de 14,42 ms. de frente, 11,78 ms. de contra-frente, por 20 ms. de fondo en sus costados Este y Nor-oeste, con una superficie de 262 ms. 4 cm, cuadrados, NOMENCLATURA CATASTRAL: DEPARTAMENTO CAPITAL, CIRCUNSCRIPCIÓN PRIMERA, SECCIÓN K, MANZANA 3, PARCELA 3, CATASTRO N.º 20.738.— ORDENA, el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial en los autos "LEONARIS BRIGIDA MARIA M.C. OVEJERO GRANDE DE vs. CASTELLANOS VICTORIA HELENA MOLNAR DE", Ejecutivo, Expte. N.º 23.481/61.— En el acto de la subasta el 20% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 15 días en los diarios B. Oficial y "El Intransigente".— Comisión de Ley a cargo del comprador.— JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO, Martillero Público.—
CON HABILITACION DE FERIA.—
e) 18-4 al 11-5-62

**Nº 10895 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos
JUDICIAL — Inmueble en Metán**

El 7 de Junio de 1962, a hs. 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré CON BASE de \$ 43.833,33

m/n., equivalentes a las 2/3 partes de su valor fiscal el inmueble ubicado en Metán, designado como lote 14 el que por título reg. a Folio 228, As. 4 del Libro 13 de R.I. Metán, corresponde a Dn. Ramón Cruz N. Catastral: Part. 2524, Sec. B, Manz. 16, Para. 3. En el acto 30% seña a cuenta precio. Comisión ego. comprador. Edictos 30 ds. en B. Oficial y F. Salteño y por 3 en El Intransigente, con habilitación FERIA S. Santa. Ordena Sr. Juez 1.ª Inst. C. 2.ª Nominación, en juicio: "ARIAS, Nicolás Vicente vs. Ramón, CRUZ-Ejec. por honorarios en juicio N.º 22234/60", Expte. N.º 33552/61.—
e) 18-4 al 4-6-62

**Nº 10894 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos
JUDICIAL**

El 21 de Mayo de 1962, a hs. 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré CON BASE DE \$ 4.000.— y \$ 64.000.— M/N., respectivamente, importes equivalentes a las 2/3 partes de sus valores fiscales, los siguientes inmuebles de propiedad de Dn. Eduardo (A. Martorell: a) El ubicado en esta ciudad, calle Pedernera entre Anzoátegui y Latorre; tit. reg. a Flio 25, As. 1, Libro 81 R. I. Cap., Catastro 10954. b) El situado en Avda. S. Martín entre Bs. As. y Allardi; tit. a Flio. 248, As. 3, Libro 68 R. I. Cap., Catastro 1410, con exclusión fracción vendida s/plano 3780. En el mismo acto y SIN BASE remataré los derechos y acciones ó partes indivisas que el mismo demandado tiene sobre el inmueble rural denominado "LA FIGURA", ubicado en Partido Las Mojarras Dpto. R. de la Frontera; tit. a Flio. 483 As. 1 y 2 y Flio. 489, As. 1 y 2, Libro 2, respect. R. I. de ese Dpto., Catastro 342.— En el acto 30% seña. Comisión ego. comprador. Edictos 15 ds. en B. Oficial y F. Salteño y por 3 en El Intransigente con H. Feria S. Santa. Ordena Sr. Juez de 1.ª Inst. C. y C. 2.ª Nominación, en juicio: "AYALA, Jacinto Octavio vs. MARTORELL, Eduardo y otro". Ejecutivo, Expte. 28946/61.—
e) 18-4 al 11-5-62

**Nº 10876 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos
JUDICIAL — INMUEBLE EN TARTAGAL**

El 6 de Junio de 1962, a hs. 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré CON BASE DE \$ 96.000.— M/N., importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en ciudad Tartagal, Dpto. Gral. San Martín, el que s/plano N.º 40 se sitúa en la esq. formada por calles Paragucy y Rivadavia y se lo señala con el N.º 1 de la Manz. 6, Sup. 552 mts. dntz. Nom. Catastral: Part. 1151 Manz. 6, Parc. 1, correspondiéndole en propiedad a don TEOBALDO EFRAIN MARTELL, por tit. reg. a Flio. 225, As. 1 del Libro 20 R.I. de San Martín. En el acto 30% seña a cta. precio. Comisión ego. comprador. Edictos 30 días en B. Oficial y F. Salteño y 5 en El Intransigente, con Hab. Feria S. Santa. Ordena Sr. Juez 1.ª Inst. C. y C. 4.ª Nom. en juicio GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA vs. MARTELL, Teobaldo E. — Ejecutivo".
e) 16-4 al 30-5-62

**Nº 10 837 — Por: Arturo Salvatierra
Judicial — Terreno — Base \$ 26.000 m/n.**

El día 14 de mayo de 1962 a horas 17 en el escritorio Buenos Aires 12 de esta ciudad, remataré con la base de Veinte y Seis Mil Pesos m/n. equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, un lote de terreno, ubicado en esta ciudad, sobre calle Balcarce entre la calle Mariano Benítez y Pasaje s/n. individualizado como lote 1 b, con extensión de 12 metros de frente sobre calle Balcarce o sea su lado Oeste, 12 metros en su contrafrente o lado Este, por 24 metros de fondo, o sea una superficie de 282 metros cuadrados, limitando; Norte, con lote uno c; Sud, lote 1ª; Este propiedad de Manuel E. Martínez y Oeste, calle Balcarce. Título folio 343 asiento 1. libro 111 R. de I. Capital.

tal.— Nomenclatura Catastral; Partida 18928. Sección A. manzana 12, parcela 14. Seña el 30 por ciento en el acto a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de 1.ª Inst. 4ta. Nom. en lo C. y C. en autos; Helguero, Felisa Lérica de vs. Mamaní, Juan. Ejecutivo Hipotecaria.— Comisión a cargo del comprador — Edictos 15 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Con habilitación de feria para los Edictos.

e) 12-4 al 7-5-62

**Nº 10.825 — Por: José Alberto Cornejo
Judicial — Inmueble en Anta —
BASE \$ 160.000**

El día 31 de mayo próximo a las 17 horas, en Deán Funes 169 — Salta, Remataré, con la BASE de \$ 160.000 m/n. el inmueble ubicado en calle Gral. Güemes Esq. Alvarado del Pueblo de Apolinario Saravia, Dpto. Anta, ésta Provincia, con extensión y límite, que le acuerda su TITULO, registrado a folio 461 asiento 1 del libro 6 de R. I. Anta. En el acto del remate el 20 por ciento, saldo una vez aprobada la subasta. Ordena: Sr. Juez de 1.ª Instancia 5a. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Hipotecaria — Helvecio R. Poma vs. José E. Serrano, Expte. N.º 6315/61". Comisión c/comprador. Edictos por 30 en Boletín Oficial; 25 en F. Salteño y 5 en El Intransigente.
e) 11-4 al 29-5-62

**Nº 10803 — Por: ARTURO SALVATIERRA
JUDICIAL — INMUEBLE — BASE \$ 700.000.—**

El día 7 de mayo de 1962 a hs. 18 en el escritorio Buenos Aires 12 de esta ciudad, remataré con la base de SETECIENTOS MIL PESOS M/N. el inmueble ubicada en calle Alvarado N.ºs. 508-510, entre las calles Córdoba y Buenos Aires de esta ciudad, teniendo una superficie de 629,08 metros, ó lo que resulte dentro de los siguientes límites: generales: Norte, con propiedades Hebe Lopez Gomez y Rita Vda. de Figueroa; Este parcelas 8, 9 y 10; Sud calle Alvarado y al este con propiedad de Sara Fernández de Arana y otros. Título folio 233 asiento 7, libro 32. R. de I. Capital.— Nomenclatura Catastral Partida N.º 1894.— Manzana 4— parcela 11.— Sección D.— Seña el 30% en el acto.— Ordena: señor Juez de 1.ª Inst. 4.ª Nom. en lo C. y C. en autos; MORENO, Nelly Juana Vasconcellos de vs. MORALES, Juan. Ejecutivo Hipotecario.— Exp. N.º 25670/61.— Comisión a cargo del comprador.— Edictos 15 días en B. Oficial y Foro Salteño y 3 publicaciones en El Intransigente.—
e) 10-4 al 4-5-62

**Nº 10724 Por: JOSE ALBERTO GOMEZ RINCON
Judicial — Inmuebles en el Dpto. de San Carlos**

El día 31 de Mayo de 1962 a horas 17 en calle Gral. Güemes 410—Ciudad remataré los siguientes inmuebles ubicados en el Departamento de San Carlos y con las bases que a continuación se determinan.
1º) Inmuebles en el Dpto. de San Carlos, Catastro N.º 355. Títulos: Folio 330, asiento 3, libro 3 de San Carlos. Esta afectado con hipoteca por la suma de \$ 60.000 a favor de María Robustiana Mamaní de López o Hijos, registrada a Folio 330, asiento 4. Base: las dos terceras partes de su valuación fiscal o sea la suma de \$ 1.080 m/n.
2º) Inmuebles ubicado en "El Barrial" Dpto. San Carlos, designado como lote "A" del plano 82. Títulos registrados a folio 217, asiento 1 del libro 4 R. I. San Carlos, Catastro N.º 45 BASE: Las dos terceras partes de su valuación fiscal o sea la suma de \$ 360 m/n.

3º) Inmueble denominado "El Potrerillo" ubicado en el Partido de San Luis, Dpto. San Carlos. Título Registrado al folio 143, asiento 1 del libro 4 R. I. de San Carlos. Catastro N° 325. BASE: Las dos terceras partes de su avaluación fiscal o sean \$ 466.66 m/n.

Ordena el Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo C. y C. Juicio: Michel Ernesto C. Escalante Jesús — Ejecutivo Expte. N° 41.804/61.

Publicaciones 30 días "Boletín Oficial", 25 días "Foro Salteño" y 5 días "Diario El Intransigente"

e) 2-4 al 16-5-62

N° 10657 — Por: RICARDO GUDIÑO —
JUDICIAL INMUEBLES EN LA CIUDAD DE ORÁN
CON BASES

El día 10 de Mayo de 1962, a horas 11.00 en el Hall del Banco Provincial de Salta, de esta Ciudad; Remataré; con la base que en especial se determinan, los inmuebles detallados a continuación con todo, lo clavado, plantado y edificado.— INMUEBLE, ubicado con frente a la calle Alvarado entre Lamadrid y 20 de Febrero, señalado con el N° 81 del plano 634, individualizado como lote "c" de dicho plano.— Extensión: 9,10 mts. de frente 40 mts. de fondo, lo que hace una superficie total de 364 metros cuadrados.— LÍMITES: Al Norte: Calle Alvarado; Al Sud: con fracción "c"; Al Este: con propiedad de Calixto Catá y Oeste: con lote "b", de D. Ignacio Naser.— Catastro N° 920.— Valor Fiscal \$ 267.000.— BASE: \$ 178.000, correspondiente a las dos terceras partes de su valor fiscal.— Título, a folio 285, asiento 1 del libro 36 R.I. de Orán.— INMUEBLE, ubicado con frente a la calle Gral. Egües, entre Hipólito Irigoyen y Moreno, ubicado en la manzana N° 94, señalado con la letra "a", en el plano N° 622.— EXTENSIÓN: 10 mts. de frente por 40' de fondo, lo que hace una superficie total de 400 metros cuadrados.— LÍMITES: Al Norte: Calle Cnel. Egües; Al Sud: con propiedad de Enrique Donat; Al Este: con fracción B del señor Felipe Andraza y al Oeste: con propiedad de Enrique Donat. Catastro N° 5752.— Valor Fiscal: \$ 28.000.— BASE: \$ 18.666, correspondiente a las dos terceras partes de su valor fiscal. Gravámenes descriptos a fs. 18 de autos.— Ordena el señor Juez de 1ª Instancia 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos: "Banco Provincial de Salta vs. Astau Lian Ejecutivo" Expte. N° 23147/61.— Edictos por 30 días en los diarios Boletín Oficial, Foro Salteño y tres días en El Tribuno.— Señala el 30%, comisión de Ley a cargo del comprador.—

RICARDO GUDIÑO
Martillero Público

e) 23-3 al 8-5-62

N° 10643 Por: Miguel A. G. Castellanos
Judicial — Bienes varios — Sin Base

El 6 de Abril de 1962, a hs. 17, en Sarmiento 548, Salta, remataré Sin Base los bienes que seguidamente se determinarán y que se encuentran en Cnel. Juan Solá, Dpto. Rivadavia, Banda Norte, en poder del señor Enrique Sans, donde pueden revisarse, a saber: Tres transmisiones de 55 mm. cju. con sus cojinetes, poleas y correas, montadas y en func. Una caldera marca Gary Scott 55 H. P. Un banco Santiaguense con sierra circular 1.25 de diám. con rastra p|corte de durmientes. Una sierra despuntadora de 1 mt. diám. Una Sierra circular p|corte travillas de diám. 0.45. Una sierra sin fin columna de madera smca. con volante 1.30 de diám. Otro sierra sin fin col. de hierro, smca. c|volante 0.80 diám. Una máq. afiladora de sierras cintas montadas c|banco de madera y equipada c|su piedra y correa mca. El Capataz N° 1052. Una máq. laminadora de sierras cintas de igual marca, con polea fija y loca N° 413; Un aparato p|soldar sierras

cintas hasta 70 mm. de ancho N° 25010, Ind. Nac. Una máq. trabadora automática de sierras cintas mca. El Capataz N° 22.024. Un tractor mca. Hanomag R. 45, color n° 2303, desarmado, en reparación, con sus respectivas cubiertas buen estado. Un tractor Hanomag R. 55, motor n° 027655—R. 55, con sus herramientas, gato y 4 cubiertas buenas condiciones. Dos acoplados smarca, para 10 ton. cju. con sus cubiertas. Otro p|12 ton. mca. Buriaco c|cub. y un acoplado p|5 ton. mca. Itillart, con cub. Toda la cañería p|aliment. agua comprendida entre el paso Nivel del F.C. hasta el Aserradero de la demandada, con el depósito de material p|10.000 lts. allí instalado. Señala 20% a cta. precio y saldo una vez aprobado el remate. Comisión cgo. comprador. Edictos 8 días en B. Oficial y Foro Salteño y 1 en El Intransigente. Ordena S. Juez de 1ª Inst. C. y C. Distrito Judicial del Norte, en juicio: "Gerala Miguel Atta vs. Comp. de Explotación F. de Rivadavia Ejecutivo", Expte 1783/61.

e) 22-3 al 4-4-62

N° 10640 Por: Martín Leguizamón
Judicial Finca San Felipe o San Nicolás
Base \$ 412 500 —

El 11 de mayo p. a las 17 horas de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Segunda Nominación en Ejecución Hipotecaria Contra Don Normando Zuñiga expediente n° 23.081 remataré con la base de Cuatrocientos Doce Mil Quinientos Pesos la propiedad denominada San Felipe o San Nicolás, ubicada en El Típal Departamento de Chicoana, con una superficie de ciento sesenta y cuatro hectareas, noventa y cuatro areas, cincuenta y nueve metros cuadrados, aproximadamente, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte propiedad de Ignacio Guanuco y Ambrosia G. de Guanuco, La Isla de Suc. Alberto Colina y Río Pulares: Sud, propiedad de Ignacio Guanuco y Campo Alegre de Natalia y Marcelino Gutierrez; Este, finca Santa Rita de Luis D' Andrea y Oeste propiedad de Pedro Guanuco y Ambrosia G. de Guanuco, camino de Santa Rosa al Pedregal, Campo Alegre y La Isla. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

Intransigente y B. Oficial 30 public.

e) 22-3 al 7-5-62

N° 10637 — Por: Ricardo Gudiño
Judicial Inmuebles en Metán Con Base

El día 9 de Mayo de 1962, a horas 11.00 en el Hall, Del Banco Provincial de Salta, de esta Provincia de Salta, venderé en pública subasta y al mejor postor con la Base: \$ 600.000.— para cubrir el crédito hipotecario y los accesorios legales, los lotes de terrenos ubicados en la localidad de Metán, Dpto. del mismo nombre, de esta Provincia con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y adherido al suelo individualizados como si-

gue: Catastro N: 3020 — Sección B, Manzana 109, parcela 5 y Catastro. 3037, Sección B, manzana 110, parcela 11. Títulos registrados a folio 313, asiento 2 del libro 21 y folio 138, asiento 2 del libro 22, ambos de R.I. de Metán y designados como lotes c y b) y 1 y 2).— Datos, medidas, superficies, límites y linderos, que establecen los títulos respectivos inscriptos a favor del señor Emilio Sucar, en los libros anteriormente citados. Gravámenes y otros datos registrados en el oficio de la D.G.I. que rola a fs. 24 y vta. de autos. Publicación edictos por 30 días en los diarios Boletín Oficial, Foro Salteño y por 3 días en el diario El Tribuno. Señala el 20%, comisión a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en el juicio: "Banco Provincial de Salta vs. Emilio Sucar — Ejecutivo" Expte. N° 5845/61 Ricardo Gudiño — Martillero Público.

e)22-3 al 7-5-62

CITACIONES A JUICIO

N° 10944 — Edicto: El Dr. Daniel Fleming Benítez, Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos: "Delgado, Florencia O. de vs. Delgado, Ramón Jaime — Divorcio y Separación de Bienes". Expte. N° 7006, cita y emplaza a Ramón Jaime Delgado para que comparezca a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, Art. 90 del Cód. Pro. Civil.

Salta, Abril 12 de 1962.

Dr. Luis Elías Sagarnaga
Secretario

e) 25/4 al 23/5/62.

N° 10942 — Edicto: El señor Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, en juicio de convocatoria de acreedores de Raúl Nicomedes Quiroga, cita por veinte días a los acreedores del convocatorio para que presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos y hagan valer sus derechos, haciéndoles saber que se ha designado el día 4 de Julio próximo a horas 11, para que tenga lugar la junta de verificación de créditos, y que actúa como síndico el señor Contador Andrés Segundo Fiore, con domicilio en calle 25 de Mayo 396 de la ciudad de Metán.— Edictos por el término de ley en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño". Metán, Abril 23 de 1962.

Marcial R. Loza

Secretario

e) 25/4 al 23/5/62.

N° 10922 — E D I C T O S —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial—Segunda Nominación Dr. Enrique A. Sotomayor, cita y emplaza a doña Justina Mercedes Manani para que comparezca a estar a derecho en el término de veinte días, en juicio: GUILLEN, Eva

Rosa - Adopción de la menor Basilia Quipildor - Expte. N° 30.184/61, bajo apercibimiento de designársela defensor ad-litem al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes.

SECRETARIA, abril 11 de 1962.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano-Secretario

e) 23-4 al 21-5-62

N° 10.832 — EDICTOS:

El Dr. Daniel Fleming Benítez, Juez de la Instancia 5a. Nominación en lo C. C., en el juicio "COLQUE JOSE DOMINGO vs. MEYER CAMILA BLAC DE — ESCRITURACION", Expte. N° 4066, cita a doña CAMILA BLAC DE MEYER para que dentro del término de veinte días comparezca a juicio a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si al vencimiento de dicho término no se hubiera presentado se le nombrará Defensor Oficial para que la represente.

Salta, Marzo 13 de 1962

Dr. Luis Elías Sagarnaga

Secretario

e) 11-4 al 11-5-62

N° 10782. — EDICTOS CITATORIOS: — El Dr. Apdo. Alberto Flores, Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Sud, cita y emplaza por veinte días a la demandada Sra. Silvia María Alemán de González, para que comparezca hacer valer su derecho dentro de dicho término en los autos caratulados: "González, Sebastián vs. Alemán, Silvia María-Divorcio, Tenencia de Hijos y Separación de Bienes", Expte. N° 1979/62, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio (Art. 90 del Cód. Procesal). Metán, 4 de Abril de 1962.

JUDITH L. de PASQUALI

Secretaria

e) 9-4 al 9-5-62

N° 10767 — El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial en autos "AGUIRRE CASIMIRO" solicita adopción del menor MIGUEL ANGEL FARFAN — Expte. N° 41846/61" cita por veinte días a don JOSE MARIA FARFAN y JULIA LOPEZ, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley (Art. 99 del C.E.C. y C.). Salta, Febrero 28 de 1962.

RODOLFO JOSE URTUBEY

Abogado

Secretario del Juzgado de 1ª Nominación

e) 6-4 al 8-5-62

N° 10766 — El Juez de 1ra. Instancia, 3ra Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a MARGARITA ARAOZ en autos "ZORRILLA, Rafael vs. MARGARITA ARAOZ-Divorcio, tenencia de hijos y separación de bienes" Expte. N° 24036/62, a efectos de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársela defensor ad-litem al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.

SALTA, 4 de Abril de 1962.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

e) 6-4 al 8-5-62

N° 10765 — El Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación Civil y Comercial, cita a estar a derecho a EULALIA ZARATE, en autos: "JOSE BE-TANCUR vs. EULALIA ZARATE" - DIVORCIO Y SEPARACION DE BIENES - Expte. 23.923/62, bajo apercibimiento de ley (Art. 90 de C.P.C.C.).

SALTA, Marzo 22 de 1962.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY - Secretario

e) 6-4 al 8-5-62

N° 10757 — Edictos Citatorios:

—El señor Juez en lo C. y C. de Primera Instancia 5ta. Nominación en los autos: "Gobierno de Salta vs. Navarro, Pedro Nolasco — Ejecutivo — Expte N° 5538/61", ha dictado lo siguiente: — Salta, Febrero 26 de 1962.— Cítese al demandado por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárselo como su representante al señor Defensor de Pobres y Ausentes.—

Dr. Daniel Fleming Benítez

SALTA, Abril 2 de 1962.

Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario

e) 5/4 al 21/5/62

POSESION TREINTAÑAL

N° 10868 — POSESION TREINTAÑAL: — El señor Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial Tercera Nominación, cita por treinta días a interesados en juicio posesión treintañal solicitado por ANTONIA BORGUEZ DE OLEA, sobre inmueble ubicado en el pueblo de El Bordo, Dpto. de General Güemes, provincia de Salta, con una superficie de quinientos un metros cuadrados con treinta y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte con propiedad de Juan Espada; al Sud con propiedad de Marta Fernández; al Este con calle General Belgrano y al Oeste, con propiedad de Abraham Yazlle. Salta, 29 de Diciembre de 1961. AGUSTIN ESCALADA YRIONDO - SECRETARIO.

e) 13-4 al 30/5/62

N° 10862 — POSESION TREINTAÑAL: — ADOLFO D. TORINO, Juez a cargo del Juzgado Civil Tercera Nominación, en el juicio OLEA ANTONIA BORGUEZ de, s/Poseción Treintañal, cita por veinte días a doña JULIA ARAYA para que comparezca a estar en derecho, bajo apercibimiento de nombrarse defensor ad-litem sin no comparciera sin justa causa. Salta, 29 de Diciembre de 1961. AGUSTIN ESCALADA YRIONDO - Secretario.

e) 13-4 al 15-5-62

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

N° 11001 — CONTRATO SOCIAL

DE

"TRAVERSO Y CIA. S.R.L."

Entre los señores MIGUEL WALDEMAR TRAVERSO, uruguayo, de 34 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia Lorca, con domicilio en Avenida Uruguay n° 450 de esta Ciudad; JOSE RAMON OLIVEROS, de 58 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Argentina Aparicio, con domicilio en calle España n° 1.787 de esta Ciudad, y JOSE JUAN ANTONIO LULO GARCIA PARDO, argentino, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Torregrosa, con domicilio en calle Los Eucaliptos n° 261 de esta Ciudad, convienen en celebrar un contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registró por las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: — La sociedad que se constituye en virtud de este contrato se denominará "TRAVERSO Y CIA. S.R.L.", y establece su domicilio legal en calle Manuel Solá número ciento cincuenta y cinco de esta Ciudad de Salta.

ARTICULO SEGUNDO: — La sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercial de un negocio de Panadería sito en el mismo domicilio dado como legal de la Razón Social en la cláusula precedente, estableci-

miento que se denominará "PANIFICADORA SAN BERNARDO".— La Sociedad podrá dedicarse también a cualquier otra actividad comercial, industrial, de intermediación, etc.; y establecer sucursales en cualquier punto del país y del extranjero.

ARTICULO TERCERO: — El Capital Social se fija en \$ 300.000 m/n. (TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios subscriben por partes iguales, correspondiendo por tanto cien cuotas de capital a cada socio, habiendo integrado ya cada uno el 50% (Cincuenta por ciento) del importe de las cuotas que han suscrito, cuyo total, de \$ 150.000 m/n. (Ciento cincuenta mil pesos m/n.) se ha depositado en el día de la fecha en el Banco Regional del Norte Argentino, de esta plaza, a la orden de la Razón Social, con el aditamento en "En formación".— Los socios se comprometen a integrar el 50% restante, o sea \$ 50.000 m/n. (Cincuenta mil pesos m/n.) cada uno, en un plazo que vencerá el día treinta y uno de Julio del año en curso.

ARTICULO CUARTO: — El contrato social tendrá una duración de cinco años a contar del día primero de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y se considerará prorrogado por otros cinco años, siempre que ninguno de los socios manifieste su oposición por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del primer quinquenio.

ARTICULO QUINTO: — Los ejercicios sociales se certarán el día treinta de abril de cada año, y en esa fecha se practicarán los inventarios y balances de fin de ejercicio, que deberán ser aprobados por todos los socios.— Las utilidades, una vez deducidas las reservas legales, serán distribuidas entre los socios en la proporción de un tercio de las mismas para cada uno.— Igual distribución hará de las pérdidas, si las hubiere.

ARTICULO SEXTO: — Los tres socios actuarán como Gerentes de la Sociedad, haciendo uso de la firma social en forma indistinta uno solo de los tres socios-gerentes en todos los casos, sin más limitación que cuando se trate de la compra-venta de inmuebles y de maquinarias, en que se exigirá la firma conjunta de dos socios cualesquiera.— En el uso de la firma social, conjunta o separadamente como se ha indicado los socios-gerentes no la comprometerán en especulaciones extrañas, ni en fianzas, avales y garantías a favor de terceros.

ARTICULO SEPTIMO: — Actuando como se ha establecido en la cláusula sexta, serán facultades de los Gerentes celebrar todos los actos y contratos que encuadren dentro del objeto social: Comprar, vender y permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan y formen el comercio o industria social; tomar y constituir prendas agrarias, comerciales o de depósito; conferir poderes especiales o generales, y revocarlos; celebrar contratos de locación, con o sin garantías; exigir fianzas y aceptar daciones en pago; transar, hacer quitas y conceder esperas; cobrar deudas activas y pagar las pasivas; concurrir a las licitaciones oficiales y particulares; realizar toda clase de trámites ante las Oficinas Públicas; representar a la Sociedad, como actora o demandada, en cualquiera asunto administrativo o judicial ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; nombrar suspender o despedir empleados y fijar sus remuneraciones; firmar toda clase de escritura o documentos privados en las compra-ventas de bienes muebles o inmuebles, sea cualquiera la naturaleza de ellas; suscribir acciones de otras sociedades; realizar toda clase de operaciones bancarias en Instituciones Crediticias nacionales o extranjeras creadas o a crearse, oficiales o particulares, solicitando apertura de cuentas corrientes, descuentos y redescuentos, créditos bancarios, con o sin garantía, suscribiendo los documentos necesarios para

la obtención de los mismos; hacer depósitos de valores y efectuar giros; librar y endosar cheques; aceptar, girar, endosar o avalar letras; adquirir, ceder o negociar, de cualquier modo que sea, toda clase de papeles de crédito público o privado.— En la obtención de créditos, además de los bancarios, podrán solicitarlos de otras Casas de Comercio o de particulares, y lo mismo que aquéllas, con o sin garantías hipotecarias o de otra naturaleza.— Entiéndese que la enumeración hecha en este artículo, de facultades de los Gerentes, no es taxativa.

ARTICULO OCTAVO: — Sin perjuicio de todo lo establecido en los artículos sexto y séptimo, los Gerentes, de común acuerdo y en orden a una mejor organización general de la Empresa, se distribuirán los tareas de dirección y administración, como más convenga en cada momento a los intereses sociales.— De la misma manera, podrán fijar sueldo al o a los Gerentes que dediquen todas sus actividades al servicio de los negocios sociales.

ARTICULO NOVENO: — Con el voto favorable de dos socios podrá reducirse el número de Gerentes y procederse a la remoción de cualquier cargo directivo.

ARTICULO DECIMO: — Ningún socio podrá hacer retiros de dinero o de especies a cuenta de utilidades no distribuidas, salvo que para ello cuente con la expresa conformidad de los otros dos socios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: — El Capital Social podrá aumentarse con la aprobación, por unanimidad, de los socios, e igualmente podrán aceptarse nuevos socios, con preferencia los actuales sobre terceros para efectuar el aporte o los aportes requeridos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: — En caso de fallecimiento de un socio, los herederos del causante serán admitidos como socios, por el capital y tanto por ciento en los resultados que tuviese aquél al morir.— Dichos herederos designarán a una persona para que los represente ante la Sociedad, sin derecho, representante ni representados, al uso de la firma social ni a intervenir en la administración de los negocios sociales.

ARTICULO DECIMO TERCERO: — Produ-

cido el retiro voluntario de un socio, la sociedad le reintegrará el capital aportado, más o menos el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular y las utilidades o pérdidas lúo no distribuidas a la fecha de su retiro.— El monto que resulte devengará desde entonces el doce por ciento anual de interés.— La Sociedad saldará, capital e intereses, en un plazo máximo de seis meses, también a partir de la fecha de su retiro.— Estas cuotas de capital sólo podrán ser transferidas a terceros con la expresa conformidad por escrito de los otros dos socios.

ARTICULO DECIMO CUARTO: — Procediendo la rescisión total de este contrato, sea cualquiera la causa legal que lo determine, se procederá según el caso: a) Cuando los tres socios quieran continuar unilateralmente los negocios, harán propuestas por escrito, en sobre cerrado, a una persona designada por ellos al efecto, quién decidirá la transferencia a favor del mejor postor para los intereses de los dos socios restantes; b) Si dos socios separadamente, o uno solo, fuesen los interesados, también harán su propuesta por escrito y en sobre cerrado; pero con la intervención directa del socio o socios no interesados, al objeto de que éstos no resulten perjudicados con la adjudicación a otro socio de los negocios, si es que ofertas de terceros resultaran más favorable para ellos.— En igualdad de condiciones con terceros, cualquier socio tendrá preferencia para la adjudicación; c) Si a ningún socio le interesara continuar los negocios de la Sociedad, se procederá a la venta a terceros, o a su liquidación, según acuerden los socios.

Bajo las catorce cláusulas precedentes queda formalizado el Contrato Social, a cuyo más exacto cumplimiento se obligan los socios conforme al derecho, firmando de conformidad tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre (República Argentina), a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y dos.

MIGUEL W. TRAVERSO — JOSÉ R. OLIVEROS Y JOSÉ J. A. L. GARCÍA PARDO ..

e) 3-5-62

EMISION DE ACCIONES

Nº 10992 — EMPRESA CONSTRUCTORA PEDRO J. BELLOMO SOCIEDAD ANONIMA EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series P, C, D y E de la características indicadas en el artículo 5º de los Estatutos.

Se avisa a los señores Accionistas que el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 6º de los Estatutos caduca a los quince días de la última publicación que por tres días ha de realizarse en el Boletín Oficial.

EL DIRECTORIO
PEDRO J. BELLOMO
Presidente del Directorio

e) 2 al 3-5-62

SECCION AVISOS

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION